



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1996

VI Legislatura

Núm. 109

---

## DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA**

**Sesión núm. 5**

**celebrada el miércoles, 13 de noviembre de 1996**

---

Página

**ORDEN DEL DIA:**

**Ratificación de las Ponencias designadas para informar los siguientes proyectos de ley:**

- |  |      |
|--|------|
| — Por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. (Número de expediente 121/000010) .....                | 2930 |
| — De organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. (Número de expediente 121/000001).....                                   | 2930 |
| <b>Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre:</b>                                       |      |
| — Proyecto de Ley por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. (Número de expediente 121/000010)..... | 2930 |
| — Proyecto de Ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. (Número de expediente 121/000001) .....                  | 2936 |
-

**Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

**RATIFICACION DE LAS PONENCIAS DESIGNADAS PARA INFORMAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:**

— **POR LA QUE SE REGULA LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (Número de expediente 121/000010.)**

— **DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO. (Número de expediente 121/000001.)**

El señor **PRESIDENTE:** Buenos días, señoras y señores Diputados.

Comenzamos la sesión del pleno de la Comisión con la intención de cubrir por completo el orden del día que tienen SS. SS.

Tenemos dos puntos, que consisten en la ratificación de las ponencias de los dos proyectos de ley que hoy vamos a debatir. El punto 1 es la ratificación de la ponencia del proyecto de ley por la que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. ¿Aprueban SS. SS. la ratificación de la Ponencia? (**Asentimiento.**) La declararemos aprobada.

El punto 2 es la ratificación de la ponencia del proyecto de ley de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado, que votamos con el mismo sistema, si SS. SS. no tienen nada que oponer, ¿la Comisión ratifica la ponencia? (**Asentimiento.**) Por consiguiente, queda aprobado el punto 2.

**APROBACION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE:**

— **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (Número de expediente 121/000010.)**

El señor **PRESIDENTE:** Punto 3 del orden del día, proyecto de ley por la que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Entramos, pues, en el debate. He de decir a SS. SS. que se ha apreciado un error en el artículo 4.º 2 del informe de la ponencia. El artículo 4.º, en el estado actual del proyecto tiene un solo párrafo. La ponencia aceptó una enmienda transaccional con la número 16, del Grupo Vasco (PNV), de tal modo que el párrafo único de ese artículo pasa a ser el apartado 1 y se añade un apartado 2 con el texto que se indica en la ponencia y que leo a ustedes: Los acuerdos de la Conferencia se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en su reglamento interno que la Conferencia elaborará para su adecuado funcionamiento. El error apreciado es que el último inciso, a partir de «reglamento interno», es decir, la expresión «que la Conferencia elaborará para su adecuado funcionamiento» debe entenderse suprimida y, por consiguiente, no se integra en el punto 2 (nuevo), del artículo 4.º del proyecto de ley.

Dicho esto, pasamos al debate de las enmiendas. ¿Grupos parlamentarios que desean intervenir para la defensa de sus enmiendas? (**Pausa.**)

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBO:** Dada a veces mi inexperiencia parlamentaria en este tema, no intervengo en defensa de enmiendas vivas, sino en defensa de las enmiendas tal como han sido aceptadas e incorporadas en el informe de la ponencia. Creo que eso no es defensa de enmiendas, sin fijar posición. Sólo defienden enmiendas, entiendo, las que están vivas.

El señor **PRESIDENTE:** Creo preferible que primero intervengan los grupos en defensa de sus enmiendas. Luego, como hemos acordado Mesa y Portavoces, haremos un turno de los diferentes grupos parlamentarios donde creo que ha de integrarse su intervención, señor Guardans.

Por consiguiente, debemos empezar con el trámite de defensa de las enmiendas por parte de aquellos grupos parlamentarios que mantengan enmiendas vivas al informe de la ponencia.

Señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZABAL:** Para comunicar la retirada de la enmienda número 18, presentada por esta Diputada ya que se ha presentado una enmienda transaccional que entiendo permite retirar la enmienda número 18. Simplemente para aclarar ese punto.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor González Revenga.

El señor **GONZALEZ REVENGA:** El Grupo Socialista va a mantener las enmiendas números 35 y 37 y retiramos la número 38.

Con referencia a la enmienda número 35, proponemos el siguiente texto en un nuevo artículo: Los acuerdos de la Conferencia adoptarán la forma de recomendaciones que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las comunidades autónomas.

La justificación de esta enmienda del Grupo Socialista y su defensa en Comisión radica en la importancia que vamos a dar a la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas a través de su regulación con rango de ley. Esta Conferencia se constituyó en 1988 y a lo largo de estos años ha desarrollado fórmulas de participación de las comunidades autónomas en la formación de la

voluntad del Estado en los temas relacionados con las Comunidades Europeas.

La actividad de esta Conferencia ha hecho necesario que abordemos, por tanto, una nueva regulación normativa de la misma a través de este proyecto de ley. La enmienda presentada por el Grupo Socialista, en consonancia con la elevación de rango normativo de la Conferencia, pretende que los acuerdos adoptados por la misma se eleven al Gobierno como recomendaciones y con la obligación de que sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los boletines o diarios oficiales de las comunidades autónomas. Así está regulado, por otra parte, en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en cuanto a los acuerdos tomados en su seno. No tendría, por tanto, que haber dificultades para que al igual que en el Consejo de Política Fiscal y Financiera la Conferencia tuviera similar funcionamiento en cuanto a los acuerdos que adopte.

Así se garantiza la máxima transparencia y publicidad de dichos acuerdos. Además —y finalizo— el Partido Popular en el pacto de legislatura suscrito con Convergència i Unió menciona claramente que el rango de la Conferencia para los asuntos europeos será similar al del consejo de Política Fiscal y Financiera previsto en la Lofca.

Por tanto, esperamos que con esta enmienda y con el proyecto de ley ese rango se adecue; sería bueno que los acuerdos, al igual que en el Consejo de Política Fiscal y Financiera tengan el mismo funcionamiento, se adopten como recomendaciones y sean publicados. Como hay acuerdos por parte de otros grupos políticos que van en esa dirección, esperamos y deseamos que no tengan ningún problema para aprobación de esta enmienda por parte de los grupos de esta comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sabaté.

El señor **SABATE IBARZ**: Por lo que se refiere a la enmienda número 37, se alegó en el trámite de ponencia que con la nueva redacción surgida en ese trámite nuestra enmienda quedaba sin virtualidad. Sin embargo, tal como queda el texto actualmente, los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que afecten en exclusiva a una comunidad autónoma se tratarán —se dice— mediante instrumentos de cooperación de carácter bilateral, y no se define qué instrumentos son éstos. Se deja, según nuestra opinión, la puerta abierta a instrumentos no contemplados y que pueden generar conflictos a la hora de definirlos y no se contempla la ya existente entre la Administración general del Estado y la Comunidad Autónoma Vasca que se ha mostrado efectiva hasta este momento.

Nosotros, en un esfuerzo de aproximación, introduciríamos una enmienda transaccional, en todo caso admitiendo el texto ya existente, cuya última frase dijera: mediante comisiones bilaterales de cooperación entre la Administración general del Estado y las comunidades autónomas. Se reconoce así, de forma implícita, la comisión bilateral ya existente a la que hacíamos referencia anteriormente, las que se puedan crear en el futuro y se concretan mejor los instrumentos de cooperación para no dejarlos a

una indefinición que pudiera generar conflictos en el futuro.

Por lo tanto, mantenemos en este caso no nuestra enmienda, sino un texto de sustitución al final del redactado actual.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que deseen intervenir? (**Pausa**.)

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Mi intervención es solamente para manifestar la satisfacción de mi grupo por cómo ha quedado plasmado el texto del proyecto, que definitivamente aprobaremos en esta Comisión. Nos hubiera gustado —y en este sentido teníamos presentadas enmiendas— que se hubiese inclinado por un sistema más centralizado para algunas materias y en el que la Conferencia hubiera jugado un papel más central, al menos en principio. La falta absoluta de rodaje de algunos órganos sectoriales en estas materias nos hace concebir una aplicación progresiva de este sistema demasiado dilatada en el tiempo. No obstante, concedemos un voto de confianza al texto del Gobierno que confía totalmente en la viabilidad del modelo de participación diseñado por la Conferencia en noviembre de 1994. También confiamos en que se realice por parte de la propia Conferencia una evaluación seria y periódica del funcionamiento del sistema y si no funciona correctamente, exista una actitud abierta, como se nos ha asegurado, para optar por un sistema diferente.

Me gustaría señalar, sin embargo, cinco aspectos positivos que destacan al menos desde la óptica del grupo al que yo defiendo. En primer lugar se configura la Conferencia como un foro para el tratamiento de estas cuestiones relativas a la participación de las comunidades autónomas en los asuntos comunitarios europeos, es decir, un foro y no el único. En segundo lugar se regula un régimen de acuerdos de la Conferencia que se acomoda a lo previsto con carácter general en la Ley 30/1992. En tercer lugar se reconoce la posibilidad de existencia de cauces bilaterales para aquellas cuestiones de competencia exclusiva de una comunidad autónoma o para aquellas cuestiones que tengan para ésta una vertiente singular en función de su especificidad autonómica; ello viene a sancionar el funcionamiento positivo hasta el momento de la comisión bilateral con Euskadi para estas cuestiones. En cuarto lugar se hace hincapié en la participación en la fase ascendente, verdadero talón de Aquiles de la participación autonómica actual, y se dota de mayores medios a la Conferencia para conseguir un sistema eficaz de participación en esta fase. Y, por último, se deja muy claro que una cosa es la Conferencia, como un foro para definir un sistema de participación de las comunidades autónomas en estas cuestiones, y otra cosa bien diferente es el sistema de participación en sí mismo sobre el que deberemos debatir profundamente en los próximos meses a fin de avanzar claramente sobre la situación actual y, en particular, en la aplicación progresiva de las posibilidades que ofrece el artículo 146 del Tratado de Maastricht

para la participación de las comunidades autónomas en el seno del Consejo.

Estos cinco aspectos son los que nos han hecho no mantener vivas enmiendas en este trámite y que nuestro voto vaya a ser favorable a la totalidad del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBO**: Nosotros recibimos esta ley con gran satisfacción no tanto porque introduzca un régimen novedoso respecto de la situación actual —aunque en algunos aspectos pequeños sí lo es—, sino por lo que supone de reconocimiento formal de una situación actual que no estaba suficientemente clara como es la necesidad de tener en cuenta a las comunidades autónomas a la hora de definir lo que es la voluntad exterior del Estado en los asuntos comunitarios y, globalmente, la participación de las comunidades autónomas en las materias que les afectan, que son muchas y cada vez más, en el ámbito de las Comunidades Europeas.

Es bien sabido que éste es un tema que está ya perfectamente regulado y asimilado por la práctica en los estados de tipo federal de nuestro entorno, muy básicamente el punto de comparación más claro dentro de la Unión Europea, como es obvio, es la República Alemana, y en Alemania este tema viene de muy lejos. La participación de los Länders está perfectamente integrada y la relación entre Länders y Gobierno federal a la hora de definir cuál es la postura del Gobierno federal en los asuntos que afectan a los Länders está también perfectamente articulada. En este sentido, esta ley es un paso más en esa dirección. No es, como bien decía la portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, el paso definitivo; es decir, no quedan todos los problemas solventados, no se cierra definitivamente la articulación de participación de las comunidades autónomas en los asuntos comunitarios con esta Conferencia. Esta Conferencia es un instrumento, es una mejora, básicamente, como saben las señoras y señores Diputados, está poniendo por escrito, formalizando y elevando a rango de ley una situación que se daba (es decir, una conferencia que tenía una regulación inferior a la de rango de ley y una práctica, tal como se venía concibiendo hasta ahora) y en esa línea es hacia donde se han dirigido nuestras enmiendas, a no variar excesivamente la situación de donde estábamos y seguir dejando que sea la propia Conferencia la que, con una flexibilidad mayor a la de la ley, pueda acabar regulando, dentro de las pautas que esta ley le va a marcar a partir de ahora, su funcionamiento interno y pueda adaptarse, por tanto, a la evolución de las necesidades de las comunidades autónomas, de la Administración central del Estado y globalmente de lo que es la participación en los temas que afectan a las Comunidades Europeas y a la Unión Europea en su conjunto.

Básicamente, por tanto, las enmiendas que nosotros hemos presentado han sido algunas de puro carácter técnico, para clarificar el texto en algún pequeño aspecto, y desde el punto de vista de fondo presentamos —y han sido aceptadas por la ponencia— enmiendas en la línea, por un lado, de dejar clara la posibilidad de actuaciones de carácter bi-

lateral por parte de las comunidades autónomas en aquellos casos en que no estuviera en juego realmente la totalidad de las comunidades autónomas, sino que afectara estrictamente a intereses de una comunidad autónoma en particular. Por otro lado, algo que nos parecía importante, que tiene que ver con una ley que debatiremos dentro de un rato en esta misma Comisión y que no está de más poner en relación una cosa con otra como es el hecho de la actuación exterior de las comunidades autónomas. Es cierto que en el ámbito de las Comunidades Europeas las comunidades autónomas tienen ya cierta posibilidad de actuación muy limitada y muy determinada pero la tienen —así la están poniendo en práctica y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional— en el ámbito de las Comunidades Europeas. Evidentemente, nuestro interés era que esta posibilidad de actuación unilateral, si se me permite la expresión, no quedara trastocada, limitada ni matizada siquiera por esta ley. Esta ley tiene que recoger la situación tal como está, pero no intentar poner trabas —y nunca lo pretendieron el proponente el Gobierno, en este caso, ni ningún grupo—, poner cortapisas a lo que es y viene siendo la actuación en aspectos muy concretos y pienso en aspectos culturales, en aspectos a veces de promoción de comercio, en general, aspectos permitidos por el Tribunal Constitucional de relación directa de las comunidades autónomas con las Comunidades Europeas. Eso sigue siendo posible. Esto, ya digo, tiene sus consecuencias respecto a las relaciones con la Administración general del Estado —y volveremos sobre ello en otra ley que deberá debatirse a continuación—, y en esa línea iba alguna de nuestras otras enmiendas.

Queríamos subrayar también y dejar claro —es otra de las enmiendas que ha sido aceptada, sin ningún problema, por los demás grupos— que esta Conferencia contribuye formalmente y no es un simple apoyo administrativo, a formar, delimitar, a construir la voluntad exterior del Estado en las Comunidades Europeas. El Estado ya no es el Estado central; el Estado cuando aparece en Bruselas, cuando se sienta a negociar, es algo mucho más complejo, es un Estado plurinacional, es básicamente y desde el punto de vista político un Estado autonómico, y ese Estado autonómico, por tanto, cuando manifiesta su voluntad exterior, tiene que haber oído y tenido en cuenta a los distintos elementos que lo integran, es decir, a la Administración general del Estado y a las comunidades autónomas que forman parte de ese mismo Estado y que también son Estado. Por último, no queremos que la Conferencia pierda ese carácter flexible que tiene y, en ese sentido, no nos ha convencido una enmienda, de las dos que siguen vivas, del Grupo Socialista. Sin entrar en el fondo de la enmienda, la crítica fundamental que nosotros hacemos es que introduce un punto de rigidez en el funcionamiento de la Conferencia; limita o podría limitar —dejémoslo en hipótesis y ya sería bastante para oponernos a la enmienda— esa flexibilidad en el funcionamiento de la Conferencia, haciendo que todas sus decisiones sean de un tipo determinado. Es decir, la Conferencia puede adoptar decisiones de distinto calibre; puede adoptar decisiones que tengan una gran relevancia y que, a lo mejor, exijan un tratamiento

mucho más formal y en otras ocasiones puede adoptar decisiones que tengan una relevancia menor desde el punto de vista jurídico-administrativo y que desde un punto de vista político sí la tengan. Por tanto, la enmienda del Grupo Socialista en esa línea de forzar que todas las decisiones de la Conferencia adopten una forma determinada no nos parece oportuna.

Por otra parte, no hemos tenido ninguna duda en aceptar otras enmiendas, en algún caso transaccionar con algunas de las nuestras, y creemos que el resultado es altamente satisfactorio y así lo queremos hacer ver al conjunto de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Voy a ser muy breve, señor Presidente, en la fijación de la posición del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya respecto a un proyecto que para nosotros ya en su origen tenía suficiente entidad, sin necesidad de modificarlo, para ser aprobado. Por tanto, nosotros ni siquiera presentamos enmiendas, porque aunque creíamos que se podían mejorar o precisar determinados elementos lo importante en este inicio de legislatura era, a través de una ley específica, poner en marcha y estructurar la participación de las comunidades autónomas en los asuntos exteriores y, sobre todo, en la relación con la Comunidad Europea.

Desde leyes anteriores venía funcionando una especie de relación, de coordinación, con su propia regulación, sin embargo no tenía rango de ley, no estaba incorporada a una ley específica particular, aunque estaba metida en otras leyes; por ejemplo, en la Ley 30/1992, sobre Régimen Jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común. En todo caso, hay que reconocer que el trámite parlamentario, con las aportaciones que han hecho los distintos grupos, ha profundizado, ha perfilado esto mejor. Alguien puede entender que esto es un paso más, pero yo diría que es un paso muy importante; es un paso que da cabida a un compromiso constitucional y a un compromiso respecto a la manera de entender el Estado.

La figura de la cooperación y participación de las comunidades autónomas está regulada tanto en la fase de formar la opinión de nuestro propio Estado como en la aplicación del Derecho comunitario y en lo que pudiéramos llamar actos y relaciones institucionales. En todo caso, el funcionamiento de la ley o el devenir del tiempo nos dirá en qué cosas podríamos profundizar más o menos. Tiene efectos colaterales y demandas un poco más amplias que se van a ver reflejadas en la discusión de la Lofage; cuando discutamos la ley, veremos que algunas enmiendas plantean una participación, una forma de entender esta acción de manera más amplia, con otra cobertura; como digo, lo discutiremos en su momento.

En todo caso, señor Presidente, se han mantenido tres enmiendas, y me gustaría hacer mención a esa forma de entender las leyes diciendo: hagamos la ley, que queda muy bonita en declaración y en precisión, pero dejemos el reglamento para el que pueda estar más al tanto del convento. La verdad es que respecto a esa teoría de que

regule posteriormente el reglamento y que no quede claro en la ley, había una enmienda. Se ha hecho una precisión en el debate de ponencia, ya que la única referencia que tiene la ley al reglamento es cuando dice que los acuerdos de la Conferencia y el procedimiento estarán en un reglamento interno; es la única referencia indirecta. Dice que la Conferencia tendrá un reglamento, pero no pone quién lo elaborará ni cómo lo haremos; no sé si lo aprobará definitivamente la Conferencia o si las comunidades autónomas podrán tener participación para conocer cómo va a funcionar.

En todo caso, el reglamento no es causa para no apoyar una ley. Nosotros la vamos a apoyar, pero vamos a ver que la precisiones que se intenten hacer en las enmiendas posteriores no tengan una visión reglamentista, que no de reglamento, de líneas generales del reglamento. Por eso, nosotros no vamos a apoyar la enmienda número 19, de Coalición Canaria, que creemos intenta regular casi reglamentariamente toda la relación. Esa enmienda se mantuvo en la Ponencia, no sé si se mantendrá hoy para su votación, aunque no haya sido defendida por el grupo proponente; pero si se somete a votación, nosotros, como digo, no la vamos a votar a favor porque casi intenta regular un reglamento de cómo puede actuar la Conferencia, la participación de la comunidad, las discrepancias entre la comunidad y la Administración central, qué debe hacer la Administración central cuando se desarrollan competencias exclusivas de la comunidad autónoma; en fin, una especie de organización interna que creemos es tarea posterior a ese reglamento en cuanto al funcionamiento.

Respecto a las dos enmiendas que mantiene el Grupo Socialista, nosotros vamos a votar a favor de la enmienda número 37, que pretende precisar la relación bilateral y cómo se van a establecer esas eventuales relaciones que deban existir para la cooperación; la precisión que hace a dirigirlo a algo totalmente constituido, que son las comisiones bilaterales de cooperación, creo que es importante. Por tanto, nosotros, como digo, vamos a apoyar esta enmienda, que precisa lo que es el contenido del funcionamiento en lo no regulado, en donde hay diferencias. Sin embargo, nos vamos a abstener en la enmienda 35, al artículo 4.º, que pretende dar cauce a los acuerdos que la Conferencia apruebe: si son recomendaciones al Gobierno, si todo se debe publicar, etcétera. No quiero ser reincidente con lo que antes dijo otro portavoz, pero los acuerdos de la Conferencia tendrán su trámite, cada uno como tenga que ser; no todo tienen que ser recomendaciones, sino que unos acuerdos pueden ser sobre relaciones de la propia Conferencia, otros pronunciamientos, es decir, que no todo tienen que ser recomendaciones al propio Gobierno. Nosotros, en esta enmienda, nos vamos a abstener y no la vamos a respaldar.

Esta ley, como cualquier ley que se aprueba, es una cosa positiva, un paso adelante. El tiempo nos dirá si ese paso adelante puede llevar después a que demos otros dos pasos; en vez de un paso atrás y dos adelante, que en este caso sea un paso adelante para después dar dos más, también adelante. Si eso es así, todos nos veremos mejor reflejados en un modelo de Estado cada vez más federal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez Casañ.

El señor **MARTINEZ CASAÑ**: Señor Presidente, me gustaría escuchar al representante del grupo canario, para ver si mantienen la enmienda que continúa viva.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gómez Rodríguez tiene la palabra.

El señor **GOMEZ RODRIGUEZ**: El grupo canario retira la enmienda por considerar que tiene un carácter más reglamentario que legal.

El señor **PRESIDENTE**: Adelante, señor Martínez Casañ.

El señor **MARTINEZ CASAÑ**: Antes de pasar a fijar posiciones respecto a las enmiendas que continúan vivas, me gustaría hacer una pequeña introducción de lo que yo pienso sobre este proyecto de ley que nos ocupa.

Empezaré diciendo que me cabe el honor de defender este proyecto de ley que presenta el Gobierno y que, gracias al apoyo de todos los demás grupos parlamentarios (quiero recalcar especialmente el apoyo y la colaboración habida con el PNV y con el Grupo Catalán, los grupos que habían presentado más enmiendas y de más hondo calado) hemos conseguido que llegue a este trámite de aprobación en Comisión mejorado y consensado, cosa que no era nada fácil.

A diferencia de las organizaciones clásicas de colaboración, en las que las relaciones son de naturaleza intergubernamental y los Estados conservan intacta su soberanía y el ejercicio autónomo de la misma, de las Comunidades Europeas se dice que son organizaciones internacionales de integración, queriendo expresarse así la idea de que poseen poderes propios nacidos de una atribución hecha por los Estados miembros, que voluntariamente renuncian a un ejercicio autónomo de su soberanía en algunas materias para aceptar su sustitución por un ejercicio en común de la misma en el seno de las instituciones comunitarias. Las Comunidades Europeas así concebidas son una doble realidad política y jurídica, que van a necesitar de soluciones jurídicas y de hecho, tanto en lo que se refiere a la formación de la voluntad del Estado, llamada fase ascendente, como a la aplicación de los actos de las instituciones, fase descendente. En el caso de un Estado descentralizado como es España, las competencias cuyo ejercicio se atribuyó a las comunidades en virtud del Tratado de adhesión podían serlo antes en el plano interno de titularidad tanto estatal como autonómica.

Dado que en el orden comunitario europeo la institución decisoria por excelencia es el Consejo, ocurría que las anteriores competencias estatales, y en el supuesto de los estados descentralizados también de los entes subestatales, pasaban a ser ejercidas en el seno de esta institución, el Consejo, por un representante del poder ejecutivo, en concreto por un miembro del Gobierno del Estado.

En lo que a las comunidades autónomas se refiere, en España se optó desde momentos anteriores a la adhesión,

por una solución multilateral inspirada, como ha dicho el señor Guardans, en el modelo alemán por ser el que mejor se acomoda a nuestra realidad, pese a la existencia de diferencias obvias, lo que no excluía, no excluye y está previsto que no excluya en el futuro, los tratamientos bilaterales cuando procediesen y cuando procedan.

En esta línea, los primeros intentos por parte del Gobierno anterior, que se remontan al mes de diciembre de 1985, se orientaron hacia la solución pactada mediante un convenio a suscribir por el Estado con todas las comunidades autónomas. En aquellos momentos la imposibilidad práctica de avanzar por ese camino llevó al Gobierno a una solución más pragmática, manifestada en una conferencia para asuntos relacionados con las comunidades europeas, que empezó a funcionar en el Ministerio de Administraciones Públicas en el mes de diciembre de 1988, donde se tratarían los temas institucionales de carácter general dejando a las diferentes conferencias sectoriales el tratamiento de los temas específicos de cada materia. Esta opción contó con el respaldo de los acuerdos autonómicos suscritos en el año 1992 por el Gobierno y los partidos Socialista Obrero Español y Popular. En su reunión del día 29 de octubre de 1992, la conferencia formalizó su propia existencia al aprobar el acuerdo de institucionalización de la misma que firmaron el Estado y las comunidades autónomas excepto, en aquel momento, la del País Vasco, que supeditaba su adhesión a esa solución multilateral a la previa existencia de una vía bilateral donde abordar los temas específicos de dicha comunidad autónoma.

Por eso, cuando el día 30 de noviembre de 1995 celebró su sesión constitutiva la comisión bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, y la Comunidad Autónoma del País Vasco firmó con efectos desde esa fecha el acuerdo de institucionalización de la conferencia, tras la aprobación de su reglamento interno, el siguiente paso fue la aprobación por la conferencia, el día 30 de noviembre de 1994, del acuerdo todavía no suscrito por el País Vasco sobre la participación interna de las comunidades autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las conferencias sectoriales.

Diseñados así los esquemas básicos de participación de las comunidades autónomas en el interior del Estado, completados con su participación externa comunitaria a través de su presencia en el Comité de las Regiones creado por el Tratado de la Unión Europea, que algún interviniente que me ha precedido en el uso de la palabra ha tenido a bien mencionar y que creo es un foro importante de nuestro actual esquema de construcción comunitaria, faltaba hacerlos realidad mediante su puesta en práctica. Es lo cierto que esta práctica hasta estas fechas no se había desarrollado por causas imputables tanto al Estado como a las propias comunidades autónomas y a esas especificidades y procedimientos que se hacía necesario prever y quizá pulir. La idea de poderla hacer realidad responde al objetivo perseguido en este proyecto de ley de potenciar la conferencia para asuntos relacionados con las comunidades autónomas, siempre en el marco del principio de cooperación en-

tre el Estado y las comunidades autónomas del que el Tribunal Constitucional ha dicho que se encuentra implícito en la esencia de la forma de organización territorial implantada en la Constitución de que disfrutamos y por la cual nos regimos.

En este sentido yo creo que el documento que estamos contemplando en este momento, tras haber superado el trámite de ponencia y, como he dicho al principio de mi intervención, gracias a la buena colaboración y entendimiento entre los distintos grupos parlamentarios, refleja bien el espíritu de lo que queremos que sea esta conferencia que adquiere un rango superior tras una larga andadura. Creo que es un documento que le confiere flexibilidad y que nos permite ir adaptando momento a momento su funcionamiento y las soluciones en él previstas a lo que son las necesidades de cada situación. Es por ello que mi grupo parlamentario defiende este documento tal como ha salido del trámite de ponencia, y nos gustaría que no se modificase lo que hasta ahora nos ha costado tanto consensuar.

Agradezco al portavoz del Grupo de Coalición Canaria que haya retirado su enmienda. Agradezco también a la señora Lasagabaster que, como siempre, ha hecho prueba de juicio y de buena comprensión.

Respecto a las enmiendas del Partido Socialista, quiero decir que no vamos a apoyar la enmienda número 35 por las razones anteriormente manifestadas, en el sentido de que va en contra de la flexibilidad que se persigue en este documento y también por entender que no es necesaria su mención explícita. En cuanto a la enmienda número 37 también vamos a votar en contra, porque entendemos que queda sin virtualidad tras aceptarse la enmienda número 27, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Al representante del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya quiero tranquilizarle en el sentido de que sí está previsto un reglamento de régimen interior, tal como queda previsto en el artículo 4.º de este proyecto de ley, en el que se dice que la Conferencia elaborará su propio reglamento de régimen interior, por lo cual creo que su preocupación no tiene motivo. También quería añadir respecto a alguna de las afirmaciones que ha hecho el representante de Izquierda Unida, que las acciones bilaterales continúan previstas en todos aquellos ámbitos en que sean necesarias a tenor de este proyecto de ley y que de ningún modo se ponen en peligro.

Sin más, le agradezco el uso de la palabra, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sabaté Ibarz.

El señor **SABATE IBARZ**: Nosotros creíamos que nos encontrábamos en el trámite de discusión de las enmiendas y, por tanto, de aceptación o rechazo de las mismas y esto al final se ha convertido también en un turno de fijación de posiciones o un *totum revolutum* al que quisiéramos contribuir no en cuanto a la confusión sino en cuanto a consumir lo que entendemos es un turno de nueva defensa de nuestros argumentos y en contra de los que se han expresado aquí en rechazo de nuestras enmiendas.

Por tanto, quiero expresar nuestra satisfacción a medias, vista la marcha de la Comisión y visto también que se van a rechazar las enmiendas que nosotros proponemos. Desde nuestro punto de vista la enmienda número 35 es la de mayor calado. No esperábamos que el representante del Partido Popular nos concediera esa distinción; evidentemente se la ha concedido a otros grupos más afines. Nosotros seguimos sin entender por qué la enmienda 35 no se admite, pues creemos que es la fórmula para garantizar la máxima transparencia y publicidad a los acuerdos logrados en el seno de la Conferencia. Si no se publican esos acuerdos y si además no adoptan, por lo menos, la forma de recomendaciones al Gobierno, su cumplimiento va a ser dudoso y, por tanto, insistimos en lo mismo. Creemos que los acuerdos tienen que publicarse, que haya la máxima publicidad, la máxima transparencia y que, además, tengan que adoptar la forma de recomendaciones. No entendemos que después de proclamar la necesidad de regular mediante una ley esta Conferencia y, por tanto, adquirir ésta desde ahora una gran importancia, sus acuerdos no obliguen a las partes implicadas a su cumplimiento y nuestro redactado, nuestra enmienda, sí los garantizaba.

Quiero insistir otra vez en lo que ha dicho mi compañero. Esta ley fue explícitamente citada en los acuerdos nunca publicados, pero a los que hemos tenido acceso mediante la prensa, entre el Partido Popular y Convergència i Unió. En ellos se definía que la Conferencia regulada por esta ley debía tener por lo menos el rango del Consejo de Política Fiscal y Financiera, éste adopta sus acuerdos en forma de recomendaciones al Gobierno y esos acuerdos son publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios oficiales de las comunidades autónomas. La Conferencia que ahora regulamos debe tener al menos el mismo carácter a que se referían los acuerdos del Partido Popular y Convergència i Unió en los llamados pactos de gobernabilidad.

Nada más, señor Presidente. Esperamos todavía una última reconsideración por lo que se refiere si no a la enmienda número 37, sí al menos a la número 35, aunque creemos que las dos deben ser merecedoras de su aprobación.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay más intervenciones y les parece a SS. SS., vamos a pasar a la votación, primero de las enmiendas y luego del proyecto de ley en los términos del informe de la ponencia.

En cualquier caso, se han producido por parte de SS. SS. algunas sustituciones en los grupos parlamentarios que habrá de comunicarse a la Mesa. **(Pausa.)**

Pasamos, pues, a la votación, en primer lugar, de las enmiendas que permanecen vivas, que son la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 4.º (nuevo), y la enmienda número 37, a la disposición adicional nueva en los términos de la enmienda *in voce* que se nos ha comunicado, según la cual el último inciso de dicha disposición adicional, que tienen SS. SS. en el informe de la ponencia, que dice: mediante instrumentos de cooperación de carácter bilateral, sería sustituido por la expresión: mediante comisiones bilaterales de cooperación entre la

Administración general del Estado y las comunidades autónomas.

¿Desean que votemos por separado ambas enmiendas?

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, pediría votación separada de las dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos en primer lugar la enmienda número 35, al artículo 4.º, del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 37, a la disposición adicional nueva, en los términos que antes se han indicado.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos, por consiguiente, a la votación del proyecto de ley en los términos que resultan del informe de la ponencia.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. Muchas gracias, señorías, y enhorabuena.

— **PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO. (Número de expediente 121/000001.)**

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos el orden del día a una hora razonable, como se había previsto, con el debate del proyecto de ley de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado.

Vamos a ordenar el debate, según el acuerdo que habíamos adoptado, en tres bloques: el primero comprende desde el artículo 1.º hasta el artículo 33 inclusive; el segundo, desde el artículo 34 —primero del capítulo III— hasta el final; y un tercer bloque, como es natural y reglamentario, con el debate de la exposición de motivos. Por consiguiente, vamos a distribuir la discusión de las enmiendas a lo largo de la mañana en cada uno de estos tres bloques. Hemos acordado que las votaciones las haremos agrupadamente no antes de la una del mediodía, sin perjuicio de la discusión que iremos haciendo de cada uno de los bloques indicados. Si terminamos antes, suspenderemos la sesión hasta la una. Si no es así, en el momento en que finalice el debate comenzaremos con las correspondientes votaciones. No deseo limitar a SS. SS. el tiempo de intervención, sobre todo en el primer bloque, pero lo que sí les ruego es que tratándose de un debate denso, como será el que vamos a iniciar en este momento, se autodisciplinen y

empleen el menor tiempo posible en la defensa de sus posiciones.

Vamos a ordenar el debate del primer bloque, artículos 1 al 33, con un turno de defensa de las enmiendas que permanecen vivas por parte de los grupos parlamentarios que así lo deseen, y luego con un turno, si fuera necesario, de intervención de los grupos parlamentarios desde una perspectiva más general.

Comenzamos con este primer turno de defensa de las enmiendas. ¿Grupos parlamentarios que desean intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Rodríguez Sánchez para la defensa de sus enmiendas al proyecto de ley.

El señor **RODRIGUEZ SANCHEZ**: Comprenderá, señor Presidente, que debido a mi ausencia en la anterior reunión de esta Comisión por estar presente en otro lugar no pude defender las enmiendas, y lo voy a hacer ahora de una manera rápida, aunque comprendo que es una casuística un poco anormal.

Presentamos enmiendas a los artículos 22, 23, 25, 27, 28 y 30 de este primer bloque. Todas ellas van orientadas a resituar el proyecto de ley en una dirección claramente autonomista, de tal manera que no haya injerencias de ningún cargo de la Administración del Estado en los asuntos internos de las comunidades autónomas, de que éstas se consideren un todo unitario regidas claramente por los gobiernos autónomos y, por lo tanto, que las corporaciones locales dependan, en aquellas cosas que no sean claramente autónomas, de la Administración territorial respectiva de la comunidad autónoma, y no precisamente de la Administración general a través de una especie de vicegobernador o gobernador general. Por eso sería fundamental que se modificase el artículo 22.1 en el sentido de que quede claro que la representación de los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas sirve para coordinar todos los servicios de la Administración general del Estado. Como además hay muchas cuestiones que no pueden estar coordinadas exclusivamente por estos delegados del Gobierno, sino que deben participar las comunidades autónomas, en concreto sus Ejecutivos, proponemos que el artículo 22.3.a) diga: «Participar en la coordinación» y no: «Coordinar, en los casos que proceda, la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, con la Administración propia de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Administraciones Locales». Está claro que la coordinación de las administraciones locales corresponde también a la comunidad autónoma y además la comunidad autónoma, a través de sus Ejecutivos, tiene que tener un papel prioritario en su territorio.

Las enmiendas a los apartados 1 y 4 del artículo 23 pretenden que se acabe con esa función de los delegados del Gobierno como supervisores con rango superior, y que no se atente para nada a las competencias en materia autonómica. De ahí la redacción que proponemos para el artículo 23.4: «sin menoscabo de las competencias autonómicas en la materia». Presentamos otras muchas enmiendas de supresión de una redacción que daría lugar a un marco com-



potencial que pensamos que no es positivo y que reduce mucho la capacidad de los estatutos de autonomía. Por ello presentamos una enmienda al artículo 25.2.a), para que quede claro que se refiere sólo al personal que dependa de la Administración general del Estado, así como la supresión del artículo 28.2 en los apartados b), c) y d).

Hay una pequeña discrepancia en que se les exija titulación superior a los subdelegados del Gobierno, requisito que fue modificado inicialmente poniendo las titulaciones de carácter concreto. Consideramos que en los cargos de libre designación y en puestos que es cierto que se quieren concebir como funcionariales habría que combinar los dos criterios, el de que son cargos de representación política puesto que son de libre designación, y por lo tanto es una capacidad que ejerce el gobierno respectivo, y, al mismo tiempo, que se considere el derecho de los grupos tanto profesionales como sociales a la promoción plena. Nos parece excesivo que dentro de las escalas de los funcionarios sólo puedan acceder a estos puestos de libre designación aquellos que tengan titulación superior. Pensamos que incluso la escala B debería tener acceso, de no hacerlo con una apertura total en este terreno, aun manteniendo los nombramientos dentro del funcionariado.

Finalmente, presentamos enmiendas para asegurar que no habrá áreas funcionales dependientes del delegado del Gobierno cuyas competencias estén transferidas a las respectivas comunidades autónomas. En definitiva, se trata de darle una coherencia autonomista mayor a la ley. Que quede claro que las comunidades autónomas no tienen vigilantes sino que, en todo caso, son *inter pares* en la composición del Estado, que no existan duplicidades internas dentro de la comunidad autónoma y que la jerarquía de valores empiece por los respectivos órganos de funcionamiento de las mismas, empezando por el gobierno autónomo y pasando por todos sus cargos representativos de carácter funcional. Esta sería una posición intermedia para la desaparición de los delegados del Gobierno en una futura reestructuración del Estado que superase el marco autonómico actual.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rodríguez, entiendo que todas las enmiendas presentadas por S. S. permanecen vivas.

El señor **RODRIGUEZ SANCHEZ**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Puede contestarme S. S. si el resto de las enmiendas del Grupo Mixto también permanecen vivas?

El señor **RODRIGUEZ SANCHEZ**: Sí, señor Presidente, por lo menos las de la señora Lasagabaster. No puedo hablar por las del señor Chiquillo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GOMEZ RODRIGUEZ**: El presente trámite legislativo sobre este proyecto de ley merece la satisfacción del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria por dos motivos principales. Primero, porque era muy necesario para la adecuada consideración de la Administración central en el marco competencial de las comunidades autónomas. Y, segundo, porque debe iniciar un bloque legislativo de gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico que podríamos denominar como el bloque legislativo del Gobierno y de la Administración central. En esta primera intervención vamos a hablar sobre la primera ley que aprobó el Gobierno, la Lofage, recordando que queda pendiente la ley del Gobierno y una ley *non nata*, pese a estar anunciada por la Constitución Española en su artículo 103, la ley de la Función Pública. En efecto, es la oportunidad de plasmar qué Administración central queremos para racionalizar las funciones de la oficina pública en el Estado de las comunidades autónomas y, dentro del mandato constitucional, del citado artículo 103. Y también para que la delimitación de funciones redunde en la deseable proximidad e inmediatez que las diversas administraciones deben rendir ante sus conciudadanos.

Coalición Canaria ha advertido desde el primer momento la importancia de considerar este proyecto de ley en la dirección modernizadora de la función pública, en su adecuada reunificación legal en contra de la dispersión normativa y, finalmente, en el necesario control de la importante administración prestacional. Por todo ello, nuestra consideración sobre este proyecto ha diferenciado lo fundamental de lo accesorio y en esa dirección han ido nuestras enmiendas, unas 25, porque principalmente nos interesa que el servicio público a la ciudadanía presida, como concepto interpretativo principal, la actuación de la Administración.

Obviamente, sólo con la legalidad puede sobrevivir un satisfactorio servicio público. Por ello, cuando el servicio es eficaz, inmediato y ágil siempre lo hace bajo la legalidad. Es muy difícil, casi imposible, mencionar un solo modelo que combine eficacia, eficiencia y responsabilidad con la ilegalidad y la descoordinación administrativa. Es más, es fundamental que la Administración pública se evalúe como una cuestión de Estado. El principio de igualdad ante la ley es un permanente desafío que debe comenzar a afrontarse desde las administraciones. Es en sede administrativa donde los conflictos se muestran permanentes, por la continua relación de todos los ciudadanos con los órganos de aquélla. Precisamente para ello la afirmación del principio cooperativo podrá atenuar y hasta disminuir notablemente la intensidad y continuidad de los indicados conflictos. Es el mencionado principio cooperativo el que impulsa que la Administración general sea interés de todos nosotros y no sólo del Gobierno.

A nuestro juicio, el proyecto que nos ocupa adolece de una redacción muy mejorable, especialmente en la primera parte, y también de invocaciones muy genéricas, sin las deseables concreciones, que no ayudan a redactar ley moderna y especificadora de las responsabilidades de los titulares principales de la Administración central. No hay que olvidar que el principio de responsabilidad también ayudaría a prestigiar el cometido de la función pública.

A juicio de Coalición Canaria, se trata también de evitar, en todo caso, lo que el prestigioso administrativista don Gerardo Nieto llamó la organización del desgobierno. En esta línea, nuestro grupo parlamentario entiende muy necesario actualizar y evaluar los efectivos de la actual Administración central, una vez que el actual proyecto haya agotado los trámites parlamentarios habituales, ya sea en forma de libro blanco u otro tipo de informe. El ministerio competente debe concretar cuál es su punto de partida, una vez aprobada esta Lofage.

Este proyecto hace algo más que propiciar la desaparición de los gobernadores civiles; se trata de normalizar el papel constitucional de los delegados del Gobierno y de resituar la llamada Administración periférica del Estado con el máximo respeto a los servicios creados por las comunidades autónomas, de acuerdo con sus estatutos de autonomía. Todo ello no es poco respecto a las tradiciones que han caracterizado a nuestro país.

Señor Presidente, estamos dispuestos a retirar algunas de las enmiendas que quedan vivas, como la número 117; la número 126, al artículo 23.5, se retirará para apoyar la 209, sobre policía autonómica, a la disposición adicional nueva, de *Convergència i Unió*; retiramos también la 127 y se mantiene la número 129 al artículo 29.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Uría tiene la palabra.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Me ceñiré estrictamente a las enmiendas que mi grupo mantiene vivas en este trámite, algunas de las cuales voy a proceder a retirar.

El primer bloque a que me refiero hace referencia a la articulación de las relaciones de la Administración del Estado con la Administración local, enmiendas 47, 49, 50 y 52. Entendemos que las relaciones de la Administración local son más amplias e intensas con la correspondiente comunidad autónoma que con el Estado, y las que este último entable con la Administración local parece más adecuado que se articulen, por lo tanto, a través de la respectiva comunidad autónoma.

Al planteamiento expuesto coadyuva además el que el Estado tiene, en materia de régimen local, las competencias de carácter básico del artículo 149.1.18.<sup>a</sup>, mientras que el resto de la actividad corresponde a las comunidades autónomas. También puede añadirse que el planteamiento que se realiza en todo este bloque de enmiendas significa una gran simplificación de los distintos entramados burocráticos. Respecto a esta cuestión se han hecho transacciones, a través de enmiendas presentadas por el grupo de *Convergència i Unió*, que nos parecen satisfactorias y, por lo tanto, retiraré las enmiendas 47, 49, 50 y 52, todas ellas referidas a esta misma materia.

En cuanto a la enmienda número 48, que también retiraré, el asunto que se plantea es otro. Se refiere a la conveniencia, entendida así por mi grupo, de que el informe anual al que se hace referencia en el artículo 23.3 se remita a la correspondiente comunidad autónoma. En el trámite de ponencia se me hizo ver por los demás grupos que podría resultar una obligación excesiva. Yo la entiendo ade-

cuada y hubiese servido a las buenas relaciones que entre ambos niveles de administración deben existir, pero considero que si las relaciones siguen siendo de normalidad, como corresponde a las que debe mantener la Administración del Estado con la Administración de las comunidades autónomas, este informe se tendrá en todo caso y no hago cuestión de defender la obligatoriedad. Retiro, por lo tanto, también la enmienda número 48.

Sí mantendré, sin embargo, la enmienda número 56, que, defendida desde un partido nacionalista como el mío, puede suscitar determinadas suspicacias, puesto que lo que se pretende con ella es la sustitución de la denominación de territorio español por la de territorio estatal. No alberga la más mínima suspicacia. Quienes me sigan o hayan leído mis intervenciones en Comisión verán que no tengo el más mínimo inconveniente en la utilización del término España, pues tal es la denominación oficial de este Estado. Sin embargo, la motivación que me guía es puramente técnica y me parece que es más congruente con la terminología adoptada en el conjunto del proyecto. Creo que así debe hacerse en este precepto y en todos cuando se refiere al ámbito territorial de la competencia que se va a ejercer por los entes a los que la ley se refiere. Además, éste es el criterio que se ha seguido en la ley a la que ésta va a derogar. Ello no obstante, no quisiera que se entendiera que alberga ninguna suspicacia en otro sentido.

Esta enmienda número 56 sí la mantengo y también la número 54, que tampoco alberga reivindicación competencial sino que creemos que serviría para que quedase plasmado en el articulado del texto de la ley lo que pretende ser su esencia, conforme a su exposición de motivos. Es una enmienda que supone la inclusión de una letra d) al apartado 1 del artículo 3 del proyecto, dentro de lo que se denominan principios de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado. Nos gustaría que se plasmara expresamente como punto d) la delegación o transferencia a las comunidades autónomas de, al menos, sus funciones ejecutivas en aquellas materia que, por su propia naturaleza, puedan serlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución Española. Este principio traería a la parte inicial del texto de la ley, donde se plasman los aspectos esenciales del marco de la regulación que la ley desea, el principio de la Administración única, del que se pretende tributario, y recogería el principio de subsidiariedad, que ha sido querencia siempre expresada por mi grupo cuando se debate este tipo de materias.

Por lo tanto, en relación con este primer bloque, sólo mantengo las enmiendas 54 y 56 y retiro las demás.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Uría, por centrarse en este primer turno en la defensa de las enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario (*Convergència i Unió*), tiene la palabra la señor Gil i Miró.

La señora **GIL I MIRO**: Nosotros mantenemos las enmiendas 188, 189, 190, 195 y 199, como ya anunciamos en su momento en la ponencia.

Todas estas enmiendas remarcan de manera explícita la coherencia de la regulación de la Administración periférica de acuerdo con su presencia en el Estado autonómico, así como insisten, dentro del aspecto positivo de la disminución del rango político y administrativo de la figura del delegado del Gobierno y de la del subdelegado, en la singularidad del nombramiento del subdelegado.

Así, en la enmienda 188, que modifica el apartado 3 del artículo 22, sobre las funciones que corresponde ejercer a los delegados del Gobierno, proponemos una redacción que simplifica aquéllas, de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución y con los principios que han de regir las relaciones entre las diversas administraciones públicas, según la Ley 30/92. Además, se salvaguarda el respeto explícito a las competencias de los gobiernos de las comunidades autónomas en estos temas.

En la enmienda 189, que modifica el apartado 1 del artículo 23, también sobre competencias, explicitamos sobre todo el carácter funcional y singular de la nueva figura del subdelegado del Gobierno por lo que respecta a la aprobación previa de su nombramiento.

Las enmiendas números 190, 195 y 199 siguen este mismo criterio, tratan de esclarecer los ámbitos de competencia de la Administración general del Estado, los propios de las comunidades autónomas y los principios de cooperación que deben existir entre las diversas administraciones con las administraciones locales, siempre con el ánimo de simplificar y singularizar aquello que nos parece una parte muy importante y positiva de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ríos, portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ha tenido que ausentarse por una causa de fuerza mayor. ¿Quiere intervenir el señor Navas? (**Pausa.**) Agrupamos los turnos al final.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Rubiales.

La señora **RUBIALES TORREJON**: Señor Presidente, mi grupo va a consumir un primer turno en defensa de las enmiendas 64 a 78, artículos 1 a 22, y un segundo turno a cargo de mi compañero el señor Rodríguez Zapatero, que defenderá las enmiendas 79 a 99, artículos 22 a 38, del Grupo Parlamentario Socialista.

Voy a hacer una rapidísima consideración de carácter general en torno al importante proyecto de ley que hoy debatimos en Comisión después de su significativa discusión en Pleno y del trabajo que llevamos a cabo en ponencia. Todo ello nos obliga a poner primero de relieve la importancia de este proyecto de ley, que ya fue debatido en esta Cámara porque fue presentado en la anterior legislatura por el anterior Gobierno socialista. Creemos, como dijo en su presentación el propio Ministro de Administraciones Públicas, que este proyecto tiene la virtualidad de regular por primera vez la Administración general del Estado con un único texto, con lo cual se trata de poner fin a la dispersión normativa hasta ahora existente, aunque tenemos que avanzar de antemano que no se va a conseguir del todo, y, sobre todo, pone fin a una regulación administrativa pre-

constitucional que, por tanto, viene a dar satisfacción a lo establecido en el título VIII de la Constitución. A lo largo de estos años hemos pasado de una Administración centralista, uniforme, jacobina, centralizada al máximo, una Administración radicalmente de signo opuesto en función de lo establecido en el título VIII de la Constitución, y hoy tenemos una Administración compuesta por distintos poderes actuando sobre el territorio, que es lo que conocemos como Estado de las Autonomías. Desde ese punto de vista, no podemos más que congratularnos de la aprobación en esta Comisión de este texto que, sin duda ninguna, es importante, aunque queremos subrayar algo que dijimos y que otros grupos también manifestaron en el debate de totalidad que se celebró, lo que para nosotros hubiera sido una necesidad: haber podido discutir en un mismo acto la ley de organización con la ley del Gobierno. Nos queda una sensación de que algo falta, de que muchas cosas no se terminan de conocer y de saber.

Por tanto, instamos al grupo mayoritario que sostiene al Gobierno de la nación, como expresó el propio ministro en la presentación del proyecto de ley, a la inmediata publicación de la ley del Gobierno, que, según dijo el propio ministro, se haría antes de que terminara este período de sesiones, por lo que le queda bien poco tiempo al Gobierno para que su presentación se lleve a cabo en esta Cámara. Reiteramos que hubiera sido mejor la discusión conjunta de ambas iniciativas.

Estas son las razones de esta consideración globalmente básica por las que el Grupo Parlamentario Socialista no presentó una enmienda de totalidad a este proyecto de ley. Hemos presentado 47 enmiendas que tratan de mejorar la ley desde un doble punto de vista: estableciendo mejoras de carácter técnico y también estableciendo mejoras al contenido de la ley, valoraciones políticas y concepciones de la Administración pública de carácter político diferentes de aquellas que han sido plasmadas en el texto que en este momento estamos discutiendo.

Centrándome en el contenido concreto de las enmiendas de esta primera parte hasta el artículo 22, cuya defensa me corresponde, he de decir a los miembros de esta Comisión que en el capítulo I del título I, capítulo que trata de la organización, funcionamiento y relaciones con los ciudadanos, el Grupo Parlamentario Socialista mantiene dos enmiendas, la número 64 y la número 65. La primera es más de carácter técnico puesto que pretendemos sustituir del primer párrafo la expresión «Entidades de Derecho Público» por la de «Organismos Públicos», que es la expresión que viene a continuación en el párrafo segundo de este mismo artículo. Creemos que por economía normativa, por economía jurídica, por facilitar la propia definición del concepto, sería más lógico decir que esta ley se aplica, puesto que este artículo se está refiriendo al ámbito de aplicación de la ley, a la Administración general del Estado y a los organismos públicos, puesto que a continuación el párrafo segundo define lo que son organismos públicos, y dice que son organismos públicos las entidades de Derecho Público. Sería objeto de confusión, nos parece a nosotros, que no se aceptara esta enmienda de carácter técnico que tiene la importancia de facilitar al aplicador del Dere-

cho el conocimiento y la expresión en un artículo importante como es el artículo 1 de este proyecto de ley.

Con la enmienda 65 al artículo 4, que regula el principio del servicio al ciudadano, se trataría de añadir dos nuevos apartados, el c) y el d), a dicho artículo. El contenido del artículo regula cómo se debe relacionar la Administración con los ciudadanos, pero creemos que además hay que establecer una serie de principios para facilitar que el ciudadano sienta a la Administración como algo propio y como algo cercano.

En el capítulo II de este mismo título las enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista mantiene hacen referencia a la organización de la Administración del Estado, son las enmiendas números 66 a 69 al artículo 6, fundamentalmente órganos superiores y órganos directivos. La primera enmienda tiene calado y pone de relieve las diferencias que separan al Grupo Parlamentario Socialista del proyecto de ley que discutimos. Creemos que la simplificación que se propone como idea en la exposición de motivos y que ha sido aludida en diferentes ocasiones por parte del grupo mayoritario de esta Cámara después no se corresponde con el contenido del texto que estamos discutiendo; la clasificación de órganos superiores y directivos que se hace no es la adecuada a la simplificación que de la Administración se plantea. Por eso proponemos una nueva clasificación de los órganos directivos y decimos que serán órganos directivos los subsecretarios, los directores generales y los subdirectores generales. Por tanto, pedimos la supresión de los secretarios generales, que ni siquiera con carácter excepcional, como dice el proyecto, consideramos que tenga ninguna razón de ser su existencia, así como la supresión de los secretarios generales técnicos, funciones que pueden ser perfectamente desempeñadas por los propios subsecretarios, puesto que son funciones de carácter horizontal y que eximirán de la repetición de esta figura que creemos que es una figura antigua y obsoleta en el Derecho Administrativo y que hoy no responde a las necesidades de una Administración pública moderna. Se pueden poner ejemplos, pero en aras a la brevedad no lo voy a hacer; podría hablar incluso de lo que ha pasado ahora mismo con los reales decretos de estructura, que en el mes de agosto de este año ha aprobado el Gobierno de la nación, y podría decir cómo cambian y cómo confunden, según qué ministerios, la función y el concepto de la Secretaría General Técnica, que en unas ocasiones coincide con lo que en otros ministerios son las subsecretarías y en otras introduce elementos de confusión con el servicio jurídico del Estado. Tampoco queremos que el secretario general técnico aparezca como una especie de *primus inter pares*, y vemos que el hecho de que esta estructura se repita en muchas de las comunidades autónomas no obedece sino a la razón de cómo se ha ido procediendo a la construcción del Estado de las Autonomías, desgajando de la antigua Administración central unitaria, a la que he hecho referencia, el conjunto de las competencias que han ido asumiendo y repitiendo y reiterando lo que era una antigua forma de organizar la Administración general del Estado que nos parece que no se adecua a las necesidades del momento.

Proponemos darle el carácter de órgano superior al delegado del Gobierno y nos parece que también tiene un significado político evidente. Creemos que el representante del Gobierno en la Administración periférica del Estado no puede tener el carácter de órgano directivo, sino que debería tener el carácter de órgano superior. Solamente les voy a exponer dos razones, señorías: en primer lugar, por su nombramiento. El delegado del Gobierno, según el proyecto de ley, es nombrado por el Presidente del Gobierno a propuesta, nada más y nada menos, que de dos ministros. Creemos que si el Presidente del Gobierno nombra una figura hay que darle al menos la consideración de órgano superior y que pierda, por tanto, el carácter de órgano directivo. La segunda razón que, asimismo, nos parece importante es la necesidad de las funciones que desempeña el propio delegado del Gobierno. Eso nos hace demandar que se clasifique como órgano superior en vez de como órgano directivo.

En relación a la enmienda 68, creemos que los requisitos de acceso, nombramiento, evaluación y responsabilidad por la gestión, así como los derechos y obligaciones de los directivos y los restantes aspectos relativos al ejercicio de la función directiva, se deben fijar en la normativa reguladora del personal directivo. Esta es otra de las graves carencias de la ley; confunde la profesionalización con que el nombramiento de los cargos directivos tengan que hacerse entre funcionarios públicos. Pensamos que la profesionalización de los funcionarios públicos es algo mucho más que eso, que exige de una regulación específica del personal directivo.

Introducimos, por último, en este capítulo la enmienda número 69, que viene a tratar de poner fin a una discusión política y teórica en torno al concepto de alto cargo. Hacemos una definición de lo que entendemos por alto cargo y decimos que son altos cargos los ministros, los secretarios de Estado, los subsecretarios, los directores generales y los presidentes y directores de organismos públicos del ministerio, que no aparecen relacionados en ningún momento en esta clasificación que el artículo 6 tiene establecida. Creemos, además, que el número debe fijarse en los Presupuestos Generales del Estado anualmente y que serán sometidos a la Ley de Incompatibilidades.

Que no queda clara esta definición de lo que son órganos superiores y órganos directivos es tan evidente que se deduce de la simple lectura —que recomiendo a SS. SS— de la intervención del ministro Rajoy en el Pleno cuando hacía la presentación del proyecto. Dice: En segundo lugar, la regulación que el proyecto establece se inspira en los principios de racionalización y eficiencia. Se establece claramente cuáles son los órganos superiores de los departamentos ministeriales con carácter netamente político: ministros y secretarios de Estado. Y dice a continuación: y cuáles son los órganos directivos de carácter profesional: subsecretario, excepcionalmente —y cita el resto—, y los subdirectores generales, que constituyen el estrato directivo profesional de la Administración.

De la misma lectura de la intervención del ministro Rajoy se deduce que no sabe exactamente cuál es la diferencia entre órgano superior y órgano directivo. Qué son los

subdirectores, ¿directivos profesionales? Y los otros, ¿son órganos directivos de carácter profesional? Por eso creemos que no está bien adecuada y acompasada esta distinción entre órganos superiores y órganos directivos y proponemos la regulación a la que acabo de hacer referencia. También creemos que sería bueno que se aceptara el concepto de alto cargo, porque pensamos que se pondría fin a algunas cosas como las que ocurrieron en la última campaña electoral, en la que, como SS. SS. recuerdan, el Partido Popular insistía una y otra vez en que iba a suprimir no sé cuántos miles de altos cargos, creo que llegó a decir 5.000 ó 6.000, variaba según los momentos, como ocurre tantas veces con el Partido Popular, cuando después la propia realidad ha sido que no han suprimido tantos, entre otras razones porque no había tantos altos cargos ya que confundían funcionarios directivos con los que no lo eran.

Creemos que con la propuesta de definición del alto cargo que se contiene en la enmienda 69 bis, que pretende un nuevo artículo, del Grupo Parlamentario Socialista, se pondría fin a esta confusión política, en ocasiones interesada.

En cuanto al título II, de los órganos centrales de la Administración general del Estado, ya he hecho referencia a algunas cosas y no voy a reiterarlas, puesto que, como SS. SS. conocen por lo que acabo de decir, estas enmiendas equivalen a las que acabamos de plantear al artículo 6, las enmiendas 66 67 y 68, que ya he citado. Volvemos a proponer en estas enmiendas, lógicamente en coherencia con las anteriores, la supresión de los secretarios generales, la supresión de los secretarios generales técnicos y la no consideración de las subsecretarías como obligatoria.

Por último, haré una muy breve referencia a la profesionalización, que también he citado anteriormente. Señorías, creemos que la profesionalización no se puede confundir con el corporativismo. Si hablamos de profesionalización debe hacerse desde la coherencia, no caer en el corporativismo. Tendría que evitarse, por ejemplo, que con las disposiciones que establece el proyecto de ley un funcionario de cualquier administración local de un pequeño municipio, con un solo año de antigüedad, o un abogado del Estado que lleve en excedencia un montón de años, puedan acceder a un cargo directivo de los aquí propuestos simplemente por el hecho de tener titulación superior y, sin embargo, personas con reconocido prestigio, tanto en el sector público como en el sector privado, no puedan tener acceso a esta condición. Por eso, la enmienda 75 al artículo 10 de esta ley pretende la supresión del párrafo segundo del artículo 15, estableciendo que podrán nombrarse entre personas con cualificación y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

La estabilidad de la función pública se consigue estableciendo requisitos que la hagan estable y transparente y que realmente permitan la profesionalización de los funcionarios públicos. No se puede dar pábulo a los espectáculos que en estos últimos tiempos se han ido viviendo en la Administración española. No se garantiza ese respeto a la función pública, ese respeto a los funcionarios públicos simplemente diciéndoles que el nombramiento va a ser

entre funcionarios públicos o entre titulados superiores si luego se mantiene la libre designación y no se hace referencia a ningún tipo de regulación jurídica que establezca garantías para los funcionarios públicos.

Creemos que proceder a la profesionalización de los funcionarios públicos es mucho más que lo contenido en este proyecto de ley. Por eso reiteramos otras muchas enmiendas relativas a esta misma consideración, que tienden a hacer realmente de nuestra Administración pública, y sobre todo de sus servidores, unos auténticos profesionales. Por lo cual, pedimos la regulación del estatuto del directivo. **(El señor Vicepresidente, Soriano Benítez de Lugo, ocupa la Presidencia.)**

Las enmiendas 76, 77 y 78 vuelven a reiterar el contenido de enmiendas anteriores de supresión de organismos, y ya hemos explicado las razones por las que mi grupo hace esta petición. Por último, la número 68 solicita de nuevo que el nombramiento de los directores generales no tenga por qué hacerse sólo entre funcionarios públicos, sino entre personal con cualificación y experiencia en el puesto de responsabilidad en la gestión pública o privada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Soriano Benítez de Lugo): Tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Ya comentaba mi compañera, la Diputada señora Rubiales, que a medida que avanza el proyecto y se perfila su definición final el Grupo Socialista tiene un sentimiento de menor adhesión al contenido global del mismo, una cierta decepción *in crescendo*. Eso no va a hacer, obviamente, que demos pasos atrás en lo que han venido siendo nuestras posiciones políticas en torno a este proyecto. Y esta afirmación se basa, fundamentalmente, en dos cuestiones. Una, que estamos haciendo una ley más de organización que de funcionamiento de la Administración del Estado; ciertamente estamos obsesionados con la organización de la Administración General del Estado y, al final, la lectura última del proyecto pondrá de manifiesto que se incorporan pocas novedades de funcionamiento y que hay poca innovación hacia una mejora del funcionamiento del Estado.

Parece que estamos ante una ley que tiene un sentido último o que ha venido impulsada por algunos complejos y por algún debate que, en opinión del Grupo Socialista, está, en cierta medida, falseado. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Reflexionaba hace un momento que si un extranjero leyera esta ley y la analizara, ciertamente no sabría de qué Administración de qué Estado se está hablando. Resulta paradigmático que en ningún momento, salvo una breve alusión, que incluso está siendo enmendada, se hable del Estado y de la Administración del Estado que estamos regulando, que es la Administración del Estado español. Resulta muy significativa esta observación que, desde luego, el Grupo Socialista intentará mejorar de cara al trámite del Senado. Eso es lo que nos hace pensar que el fondo de esta cuestión está impulsado por ciertos complejos. Yo he tenido la curiosidad de ver las leyes que regulan la Administración, por ejemplo, de comunidades autónomas o de otros países como Francia, Bél-

gica o Alemania, y en esta regulación sí aparece de qué Administración se está trazando la regulación, la Administración del Estado alemán, o del Estado belga, o del Estado francés. Desde nuestra perspectiva, esto no es una cuestión baladí, porque parece que subyace en buena parte de alguna cuestión que se ha planteado, desde nuestra perspectiva en un debate equivocado, como el objetivo central del proyecto de ley que nos ocupa.

En mi intervención me voy a referir básicamente a las enmiendas 79 a 98, que abordan todo lo que es la organización territorial de la Administración general del Estado. Sabemos que este proyecto se ve en esta Comisión con competencia legislativa plena y que seguramente el resultado final está prejuzgado, pero el Grupo Socialista quiere subrayar que estamos en un debate de importancia, que estamos en un debate de calado político y, además, en el trámite legislativo y en el trámite parlamentario hemos visto que para algunos grupos, que ciertamente mantienen esa posición casi de manera permanente, no estamos en un debate competencial, no estamos en un debate de reforma de estatutos, no estamos en un debate de una ley de bases, no estamos en un debate de leyes sectoriales que adjudican competencias a unas u otras administraciones públicas, no estamos ante una ley marco ni estamos ante una ley del artículo 150.2 de la Constitución, sino que estamos ante un debate sobre la organización del Estado, que, en el ejercicio de su potestad autoorganizatoria, igual que tiene otras instancias de poder en nuestro país —aquellas que están políticamente descentralizadas—, se autoorganiza y se autorregula. Por tanto, quisiéramos subrayar que en buena medida, y seguramente como consecuencia de pactos políticos que han sido decisivos para conformar esta Cámara, el debate de esta ley se ha orientado hacia un terreno bastante equivocado, porque, insisto, no estamos en un debate competencial, como claramente se deduce para quien quiere hacer una lectura objetiva y comprensiva del proyecto.

Nuestro grupo discrepa del modelo de Administración periférica que finalmente va a resultar del proyecto. Lógicamente, ya discrepaba del proyecto inicial del Gobierno, pero el resultado final es un resultado bastante desafortunado. Desde nuestra perspectiva, vamos a configurar un modelo de Administración periférica del Estado híbrido, acomplexado, confuso, en cierta medida espurio; por decirlo con una expresión bastante gráfica, parece que estamos ante un modelo de quiero y no puedo, un modelo respecto al cual quizá al grupo mayoritario se le pudiera adjudicar aquello de me obligan, pero no me convence. Esa es la resultante final de algo tan importante como diseñar un modelo de Administración periférica del Estado.

Señorías, éste es un modelo que contraviene principios constitucionales, tal como va a quedar preestablecido; contraviene el artículo 103 de la Constitución, que define con nitidez dos principios básicos para cualquier Administración pública y suponemos que también para la Administración del Estado: el principio de desconcentración y el principio de descentralización. Es exigible que la Administración general del Estado también actúe bajo estos dos principios. La descentralización política del Estado no es sola-

mente la transferencia de un volumen importante de competencias desde el Estado central a las comunidades autónomas, sino que el Estado y las comunidades autónomas —este mandato es un mandato genérico y global— actúen conforme a los principios de descentralización funcional, territorial y orgánica y de desconcentración, y con el modelo que se define estamos ante un proceso de concentración y de centralización; estamos en un modelo donde la Administración del Estado se separa del contacto directo con los ciudadanos, se hace una Administración más distante de los ciudadanos y se devalúa lo que es la representación política de la Administración general del Estado en su territorio. Creo que un partido como el Socialista, de honda tradición federal, no discutirá en ningún momento cuál puede ser el modelo de representación de las comunidades autónomas, que, en uso de su plena autonomía y potestad autoorganizatoria, tienen su presencia política articulada territorialmente en la comunidad autónoma de manera legítima, incuestionablemente legítima, pero creo que el Estado, ante los ciudadanos, también debe tener una representación política en el territorio bajo el principio de desconcentración y de descentralización. Sabemos que estamos en una España afortunadamente plural y muy distinta de unos a otros territorios, pero creemos que el modelo final no es un modelo que vaya a mejorar la presencia ni la representación del Estado ante los ciudadanos, ni, desde luego, la visión que los ciudadanos puedan tener de la Administración del Estado.

También quisiera recordar que hay algún otro principio constitucional que avala el modelo que el Partido Socialista propone en su conjunto de enmiendas. Quiero recordar que la Constitución habla de administraciones públicas, que es imposible conceptual, doctrinal y constitucionalmente hablar de Administración única o común; eso es una teoría política, un eslogan político, pero en nuestro modelo no hay Administración única. Nuestro modelo es precisamente un modelo de pluralidad de administraciones públicas. La Administración única quizá era el régimen autoritario; ésa sí era una Administración única, la del Estado central era la Administración única, con la salvedad de las corporaciones locales; nuestro modelo precisamente abre un horizonte de pluralidad de administraciones públicas y no podía ser de otra manera, incluso la Administración única ni es predicable porque nuestra Constitución y muchos de nuestros estatutos de autonomía permiten fórmulas muy variadas. ¿Qué Administración única de una comunidad autónoma sería aquella que prescindiera de un aparato administrativo y una presencia territorial y utilizara la Administración local como administración indirecta para la gestión de sus servicios y de sus competencias? Porque esto, aunque no se ha utilizado, está reconocido en varios estatutos; está en el Estatuto de Andalucía, está en el Estatuto de Castilla y León, y pudiera ser que la Administración de esa comunidad autónoma no se hubiera desarrollado, digámoslo en términos claros, sino que se hubiera utilizado la Administración indirecta, vía diputaciones y ayuntamientos. ¿Ciertamente ahí habría una Administración única de las corporaciones locales? No parece, y ese modelo es perfectamente posible.

Quiero recordar también que el artículo 141 de la Constitución establece que la provincia es la división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado y lógicamente, como antes señalaba, la Constitución habla de administraciones públicas. Me remito al artículo 149.18 del texto constitucional. Con esta ley del Estado parece querer prescindir de una manera tímida, en este modelo híbrido al que me refería, de la representación política del Gobierno, de la Administración general del Estado en todo el territorio.

En esto habría que hacer también un juicio de más calado, quizá de mayor perspectiva histórica, porque tenemos la tendencia en este país, expresada muy a menudo —no hay más que ver algunas evoluciones de nuestro ordenamiento jurídico—, y guiados por impulsos de la coyuntura, de olvidarnos del modelo de Administración que ha habido en España y que ha tenido la desgraciada suerte de ser utilizado muy negativamente por el régimen franquista, lo que ha generado ciertamente una prevención hacia determinadas figuras o hacia determinada presencia y sería deseable que no estuviéramos en un debate nominalista. Incluso el Grupo Socialista ha intentado dar el paso de superar ese debate nominalista prescindiendo de la figura de los gobernadores. A nadie le puede sorprender que el Grupo Socialista no tenga ningún entusiasmo por la figura de los gobernadores ni quiera recordar su papel durante la trayectoria del régimen autoritario. Esto es evidente, pero quizá estemos marcados y condicionados por todo lo que eso suponía, por un modelo que emanaba autoritarismo y que representaba, en cierta medida, la negación de la descentralización política y el control político desde el centro del poder en España. En este momento, por suerte, tenemos un contexto radicalmente diferente marcado por la Constitución. La representación política del Estado en el territorio no supone, en ningún caso, un menoscabo a las comunidades autónomas. Al revés, desde una perspectiva quizá de más profundidad, de más largo alcance, el que la Administración del Estado tenga representación en el territorio es también una garantía para las propias comunidades autónomas; una garantía de los principios esenciales que muchas veces se nos olvida que deben regir en un Estado descentralizado, que son el principio de cooperación y el principio de coordinación.

Por tanto, creo que estamos dando un mal paso en términos históricos. Más allá de la figura de los gobernadores, a lo que acabo de remitirme, quiero destacar y subrayar que el modelo diseñado en este país por Javier de Burgos fue un modelo bueno para la Administración española, un modelo de progreso en su época, un modelo de avance, un modelo de modernidad y la verdad es que tenemos cierta tendencia en España a no valorar suficientemente lo que ha sido nuestra propia obra, nuestra propia trayectoria. Me parece bastante triste, desde esa perspectiva, que desdibujemos un modelo que tenía virtudes y que es perfectamente admisible en una España ampliamente descentralizada políticamente, que desde luego el Grupo Socialista apoya y desea.

Tres son los principios que impregnan nuestras enmiendas, a las que no me voy a referir de manera detallada por

que creo que forman un bloque coherente y son conocidas. En primer lugar, el Grupo Socialista cree que hay que mantener la representación política del Estado en el territorio bajo el principio de descentralización y de desconcentración. Ya dije antes que la España actual por fortuna era una España plural. Con el modelo que vamos a diseñar habrá muchas comunidades autónomas en nuestro país que no tendrán esa representación política en el territorio. Situando la representación política del Gobierno y de la Administración general del Estado sólo en el delegado del Gobierno, la distancia con los ciudadanos será enorme, la imagen de menor eficacia, de menor atención y de menor garantía de lo que son las obligaciones mismas del Estado en todo el territorio español estará ciertamente devaluada.

En segundo lugar, el Grupo Socialista apuesta decididamente y demuestra con sus propias enmiendas que no estamos en un debate de simplificar o no la Administración periférica del Estado. ¡Claro que la Administración periférica del Estado tiene que ser simplificada! Lo ha sido ya, aunque quizá no lo suficiente, pero seguramente a medida que avance la ampliación competencial de las comunidades autónomas y el traspaso de competencias tendrá que ser más simplificada. Es perfectamente compatible, posible y hasta coherente que la simplificación, que va acompañada en una enmienda del Grupo Socialista de la desaparición en seis meses de todas las direcciones provinciales que existan en el territorio, vaya acompañada del mantenimiento de la representación política.

El tercer elemento nuclear que sustenta el bloque de enmiendas a la Administración periférica está basado en el intento de reforzar la figura del delegado del Gobierno, que nos parece perfectamente coherente con el modelo. A ello dedicamos las enmiendas 81, 82, 84 y 88, que intentan básicamente que el delegado del Gobierno coordine adecuadamente toda la representación del Estado en el territorio.

Señorías, voy a terminar con la defensa de las enmiendas y la consideración que a nuestro grupo le produce el modelo final que quizá, por la mayoría que sostiene este proyecto de ley, se va a aprobar. No nos gusta, creemos que es un paso en falso en términos históricos y que se define un modelo profundamente confuso e inadecuado. Haré simplemente una anotación. La figura del subdelegado del Gobierno —cuyo nombre no puede suscitar demasiados entusiasmos a ninguno de los grupos— va a ser una figura ampliamente comentada por la doctrina que se dedica a ello —aunque bien es verdad que no hay gran parte de la doctrina que haya dedicado mucha atención a la organización del Estado y a la Administración periférica, quizá porque la tendencia de los últimos años ha sido dedicar una gran aportación doctrinal a lo que son las comunidades autónomas— y se va a encontrar con ciertas dificultades. ¿Estamos ante un político funcionario? ¿Estamos ante un funcionario político? Porque, señorías, en el colmo de la contradicción, después de proclamar que desaparece la representación política —y es verdad, porque quien representa únicamente al Gobierno es el delegado del Gobierno—, nos encontramos con una enmienda que otorga la posibilidad de que los funcionarios que sean subdelega-

dos tengan servicios especiales, que es claramente una figura pensada en nuestro ordenamiento para los cargos políticos. Esta es una contradicción que hace que el modelo sea absolutamente de locura, porque aquí nadie se va a creer que el subdelegado no va a ser un político. Los subdelegados que ha nombrado el Partido Popular, que son funcionarios, son políticos puros y están ejerciendo como tales en toda España, y los ejemplos serían claros. A partir de que esta ley se tenga que aplicar y se tenga que hacer el cambio van a ser también políticos, pero políticos en abstracto, políticos con un ordenamiento que sustenta sus funciones confuso, contradictorio, equívoco, que desde luego hará que su funcionamiento esté plena y permanentemente condicionado. Este funcionario político o este político funcionario, ¿es alto cargo al efecto de la Ley de Incompatibilidades? ¿Sí o no?

Porque resulta sorprendente que a una figura administrativa que va a tener seguramente la responsabilidad de la garantía de las libertades públicas, de la seguridad ciudadana y ciertas potestades sancionadoras no se le va a aplicar, con el ordenamiento en la mano —yo creo, aunque todo es discutible en derecho—, la Ley de incompatibilidades de altos cargos. Es también una contradicción, y estamos definiendo un modelo que no tiene sentido.

La coherencia hubiera sido ir a un modelo o a otro, pero siempre los terceros géneros, como se sabe y se dice en derecho, son malos, las naturalezas espurias crean confusión, la van a crear políticamente y en términos jurídicos, quizá porque en el fondo pase lo que decíamos, que se nos obliga a una cosa que no nos convence, pero es que eso va a tener una trascendencia en términos históricos para el Estado y para la Administración general del Estado, y a veces merecería la pena defender los principios o lo que pueden ser concepciones más globales.

Esa figura del subdelegado tiene otros problemas notables. ¿Estamos ante una figura que es una autoridad o no lo es? En fin, no quiero prolongar ya lo que seguramente está siendo una intervención muy amplia, pero termino como empecé, no nos gusta nada el modelo de administración periférica, no sé por qué el Estado va a tener que legislar en este Parlamento mirando hacia la Administración general del Estado con complejo, en un debate sano. Lo digo desde un partido, insisto, con concepciones federalistas. Yo creo que hemos entrado todos en el juego del debate de los eslóganes, de que suprimir una figura o cambiarla de nombre revela un paso a la modernidad, a un mayor respeto a la autonomía de las regiones o de las nacionalidades. Creo sinceramente que estamos equivocados y que vamos a dar un paso negativo que seguramente el Grupo Socialista no podrá evitar con sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene ahora la palabra el señor Ríos Martínez.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Voy a intentar defender en esta intervención los dos grandes bloques de enmiendas que van dirigidas, por un lado, al título I y parte del II, donde hablamos de la organización de la Administración general del Estado, y, el otro, a lo que podríamos llamar es-

tructuración territorializada de la Administración general del Estado. Es verdad que nuestro grupo mantuvo una enmienda a la totalidad, por tanto nuestras enmiendas van elaboradas desde el criterio de que la ley necesitaba un cambio sustantivo, pero también desde el objetivo de que nuestras enmiendas mejoren o perfeccionen en este trámite, que es el trámite de enmiendas al articulado, el proyecto del Gobierno una vez que la Cámara no decidió devolver al Gobierno dicho proyecto para que lo reelaborara.

Señor Presidente, nos encontramos ante la tramitación de tres tipos de enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya: unas, de mejora y precisión del texto propuesto por el Gobierno; otras pretenden una nueva definición o adición de elementos que el proyecto no recoge; y, en tercer lugar, hay enmiendas que son controversia con las propuestas del propio Gobierno. Pretendemos, por tanto, una modificación sustantiva de las propuestas que el Gobierno hace, tanto en la organización de la Administración general del Estado como en la estructuración territorial de esa Administración.

Dicho esto, señor Presidente, nuestro grupo entiende que el proyecto del Gobierno es muy similar al que presentó el anterior Gobierno, muy similar a aquella discusión que en aquel momento había entre un Ministerio, el de Administraciones Públicas, que apostaba por suprimir los gobiernos civiles pero mantener una figura provincial con otro nombre, y el Ministerio del Interior, que defendía un criterio de gobierno civil controlado desde Interior. Este proyecto también nada en ese doble sentido. Nosotros estimamos que la estructuración provincial en la presencia territorial no es imprescindible, ni mucho menos homogeneizable para toda España. En función de la realidad en cada comunidad puede funcionar. No es lo mismo analizar la situación de Castilla y León o Castilla-La Mancha, con una consolidación provincial importante, que una estructuración en Cataluña, Valencia o en otras regiones donde la filosofía de comarcalización va por otro lado. Hay una fuerte voluntad de presencia territorial del Estado en nuestras enmiendas, pero con una potenciación de la figura de la presencia territorial en las diecinueve comunidades autónomas que tiene el Estado actualmente, diecisiete y dos nuevas, que son Ceuta y Melilla.

Esta ley era necesaria, urgente y perentoria, e intenta hacer frente a unos problemas que teníamos aplazados. Sin embargo, siendo necesaria y urgente, nosotros creemos que no se debate acompañada del otro pilar, que debería ser la ley de gobierno. Es verdad que podía haberse hecho en un solo proyecto de ley la organización de estos dos elementos de la Administración general del Estado, pero se ha optado por tener dos proyectos distintos. Por eso algunas de nuestras enmiendas pretenden proyectar la parte administrativa de los elementos directivos. Por poner un ejemplo, se habla de los ministros pero no del Consejo de Ministros, cuando éste es el máximo órgano de decisión administrativa, no solamente política. No van por un lado los políticos y, por otro, la administración; no, es parte del mismo todo. Comprendo que estas enmiendas que nosotros hemos presentado obedecen a esa voluntad de hacer



dos proyectos y a que nosotros queremos intentar que en esta tramitación también se vea reflejada esa parte de nuestra propia organización.

Señor Presidente, nuestras enmiendas significan una mayor precisión en la estructuración de la Administración general a nivel centralizado. Esos órganos de decisión política, esos órganos directivos recogidos en el informe de la Ponencia, deberían ser órganos administrativos. Como antes decía un portavoz, estamos a caballo para hacer que una administración funcione mande quien mande, técnicamente preparada y profesionalizada, que aunque gobierne un partido u otro funcione con un criterio de neutralidad. ¿Conseguimos eso solamente con decir que los subsecretarios, secretarios generales o demás miembros de estos órganos directivos los elegimos de entre los funcionarios? Nosotros no creemos que eso se garantice con esa medida, sino de otra manera. Yo puedo elegir de entre los titulados superiores de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de los municipios, pero con esa decisión, nombrados a dedo y puestos en un cargo, me van a permitir que diga que, siendo funcionario —yo soy funcionario, muchos de los que estamos aquí lo somos y somos políticos—, no se ha logrado esa profesionalización. En todo caso, hemos indicado a los funcionarios que, si estás a bien con quien te va a nombrar, mejor.

Por tanto, más que una profesionalización de la Función pública, podemos estar en una politización de los funcionarios o en el desarrollo de un cierto corporativismo que nace con ese tufillo de por qué tienen que ser titulados superiores para determinados cargos. Para administrar un Ministerio en el sentido más estricto, a los que aquí se llaman subsecretarios —nosotros creemos que no es necesaria esa figura, podían ser secretarios generales, en contra de lo que proponen otros grupos—, a lo mejor debíamos exigirles un grado de preparación y de capacitación. Pero, ¿por qué no se le exige a otra persona, que puede tener otro nivel de titulación, para ser director general o subdelegado del Gobierno? Por cierto, ya les anuncio que algunos de los actuales, cuando se aplique esta ley van a necesitar una situación determinada, porque a lo mejor no tienen la titulación superior. Supongo que darán una solución provisional y ya veremos cómo se aplica.

Nosotros creemos que la profesionalización se aplaza. Se organiza el Gobierno, la profesionalización no se consigue con esta propuesta, y añaden unos criterios para elegir a determinados cargos de estos órganos directivos que no incorporan las palabras «capacidad y mérito». Es porque no quieren el concurso para algunos puestos, sino la libre designación, y por eso hablan de competencia y capacidad. Pero ¿quién la mide, cómo se mide y con qué garantías de publicidad y de que todos se puedan presentar? Eso es lo que aquí no se garantiza para muchos cargos. Esa pretendida separación administrativa y de órganos decisorios no se soluciona con esta propuesta. Se podría solucionar con un procedimiento administrativo para su selección, y valoramos también capacidades y méritos, puesto que cuando gobiernen otros deberán seguir cumpliendo su función. Si el criterio es otro, estamos mezclando.

Dicho esto —después me referiré a nuestras propuestas— debo mencionar que hay una asignatura pendiente en todo el proyecto. Tenemos varias enmiendas que pretenden introducir el criterio de la participación en la Administración pública. Una administración, como decía antes un portavoz, que organiza pero no define el funcionamiento. Es verdad que aquí tenemos una asignatura aplazada, que es la reforma de la Administración y cómo organizamos su funcionamiento. Lo organizamos de una manera y vamos a funcionar de una manera determinada. Lo cierto es que tampoco se solventa en este proyecto ese funcionamiento de la Administración. Pero en ese funcionamiento deben participar el que gobierna, los que participan en la gestión de ese servicio, que son los elementos de la Función pública, y los usuarios. Es muy importante incorporar aquí la participación, la reclamación como funcionamiento permanente y la agilización de los trámites administrativos para que no haya un exceso de burocracia. Es verdad que se han incorporado al proyecto, pero nosotros hemos pretendido introducir con enmiendas de adición en la estructuración de la ley la participación como un compromiso en esta nueva filosofía de organizar la Administración general del Estado.

Por otro lado, nuestras enmiendas son descentralizadas. No es posible que después de los años de experiencia de autonomía, desde 1982 hasta hoy, vayamos a una discusión de la Administración general del Estado sin entender que el Estado son comunidades autónomas y municipios y que la nueva realidad debe acompañar la transferencia de poder. No es lógico que en plena transferencia de competencias a las comunidades autónomas hayamos hecho crecer el aparato de la Administración general. Desconcentrar no es lo mismo que descentralización. Desconcentrar es que el centro tiene presencia porque no se ha descentralizado. Descentralizar es limitar la desconcentración. Nosotros apostamos más por la descentralización. Por eso, la presencia territorial del Estado debe estar centrada en las comunidades autónomas, en los delegados del Gobierno.

Es verdad que hay un mandato que no podemos ignorar, que hay un compromiso constitucional de una estructuración provincial. El Estado se organiza en municipios, provincias y comunidades autónomas, figura en el artículo 138 de la Constitución. Pero debemos tener el compromiso, que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha pretendido incorporar, de simplificar y reducir esa presencia provincial. Cualquier reforma de este procedimiento va a tener que culminar también en una reforma de nuestra Constitución, al final de todo el proceso y en un procedimiento nuevo. La provincia, ni en la figura supramunicipal, que son las diputaciones, ni en la desconcentración, tiene por qué tener realidad. Lo proponemos desde un clima distante de las demandas nacionalistas, para que, por un lado, no haya presencia provincial del gobernador civil o del subdelegado pero, por otro, la haya de la comunidad autónoma. Va a haber el delegado del Gobierno de la comunidad autónoma en la provincia de que se trate. Lo que piden es que no lo tenga la Administración general, pero que lo tenga la estructuración provincial. Nosotros vamos a modificar la estructuración provincial para la Adminis-

tración general, para la parte de la Administración del Estado que es la comunidad autónoma, porque, si no, estamos sustituyendo. Desde esa óptica diferente, proponemos esa modificación de la presencia territorial del propio Estado.

Lamento no haber podido estar presente en el debate de las enmiendas en Ponencia. Creo que hicieron un buen trabajo puesto que desmenuzaron, una por una, todas las previsiones de los distintos grupos. Coincidió el debate de administraciones públicas con el de los Presupuestos Generales del Estado y tuve que estar en la otra Comisión. Me imagino que buscaremos medidas en la Cámara para evitar esas situaciones en lo sucesivo. Voy a intentar defender ahora las enmiendas.

Se admitieron seis enmiendas de Izquierda Unida, tres de ellas subsumidas por las de otros grupos, pero hay tres grandes aportaciones a este título que no se han recogido. La primera, al artículo 2.º, con la garantía de la participación de los ciudadanos en el diseño y control de las políticas públicas. Proponemos una modificación de lo que pudiéramos llamar una forma de hacer leyes poco precisa. El artículo 4.º de la ley es un canto a la declaración de intenciones, pero las leyes deben ser concretas y precisas para controlarlas, ejecutarlas y seguirlas. Si no se retira por alternativas distintas, si por casualidad se hubiera cometido el error en la Ponencia de no admitir nuestra enmienda y no se suprimiera el artículo 4.º, proponemos que se añada un apartado c), ya que, como saben, esa declaración general de intenciones señala como principios de servicio a los ciudadanos la efectividad en el derecho, la continua mejora de los procedimientos, etcétera. Nosotros proponemos añadir un apartado c), que diga: «La celeridad en la gestión de la Administración.»

En el artículo 6.º estaría el otro gran bloque de enmiendas que tenemos presentadas. Creemos que hay que perfilar mejor la separación que se hace de órganos superiores y órganos directivos. No estamos de acuerdo con la definición de órganos directivos y proponemos una serie de enmiendas en las que decimos que sean definidos como órganos administrativos. Añadimos a los órganos superiores el Consejo de Ministros, el Presidente del Gobierno (que no es ministro, pero está en el Gobierno y creo que con mucho peso), las comisiones delegadas y los delegados del Gobierno. Si son delegados del Gobierno no son una estructuración que no sabemos lo que son. Son órganos superiores de la Administración general del Estado. Proponemos suprimir la figura del subsecretario, porque no es necesaria dicha figura, ya que mezcla lo gestor con lo político. En lugar de ello, pensamos potenciar la del secretario general, que sería la escala administrativa más alta. En esto diferimos de otro grupo, pero creemos que puede ser una organización diferente.

Por último, en la estructuración de los órganos administrativos incorporamos la Dirección General o los directores generales, que no están recogidos en el artículo 6.º, que propone como órganos directivos a los subsecretarios, secretarios generales, secretarios generales técnicos y subdirectores generales. Los directores generales junto con los secretarios generales técnicos. Nosotros separamos lo que

son secretarios generales de lo que son directores generales.

En cuanto a la posibilidad del artículo 8.º de que haya miembros del Gobierno distintos de los ministros, nosotros queremos modificarlo con la enmienda 240. No queremos que haya miembros distintos de los ministros dentro del Consejo de Ministros, porque no se sabe muy bien qué compromisos tiene, quiénes son y para qué están. Puede ser un vicepresidente sin cartera u otra figura que ni siquiera sabemos si tienen que guardar silencio y en qué condiciones. O se precisa muy bien cuáles son los miembros en la ley de Gobierno, que, por cierto, no estamos discutiendo todavía, distintos a los ministros o estaremos pensando que es sólo el Presidente del Gobierno.

En la enmienda 241 al artículo 8.º, 2, proponemos que en lugar de solucionarse la propuesta de esta adecuación con un real decreto del Presidente del Gobierno, se haga a través de una ley, porque tendrá un trámite parlamentario y podremos opinar todos los grupos. Estamos hablando de la organización de los departamentos ministeriales, y se trataría de perfilar definitivamente cuántas Secretarías de Estado y cuántos Ministerios va a haber. No tiene por qué ser una ley tramitada como tal, sino un decreto ley, pero que tenga trámite en el Parlamento para que no entremos en unas controversias sistemáticas.

El artículo 12 regula como órganos superiores del Gobierno a los ministros y establece una relación con las comunidades autónomas, con las conferencias sectoriales y con una serie de actuaciones. Nosotros incorporamos a los municipios y a las federaciones de municipios. Fíjense que hablo de federaciones de municipios. Lo digo por la realidad plurinacional y plurirregional que tiene nuestro país. Y proponemos añadir dos competencias nuevas para el ministro, como es elevar proyectos al Consejo de Ministros —aunque no lo pongamos aquí, lo va a hacer— y nombrar y cesar al personal de su gabinete. No entendemos que a los componentes del gabinete del ministro los pueda nombrar otro, aunque cosas como éstas pueden pasar. Señor Presidente, pretendemos modificar la propuesta del Gobierno en aquello que se refiere a la relación que puedan tener los ministerios, así como en las competencias de los ministros.

En las enmiendas 250 a 255 solicitamos la participación de las centrales sindicales en la gestión de la productividad, porque puede haber la tentación de primar a los que están más cercanos a nosotros. El que participen los representantes de las personas afectadas es una garantía.

Proponemos, asimismo, la creación de una oficina de ética dentro de la Administración. Igual que existe una intervención contable, igual que existe una garantía de actuación en la Inspección de servicios, creemos que debía existir un seguimiento de la actuación de todo funcionario público en relación con las personas externas a la Administración.

Por último, señor Presidente, dentro de este amplio título de organización de la administración, añadimos los órganos de coordinación administrativa. Nuestra enmienda 265 pretende introducir aquí órganos de coordinación administrativa porque si algo va a definir la Administración

del futuro —esa relación de las administraciones públicas del futuro que antes decía el portavoz del Grupo Socialista—, esa realidad pluriadministración, va a ser la voluntad y el compromiso de coordinación. Por mucho que haya competencias nítidas y exclusivas en cada una de las administraciones, va a haber relaciones para esas competencias exclusivas de coordinación. Incluso vamos a tener que hacer frente a una frontera común de competencias interrelacionadas.

Termino, señor Presidente, con la parte que hace referencia a la presencia territorial del Estado, que ha tenido una fuerte oposición por parte de todos los grupos, pero en concreto del Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros coincidimos en algunas cosas con el citado Grupo, pero no en la propuesta relativa a la estructuración provincial que hace, porque al final cambia el nombre de la figura del anterior gobernador por el de delegado provincial, aunque mantiene la figura, las competencias y la actuación. Nosotros nos inclinamos por que se reduzca esa presencia provincial territorial y también por que se reduzca la presencia territorializada de los ministerios en la provincia. Es verdad que hay una apuesta, tanto en la propuesta del Gobierno como en las enmiendas del Grupo Socialista, por simplificar la estructuración provincial de los ministerios, pero se mantiene la presencia territorial de los ministerios fuera de la estructura territorializada de coordinación que nosotros damos a los delegados del Gobierno.

Nosotros tenemos tres grandes líneas de enmiendas a esta parte del proyecto de ley. Creemos que hay que poner más nítida la dependencia de los delegados del Gobierno. Por decirlo en un término de mi tierra, *sopan* tres ministerios en una sola persona: uno y trino. Trino en el mando, uno en la ejecución: el Ministerio de la Presidencia; el de Administraciones Públicas, en el que orgánicamente participa; y el Ministerio del Interior para otras funciones. Nosotros proponemos un solo ministerio: el de la Presidencia. Como son ministros de un mismo Gobierno y comparten una misma política, no habrá problemas para que se entiendan en el Consejo de Ministros. Digo que no habrá problemas, aunque como no he estado nunca allí, no sé los problemas que tendrán. **(Risas.)** Ronda, ronda, pero al final llega.

Nosotros creemos necesaria, por tanto, esa nitidez, así como encontrar la fórmula correcta para los mandatos, a fin de que los ministerios se puedan entender. Pero dependiendo de un solo ministerio, porque si no la mezcla va a ser muy complicada. Ya lo dijimos con el anterior proyecto, ya que esta discusión ha venido tres veces a la Cámara, incluso como proposiciones de ley de los distintos grupos parlamentarios. Si no se cree que el Ministerio de la Presidencia es el adecuado, puede ser otro ministerio, como el de Administraciones Públicas. No nos gusta el de Interior, porque ver la Administración general del Estado solamente desde el de Interior nos parece que es cómo controlamos a los ciudadanos más que cómo hacemos partícipes de la Administración a los ciudadanos. Es una manera de entenderlo. Si debe ser así, que pese más la policía que las obras públicas o la sanidad. Pero, en fin, es un problema de organización del Gobierno. Como hay que elegir

un ministerio, apostamos por el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, proponemos que desaparezca la figura del subdelegado provincial. En todo caso, si se mantiene en la forma actual, propugnamos que lo sea de verdad y no como se dice aquí, que lo nombra el delegado, pero, ¡jojo!, oído el Ministerio del Interior para las competencias de policía o de seguridad. Si uno mira al subdelegado y ve que la sanidad se va a transferir y, al final, se van a juntar en la delegación territorial todas las competencias no transferidas de los grandes ministerios, ¿qué le queda? Si comprobamos la agenda de cualquier gobernador actual o futuro subdelegado, el 80 por ciento está dedicada a esto. Pero si el delegado tiene que cumplir su misión en función de lo que diga el Ministerio del Interior, la delegación va a ser complicada, cuando además el delegado lo nombra el Consejo de Ministros a propuesta del Presidente.

Queremos que la figura del subdelegado tenga una relación total de trabajo en la estructura territorial, en función de la realidad que cada región tenga, si es que es necesario tener subdelegados en todas las provincias. Y proponemos, además, que se quite la referencia a las uniprovinciales. **(Un señor Diputado: Ya se ha modificado.)** Pues entonces no lo tenemos en las uniprovinciales, aunque en la redacción que queda en la disposición adicional no está tan claro. Yo me he leído el informe de la Ponencia y queda una disposición adicional un tanto abierta a esta posibilidad. Pero, en fin, bienvenido sea. De todas formas no los íbamos a tener en muchos de los sitios.

Por último, señor Presidente, en la enmienda 281 apostamos por la incorporación de servicios territoriales y la desaparición de otros, porque agrupar todos los servicios territoriales en los delegados del Gobierno, fundamentalmente, pero según la realidad de cada servicio o el volumen de gestión del mismo, es un término muy difícil de medir, porque esto significará que sanidad, mientras no se transfiera, tendrá una figura territorial relacionada con su ministerio. Eso puede estar claro, pero qué significa el volumen de gestión. Puede ser en obras públicas, en carreteras, en otros ministerios. Nosotros proponemos que se suprima esa referencia, para mantener la estructuración territorial, aceptando que el tránsito de gestión de este proyecto va a tener un tiempo de aplicación a la realidad administrativa y se va a encontrar con realidades muy distintas. Podemos encontrarnos con comunidades autónomas que tengan un delegado del Gobierno con una fuerte presencia en sanidad hasta que ésta no se transfiera a la comunidad. Nosotros creemos que eso está suficientemente precisado en otra parte del informe de la Ponencia, por lo que aquí no sería necesario mantener la mención al volumen de gestión. El volumen de gestión es una apuesta muy grande para que, al final, tengamos una realidad sin ese compromiso de simplificación.

Nuestro grupo pretendía presentar enmiendas al articulado y no a la totalidad, aunque mantenemos nuestros criterios de principio. Por consiguiente, nos gustaría ver en el proceso final del debate de esta Comisión que se ha clarificado la separación de órganos de gobierno, de órganos administrativos; que se ha profesionalizado y racionalizado

zado la Administración; que se ha incorporado la participación como estructura de esa reforma de la Administración y que la estructuración provincial, en la presencia territorial del Estado, se reduce.

En todo caso, eso condicionará nuestro voto cuando votemos el dictamen de la Comisión, al final de la discusión de las enmiendas. Por tanto, a partir de ahora, vamos a ser todo oídos para escuchar esas propuestas de admisión en unos casos o de transacción en otros. Y en función de ello irá nuestro voto final.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López-Medel tiene la palabra.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Las intervenciones de algunas de las personas que me han precedido en el uso de la palabra, especialmente el representante del Grupo Parlamentario Socialista, me obliga a hacer una intervención que, intentando ser limitada en cuanto al tiempo, inevitablemente tiene que ser amplia, dado que además me veo obligado a contestar a las diversas enmiendas existentes.

Al igual de ha hecho la portavoz del Grupo Socialista, Amparo Rubiales, quisiera comenzar haciendo un encuadre general de lo que significa esta ley. Esta ley no es, ni más ni menos, que el primer proyecto de ley que aprueba el Gobierno del Partido Popular. Con este primer proyecto de ley que aprueba el Gobierno del Partido Popular lo que se está haciendo fundamentalmente es cumplir nuestro programa electoral. A lo largo de la campaña anunciamos que apostábamos por una Administración más sencilla, por un Administración mejor ordenada; por lo que significa el principio de Administración única y la necesidad de evitar duplicidades; e igualmente apostábamos —así lo dijimos y lo hacemos en esta ley— por la necesidad de adaptar la Administración general del Estado a la realidad autonómica de nuestro país.

Se ha puesto de relieve anteriormente, pero yo quiero destacarlo, que esta ley sustituye a una ley que es del año 1957, aparte de a otras disposiciones, también a la ley de 1958 y a otras disposiciones parciales posteriores. Esto significa algo, significa que en este tiempo, sobre todo en los trece últimos años en que el Gobierno ha sido del mismo partido político, no se ha tenido voluntad de modificar la ley de 1957 y adaptarla a la Constitución. Nosotros sí tenemos ese deseo de adaptar nuestra normativa a los principios constitucionales. Además, se dijo en el debate de las enmiendas a la totalidad y se ha dicho hoy, que es una ley en buena parte semejante o tributaria del proyecto de ley que elaboró el anterior Gobierno; mejor dicho, de los diversos anteproyectos de ley y que fue presentada casi a última hora de forma testimonial cuando estaba claro que no había tiempo para su tramitación.

Nosotros lo dijimos en el debate de las enmiendas de totalidad y lo repetimos ahora. El Grupo Popular no es sectario, no es dogmático y no tiene inconveniente alguno en reconocer que ustedes hicieron algunas cosas bien, otras las hicieron mal, pero, indudablemente, repito, no tenemos reparo alguno en reconocer que hicieron algunas cosas

bien. Queremos retomar esas cosas que se hicieron bien, queremos asumirlas. Así lo hacemos con este proyecto de ley que, en efecto, en buena parte tiene su origen en algunos de los anteproyectos diversos que elaboró el anterior Gobierno socialista. Pero introducimos cambios en orden a un mayor rigor en lo que es la delimitación de los altos cargos. A mi juicio, buena parte de las polémicas a propósito de los altos cargos que son estériles —lo he dicho en algunos momentos y lo repito aquí— tienen su origen en que no estaba claramente delimitada la definición de los altos cargos desde un punto de vista normativo. También hacemos una mejor delimitación de los cargos políticos y de los cargos profesionales; hacemos una mayor insistencia en el principio de legalidad con lo que esto supone; e igualmente hacemos una mejor adaptación de la Administración general del Estado a la realidad autonómica. Así como antes he dicho que nosotros asumimos una parte tal vez importante de su proyecto de ley y admitimos que existen cosas buenas, ustedes, lamentablemente, se aferran a una postura dogmática y únicamente les gusta lo que ustedes elaboraron, pero resulta que no les gusta ninguna de las modificaciones que nosotros introducimos. Es una actitud dogmática, poco contributiva y poco positiva.

También quisiera hacer algunas puntualizaciones a propósito de las referencias a la ley del Gobierno. Era una opción y, desde luego, yo he de decir claramente que era una opción legítima y que podía haber sido factible. Existen razones por las cuales tal vez debería haber ido conjunta la discusión en esta Cámara tanto del proyecto de ley que regula la institución del Gobierno como de este proyecto de ley que regula la Administración general del Estado. Cualquiera de las dos podía ser una opción y tenían ventajas e inconvenientes. Sin embargo, también quiero recordar que el Partido Socialista al final de la legislatura, como decía anteriormente, cuando ya no había tiempo para su debate y, en su caso, para la aprobación, solamente presentó la ley reguladora de la Administración general del Estado, pero no la ley del Gobierno. Además, existe una razón importante a la hora de haber utilizado una vía separada para la discusión de este proyecto de ley y del proyecto de ley del Gobierno, que es la clara distinción que nosotros queremos hacer de los dos niveles, del nivel político y del nivel administrativo. Esta razón nos ha llevado, como digo, dentro de las ventajas e inconvenientes, a optar por presentar inicialmente este proyecto de ley. En todo caso anuncio, porque el Ministro de Administraciones Públicas, el señor Rajoy, lo ha dicho en varias ocasiones, y me consta que en el ministerio los estudios están muy avanzados, anunció, como digo, el compromiso de presentar el proyecto de ley regulador del Gobierno antes de que termine este período de sesiones, con lo cual, sin duda alguna, muy pronto vamos a tener la ocasión de debatirlo.

Por lo que respecta a la primera parte, quisiera poner de relieve algunas cuestiones. El título I se refiere al ámbito de aplicación de la ley, debiendo tenerse en cuenta que es una ley referida a la Administración general del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por lo que en este momento anunciamos que aceptaremos la enmienda 64 del Grupo Parlamentario Socialista, por-

que precisa mejor la denominación de éstos, sustituyendo la referencia a las entidades de Derecho público por la de organismos públicos.

En el artículo 2.º se regula la personalidad jurídica y la competencia reconociéndose la razón de ser de la Administración, que es claramente servir los intereses generales desarrollando las funciones ejecutivas de carácter administrativo. Todo ello se hace con estricta sujeción y, como digo, robustecido con el principio de legalidad. Para proclamar este principio en una de las ocasiones en que se hace, se utiliza la misma expresión que emplea la Constitución: sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Por ello, no procede por innecesario aceptar la enmienda 222 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y tampoco procede aceptar la enmienda siguiente, la 223 del mismo grupo, toda vez que parece razonable no cerrar la puerta a la posibilidad de que algunos organismos públicos se adscriban a un ministerio no sólo de forma directa sino también de forma indirecta a través de otro organismo público.

El Grupo Parlamentario Vasco mantiene las enmiendas 55 y 56 en relación con el ámbito espacial. No vamos a aceptarlas aun cuando técnicamente no son incorrectas. Es perfectamente correcto lo que plantea el Grupo Parlamentario Vasco, pero tampoco es incorrecto lo que dice el proyecto de ley cuando se refiere en dos ocasiones al territorio español. Nosotros estamos a favor de mantener esta referencia al territorio español y su no necesidad de ser sustituido por la referencia al territorio estatal no sólo porque sería redundante con la redacción del precepto sino también porque, inequívocamente, la Constitución, en el artículo 1.º, habla claramente de España; por tanto, queremos mantener la referencia al territorio español.

El artículo 3.º se refiere a los principios de organización y funcionamiento y el 4.º al principio de servicio a los ciudadanos. En cuanto al primero, el Grupo Vasco presenta la enmienda 54 que propone una mención expresa a la delegación o transferencia a las comunidades autónomas, con invocación explícita del artículo 150.2.º Nos hubiera gustado incluir esta mención pero, al mismo tiempo, la consideramos innecesaria porque dicho artículo se refiere a los principios interiores de la Administración, lo que son principios *ad intra* y, además, no afecta a los traspasos de competencias. Teníamos el deseo de reflejar lo que proponía el Grupo Parlamentario Vasco, pero nos surgieron dudas a propósito de la conveniencia o no, desde un punto de vista estrictamente jurídico, de que en una ley ordinaria se recogieran referencias a un principio constitucional que debe tener traducción en una ley orgánica. Además, entendemos que el principio de Administración única imbuye varios preceptos de este proyecto de ley. De una manera muy especial, quiero resaltar el artículo 29, precepto que no me resisto a leer en este momento. El artículo 29, que es un reflejo de todo lo que pretende la ley, dice lo siguiente: «La organización de la Administración periférica del Estado en las comunidades autónomas responderá a los principios de eficacia y de economía del gasto público, así como a la necesidad de evitar la duplicidad de estructuras administrativas tanto en la propia Administración general del Estado

como con otras Administraciones públicas.» Dicho precepto concluye señalando: «Consecuentemente, se suprimirán, refundirán o reestructurarán los órganos cuya subsistencia resulte innecesaria a la vista de las competencias transferidas o delegadas a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, y de los medios y servicios tras pasados a las mismas.»

Esto es, ni más ni menos, lo que supone el principio de Administración única, que está perfectamente reflejado en esta ley, siendo también una cuestión absolutamente estéril la que planteaba el señor Rodríguez Zapatero acerca del acierto de esta tesis. Esta tesis está refrendada prácticamente por la doctrina de una forma unánime. Y de una manera especial —y lo cité en otro momento en la Comisión de Administraciones Públicas de esta Cámara—, quiero recordar al señor Rodríguez Zapatero un artículo excelente del profesor Garrido Falla, cuando a propósito de la tesis sobre Administración única, que impulsó en España el profesor Fraga, titulaba su trabajo el catedrático Garrido Falla: *La Administración única, la discusión sobre una obviedad*.

Quisiera referirme a la enmienda 224 de Izquierda Unida, que propone añadir a los principios de funcionamiento un nuevo apartado, referido a la garantía de la participación de los ciudadanos en el diseño y control de las políticas públicas. Creo, sin duda, que es un exceso, y aun siendo positivo y plausible impulsar todo lo que se pueda el principio de participación, sin embargo discrepamos a la hora de entender este principio, toda vez que pensamos que la participación en las políticas públicas no es un principio constitucional, a diferencia de lo que se menciona en la motivación de las enmiendas. Por eso, vamos a rechazar esta enmienda y otras que presenta el mismo grupo parlamentario, el cual, con un sentido colectivista —dicho de una manera respetuosa— impropio de estos tiempos, considera a los ciudadanos —así se dice literalmente en la exposición de motivos— como un cogestor partícipe. A propósito del principio de la participación, nosotros consideramos suficiente lo que recoge el artículo 4, el principio de servicio a los ciudadanos, y que compromete también a la Administración general del Estado a asegurar la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con la Administración y a la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones.

Igualmente, es muy novedoso el artículo 37 del proyecto de ley —aun cuando no corresponde a esta parte del debate, pero sí quiero traerlo a colación—, que hace referencia, a propósito de los órganos colegiados, a la participación en ellos de organizaciones representativas de intereses sociales, según la naturaleza de sus funciones. Este es, sin duda alguna, un aspecto positivo, que tal vez no satisface completamente lo que pretende Izquierda Unida, pero sí es una manifestación de ello.

Curiosamente este mismo grupo, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, propone la supresión del artículo 4.º, referido al principio de servicio a los ciudadanos. Nosotros creemos que es un principio importante y acertado en el proyecto de ley, en la medida en que la Administración lo que debe asegurar precisamente a los ciudadanos es la

efectividad de sus derechos cuando se relacionen, decía, con la Administración. En un Estado social y democrático de derechos, el Grupo Popular considera que este principio de servicio de la Administración a los ciudadanos es importante. Es más, estamos dispuestos a ampliar el contenido del precepto recogiendo el espíritu de la enmienda 24 de Unión Valenciana, aunque viene recogida de un modo más completo por la número 65 del Grupo Parlamentario Socialista, porque lo que a esta enmienda ofreceremos una transaccional que cuando disponga de ella le será entregada al grupo. En cambio, rechazamos la enmienda 226 de Izquierda Unida, porque la consideramos innecesaria, toda vez que la celeridad en la gestión administrativa está implícita en la agilidad del artículo 3.º y en la efectividad del artículo 4.º.

Al artículo 5.º, que se refiere a los órganos administrativos, sólo se ha presentado una enmienda —han sido retiradas otras— por Izquierda Unida, la número 227, que vamos a rechazar por innecesaria, ya que el precepto, tal como viene recogido en el informe de la Ponencia, tiene una mejor redacción, de un modo singular tras la incorporación de nuestra enmienda 142 en el informe de la Ponencia.

Al artículo 6.º existen diversas enmiendas, algunas de carácter técnico, que no aportan nada nuevo al proyecto. Este artículo se refiere a algo importante en este proyecto de ley y que anteriormente ya anunciaba, y es que por vez primera en el Derecho español se establece una delimitación clara de lo que son los órganos superiores y lo que son los órganos directivos; se establece una clara distinción del nivel político y del nivel administrativo, optándose por la profesionalización de la Administración, de modo que sólo serán órganos netamente políticos, como anteriormente señalaba, los ministros y los secretarios de Estado. En cambio, se configuran como órganos directivos —en lo que se refiere a órganos directivos a nivel central— los subsecretarios, los secretarios generales, los secretarios generales técnicos, las direcciones generales y las subdirecciones generales, si bien en cuanto a estos últimos se dice que no tendrán la consideración de alto cargo. A este respecto, existen diversas enmiendas de varios grupos; así, el Grupo Parlamentario Socialista propone que se supriman las secretarías generales técnicas y las secretarías generales. Izquierda Unida, en cambio, mantiene estas dos figuras, pero lo que pretende es suprimir la de los subsecretarios; Eusko Alkartasuna suprime las tres, y va más allá, incluso pretende suprimir las subdirecciones generales. Frente a estos criterios, que son diversos entre sí, entre los grupos de la oposición, consideramos que deben existir las figuras recogidas en el proyecto de ley, toda vez que responden a la idea de racionalizar y ordenar adecuadamente las funciones directivas, singularmente en lo que son las labores horizontales en los ministerios. No entendemos que un departamento esté dividido en áreas estancas o separadas, sino que, por contra, existen una serie de servicios comunes que han de ser susceptibles de ser integrados precisamente en áreas comunes; servicios comunes que nosotros consideramos muy importantes y que requieren una organización básica y una coordinación. En el caso de que no

existieran —me estoy refiriendo singularmente, como es lógico, a las subsecretarías y a las secretarías generales técnicas—, esas funciones podrían ser ejercidas de un modo disperso, incluso podrían dar lugar a la proliferación de órganos o servicios con funciones semejantes en un mismo ministerio.

En cuanto a las secretarías generales, el proyecto las califica de excepcionales; en el momento presente sólo hay diez y la previsible evolución de las estructuras administrativas, como consecuencia de las progresivas transferencias a las comunidades autónomas, va a provocar en un futuro —estoy seguro de ello— su aligeramiento, en consonancia con la consolidación del Estado autonómico. En consecuencia, no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a este artículo 6.º, rechazando también las similares o que tienen causa en éstas, presentadas a los artículos 14, 15, 16 y 17.

Antes de referirme a los órganos directivos, y a propósito de la regulación de los órganos superiores, he de decir que son muy pocas las enmiendas, debiendo rechazarse aquellas que pretenden introducir en esta ley materias que son más propias de otras normas, tal como sucede con las enmiendas 249 y 251 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, a propósito de la facultad de elevar al Consejo de Ministros los proyectos de ley, y de nombrar y cesar a los miembros de su gabinete. Entendemos que es algo más propio de la ley del Gobierno. Igualmente, la referencia a la pretensión de Izquierda Unida sobre la participación de las centrales sindicales a propósito tanto de la distribución de la productividad como de la facultad disciplinaria, toda vez que nosotros entendemos que esto es materia de otra ley, concretamente del tan ansiado por todos, y que el Gobierno se ha comprometido a presentar el próximo año, estatuto de la Función pública.

Asimismo, también rechazaremos la enmienda 250, del mismo grupo parlamentario, por considerar redundante la expresión «propuesta de gastos» y «propuesta de presupuestos». En cambio, anuncio que vamos a aceptar la enmienda 110 de Eusko Alkartasuna, a propósito de las competencias del secretario de Estado en sus relaciones con las comunidades autónomas, porque resulta más correcto que el secretario de Estado se relacione no con la entidad pública en sí, es decir, con la comunidad autónoma *in genere*, sino con los organismos autonómicos competentes por razón de la materia. La sección tercera regula los órganos directivos de los ministerios, materia en la cual ya se incorporaron en la Ponencia diversas enmiendas. Vamos a rechazar ahora las demás, las cuales, en su gran mayoría, traen causa de enmiendas anteriores en las que con criterios diferentes pretendían suprimir unos u otros órganos, salvo la pretensión de Izquierda Unida de crear una oficina de ética en la Administración. Perdóneme que le diga, señor Ríos, que esta pretensión parte de una desconfianza y de una presunción de fraude en el seno de la Administración. Para reaccionar frente a las irregularidades que se puedan cometer en la Administración están los procedimientos administrativos internos de carácter disciplinario y para eso están las leyes y los tribunales de carácter penal,

sin que sea necesario, a nuestro juicio, crear un órgano especial encargado de la vigilancia sobre los funcionarios y sobre los cargos públicos, ya que todos ellos son honrados, desde luego, mientras no se demuestre otra cosa, sin que nosotros queramos admitir esa presunción de culpabilidad que parece que subyace en su pretensión.

Las demás enmiendas se refieren a la cualificación de los titulares de estos órganos. Quiero decir al respecto que, sorprendentemente, se ha criticado la profesionalización de los cargos directivos. Digo que sorprendentemente porque, *a sensu contrario*, podría inferirse que lo que se está defendiendo es la politización de estos órganos directivos o de gestión. Nosotros entendemos que las funciones de dirección en el seno de la Administración general del Estado requieren una cualificación técnica, toda vez que lo que los ciudadanos demandan a la Administración son buenos gestores más que buenos políticos. Además, en el artículo 10 del proyecto de ley se exigen los requisitos de competencia profesional y experiencia en la gestión, y en ningún modo debe confundirse la exigencia de la titulación con la posibilidad de promoción profesional. Es una materia que también debe ser objeto de tratamiento en el futuro estatuto de la Función pública.

Nosotros optamos por un modelo de profesionalización de la Administración. Con ello no se trata simplemente de buscar la eficacia de los gestores públicos, sino también de acentuar la imparcialidad o la neutralidad en la Administración en la medida en la que el alto cargo está unido a la Administración por un vínculo más fuerte que el que supone su nombramiento temporal, su designación. Además, a nuestro juicio, en el sistema constitucional español existen diversos elementos para defender un modelo que tienda a la profesionalización de la alta Administración. No debe olvidarse la línea existente en los países de nuestro entorno. En este sentido, quiero destacar de una manera especial la reforma italiana de los años 1992 y 1993, donde se exigen ciertos requisitos e incluso una determinada antigüedad o experiencia previa en la Administración, y el caso francés, donde, aunque no hay regla escrita, los puestos de alta dirección son ocupados por altos cargos procedentes todos ellos de la ENA o de la Politécnica.

Además, debe precisarse la exigencia de la condición de funcionario, pues para ser subdirector general ya en el momento presente se exige la condición de funcionario y, por tanto, este punto no es novedoso. Sólo es absolutamente exigible a los subsecretarios y a los secretarios generales técnicos, que son catorce y catorce respectivamente, ya que sólo hay un subsecretario y un secretario general técnico en cada ministerio. Pues bien, para estas dos figuras sí se exige esa condición de funcionario. Desde luego, esa exigencia para estas dos figuras está más que justificada, la simple lectura de sus funciones hace más que exigible esa condición de funcionario, dado que tienen labores netamente internas que exigen un notable conocimiento de la Administración pública.

También se exige la condición de funcionario para ocupar un puesto de director general. Aquí, teniendo en cuenta las funciones de los directores generales, que, a diferencia de lo que sucede con los subsecretarios y los secretarios

generales técnicos, sí tienen reflejo frente al exterior, hemos previsto la posibilidad de que en los decretos de estructuras pueda efectuarse esta exigencia teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones a desarrollar por la dirección general. Introducimos con carácter general la exigencia de que tenga que ser funcionario para ser director general, pero, al mismo tiempo, teniendo en cuenta la variedad de las direcciones generales, introducimos criterios de flexibilidad que imagino que ustedes aplaudirán.

Quiero resaltar que con esto no hacemos sino cumplir nuestro programa electoral, donde se establecía claramente el principio de profesionalización de los altos cargos. Además, he de decir que algunos grupos que tanto cuidan a los funcionarios en algunos temas, como sucede con el retributivo, deberían ser más coherentes y no tener tanta desconfianza en los funcionarios cuando se les pretenden asignar más elementos de responsabilidad. Nosotros confiamos plenamente en los funcionarios y sabemos que en la Administración general del Estado existe gente extraordinaria, que, además de experiencia y conocimientos, tiene algo que es fundamental en la Administración: la noción de servicio público.

Por otra parte, he de decir que no somos los primeros en introducir la condición de funcionario, sino que también se exige en diversas comunidades autónomas; se exige en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Comunidad Autónoma de Aragón, nuestra reciente y flamante nacionalidad. Es más, en Aragón se exige en el propio Estatuto de Autonomía, en el artículo 44. En otras comunidades se prevé que algunos niveles de altos cargos se proveerán entre funcionarios públicos, como es el caso de La Rioja o Asturias. Y hay casos en los que se indica que el nombramiento de los directores generales deberá recaer preferentemente en funcionarios, tal como sucede en la Comunidad Autónoma de Madrid, según lo elaborado por el anterior Gobierno socialista de esta comunidad. Aparte de que, cuando uno vuelve a su tierra, como me sucede a mí cuando vuelvo a Cantabria, de vez en cuando se encuentra con titulares de prensa como éste del pasado día 3 de octubre, hace escasamente mes y medio: «El Partido Socialista es partidario de que los altos cargos del Gobierno sean funcionarios.»

Yo les pediría que se pusieran de acuerdo, que unifiquen las ideas y que si piden que sean funcionarios, que lo sea en todos los sitios y, si no lo piden, que también sean consecuentes. Incluso la exigencia de la condición de funcionario, a pesar de que al representante de Izquierda Unida parece que tampoco le gusta, es respaldada en diversas enmiendas que ustedes han presentado, no tienen más que leer la motivación de las enmiendas 237, 260, 262 y 263, donde se pretende garantizar para los altos cargos —leo literalmente— «el carácter funcional de la Administración». **(El señor Ríos Martínez: ¡Admítela!)**

Por lo que se refiere a la organización territorial de la Administración general del Estado, he de comenzar señalando que cuando a uno se le critica porque se considera que se debería haber ido más allá en la reforma mientras que otros estiman lo contrario, es cuando tiene uno la sensación de haber acertado, de haber encontrado una posi-

ción equilibrada. Así, a algunos grupos como Izquierda Unida, Eusko Alkartasuna o el propio Bloque Nacionalista Galego, que pretenden minimizar la reforma de la Administración periférica, he de decirles que esto es algo absolutamente incierto.

Afirmé en su momento, y quiero reiterarlo ahora, que la envergadura de la reforma diseñada por la Lofage es, sin duda, histórica. Es histórica por tres tipos de razones. En primer lugar, cambia sustancialmente la figura del delegado, de forma que se refuerzan sus competencias en materia de seguridad, asumiendo ciertas funciones hasta ahora atribuidas a los gobernadores civiles. Igualmente, el delegado va a dirigir los servicios periféricos, que van a quedar integrados en las delegaciones del Gobierno; se va a reforzar notablemente su posición de superioridad respecto de los subdelegados y van a existir, porque se van a coordinar, unas mejores relaciones con las comunidades autónomas.

En segundo lugar, y a propósito también de la supresión de los gobiernos civiles, tengo que decir que esta figura, que desaparece en nuestro proyecto de ley, no es sustituida en modo alguno, como en ocasiones se ha dado a entender, por la figura de los subdelegados, sino que es otra figura completamente diferente. Es completamente diferente por su nombramiento, por su perfil, más profesional que político, y por sus competencias, que aparecen reducidas y que son esencialmente de gestión.

En tercer lugar, la reforma de la Administración periférica es de tal envergadura que cuando entre en vigor este proyecto de ley la nueva Administración periférica no va a tener nada que ver con la actual, procediéndose a la desaparición de las direcciones provinciales y territoriales, pudiendo recordarse cómo ya en agosto pasado se suprimieron las direcciones territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

A los que dicen que vamos demasiado lejos, yo les replicaría, en primer lugar, que ustedes hicieron un diseño muy semejante de lo que es la organización territorial del Estado, y así lo demuestra la lectura de los «Diarios de Sesiones», especialmente de las comparecencias del ministro competente sobre la materia en aquel momento, el señor Saavedra. Lo demuestra la lectura de los anteproyectos elaborados por ustedes y lo demuestra también lo que reflejaban los medios de comunicación. Por referirme a uno, aunque los ejemplos son abundantes, diré que el 14 de octubre de 1994 ustedes decían —y éste es el titular—: «Los delegados del Gobierno serán los únicos interlocutores con las administraciones; los gobernadores cambiarán de nombre, perderán peso político y serán sustituidos por funcionarios.» Ustedes saben muy bien por qué eso no se llevó a cabo. No se llevó a cabo porque no se ponían de acuerdo, sobre todo —siento decirlo—, por razones personales. En su partido había dirigentes que en aquel momento, en que parecía que se abría el melón sucesorio, se apresuraban con notable prisa a pretender ser herederos del César, para lo cual qué mejor que tener, como se tenía en aquel momento y pensando en el futuro, colocados a los agentes territoriales en las diversas provincias.

Sin embargo ese momento ha pasado. Ustedes ya no tienen la responsabilidad de gobernar, pero estoy seguro de que sí tendrán la responsabilidad de ser coherentes. Además, nadie se retiró y tal vez no confiaba plenamente en aquellos que pugnaban, de una manera tan insistente, en el mantenimiento de la figura del gobernador.

Y ahora que el libro más vendido en España es el de Asterix, en cuyas aventuras saben que suele aparecer la figura del prefecto romano en las provincias galas, yo quisiera recordar con García de Enterría que la figura del gobernador tiene su origen en el prefecto romano, el cual inicialmente tenía un carácter funcional. Era un encargado simplemente del desarrollo de las provincias y posteriormente adquirió un perfil más netamente político encargado, entre otras cosas, del orden público y de la tutela de la administración local. Esta figura del gobernador, o el delegado provincial, como lo quiere llamar el Partido Socialista, es propia de un estado unitario y de un estado centralizado; pero es que, además, en el anterior régimen adquirió connotaciones singulares —connotaciones de las que yo me atrevería a decir que no se ha liberado del todo—, y buena muestra de ello es el estatuto vigente que regula la figura de los gobernadores civiles, que es del año 1980, y en alguno de sus artículos puede comprobarse perfectamente lo que estoy diciendo. Pero es que, además, esta figura del gobernador o el delegado provincial, como lo llama el Partido Socialista, que tal vez ha tenido sentido en otros momentos históricos, sin embargo, hoy es cuña de otra madera. Es un elemento, decía, que tal vez ha podido cumplir funciones importantes en la organización tradicional del Estado español, pero en la actualidad carece de perspectiva futura.

En este sentido hay que afirmar que el proyecto de la Lofage tiende claramente a reforzar la única figura territorial que consagra la Constitución, la figura del delegado del Gobierno. Esta es una de las grandes apuestas que hace el proyecto de ley. Por contra, los gobernadores, o como quieran llamarse, no tienen cabida en este futuro, y ello no sólo por lo que es la territorialización del Estado, sino también en la medida en que estamos en un Estado democrático y no parece que la provincia (a la cual la Constitución califica como la entidad administrativa con personalidad jurídica propia) sea el ámbito más apropiado sobre el cual proyectar la representación política del poder central en un Estado autonómico. Ello no significa, en modo alguno, que el Estado y que su representación política vaya a desaparecer a nivel territorial. Es absolutamente lo contrario. Nosotros consideramos que es muy importante esa presencia política del Estado, pero consideramos que debe articularse en el plano que le corresponde: en el plano político, en las comunidades autónomas. Es indudable que, aun siendo necesaria la provincia, porque lo consagra la Constitución, como un elemento de organización del territorio, mucha más importancia tienen en su plano político las comunidades autónomas, y no porque lo diga yo, sino porque lo dice el Tribunal Constitucional.

Señor Rodríguez Zapatero, me imagino que en aquellos tiempos usted estaría en la universidad al igual que estaba yo, pero probablemente recuerde, y si no lo habrá



estudiado después, la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981. En esta sentencia se deslinda con notable precisión la autonomía de las comunidades autónomas y la de las provincias. En esa sentencia, reiterada luego en muchas otras, se afirma que la autonomía de las comunidades autónomas es una autonomía política y la autonomía de las provincias es una autonomía de carácter administrativo. Y precisamente es esto lo que nosotros hacemos. Donde existe más autonomía política, es decir, en las comunidades autónomas, reforzamos la representación y el peso político del Estado. Esto es lo que estamos haciendo al reforzar la figura del delegado del Gobierno. En cambio, donde la autonomía tiene un carácter más administrativo, como sucede con la provincia, nosotros hacemos que la representación del Estado en ese ámbito territorial tenga un carácter administrativo o de gestión.

He de decirles también —voy a abreviar algunas cosas— que es indudable, del todo lógico, que si cambian las estructuras, si se ha pasado de un Estado unitario centralizado a un Estado de las autonomías, cambien también sus elementos estructurales imponiéndose una profunda reforma de la administración estatal, como consecuencia de las transferencias a las comunidades autónomas.

Ustedes pretenden más bien en su discurso que sólo exista un cambio semántico de gobernador a delegado provincial, aunque indudablemente no del Movimiento. Pero el movimiento sí supone cambio, el movimiento supone mutación y es indudable que el Estado no es inmutable. El Estado cambia y si el Estado cambia, lógicamente han de cambiar sus elementos estructurales. Durante más de cien años los caballeros llevaban sombrero y el hecho de que en la actualidad no lo lleven no significa que no existan caballeros, y buena muestra de ello es el señor Presidente de esta Comisión. **(Risas.)**

Siendo necesaria esta introducción, he de decirles que el discurso que ustedes han lanzado tiene muy poco que ver con sus enmiendas. Sus discrepancias, en el terreno de las enmiendas, son de rango menor. Ustedes aceptan potenciar la figura del delegado del Gobierno, lo cual nos alegra —apenas presentan enmiendas y ahora hablaremos puntualmente de cada una de ellas— y emiten pequeñas discrepancias, que yo califico como menores, en cuanto a la figura del subdelegado, discrepancias que se ciñen a la denominación. Ustedes lo llaman delegado provincial; nosotros subdelegado. Nos parece más correcta nuestra denominación.

En cuanto al nombramiento, siendo subdelegado, lo propio es que sea nombrado por el delegado. Quiero señalar a este propósito que no nos parece del todo acertado que, nombrándolo el delegado del Gobierno, tenga que existir la aprobación previa de dos autoridades, como son dos ministros, por lo que anuncio en este momento la aceptación de la enmienda 190, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

También existe discrepancia en cuanto al rango. Ustedes consideran que el delegado provincial o el subdelegado debe ser un director general. Nosotros consideramos que debe ser un subdirector general. ¿Por qué? Porque su

papel va a ser básicamente de gestión y por eso consideramos que es suficiente el rango de subdirección general.

En cuanto a la exigencia de la condición de funcionario diré que es un tema sobre el que ya me he pronunciado anteriormente.

También hacía una referencia el señor Rodríguez Zapatero a nuestra enmienda referida a los servicios especiales. Ciertamente es que, a primera vista, podría parecer que hay una contradicción, en la medida en que nosotros vamos a quitar ese carácter político al subdelegado y le vamos a atribuir un carácter más de gestión. Pero saben ustedes que a los subdelegados se les atribuye el rango de subdirector general, y cuando cesa un subdirector general, ¿qué tiene? Cómputo de trienios, por supuesto, cómputo de antigüedad, a efectos de derechos pasivos, y reserva de puesto. Es prácticamente un subdirector general. La única diferencia que existe entre un subdirector general cuando cesa y una persona que está en servicios especiales cuando cesa, es que, además de que los dos tienen, por supuesto, el mantenimiento del puesto, en el caso del que está en servicios especiales tiene el mantenimiento del puesto en la misma localidad de donde procedía. Pero es que, además, no es correcta esa asimiliación que ustedes hacen entre la situación administrativa de servicios especiales y lo que es la consideración de carácter político, porque ustedes saben también que en la ley 30, cuando se delimita la situación de servicios especiales, están, no sólo cargos políticos, sino que también están aquellos ciudadanos que estén cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria, y no están en cargo político. También se encuentran en situación de servicios especiales aquellas personas que estén destinadas a misiones internacionales en otros países, y no tienen cargo político. Por tanto, no vamos a identificar servicios especiales con cargo político, porque no sería del todo completo. Por tanto, la justificación ya la he señalado.

Las funciones son básicamente iguales que las nuestras. Simplemente resaltan más las de seguridad ciudadana, aunque admiten claramente en su enmienda 83 que esas funciones, tan propias del delegado del Gobierno, las ejercerá a través del subdelegado.

No sabía si hacer mención o no a una cosa, pero la referencia del señor Rodríguez Zapatero a que apenas se ha tratado por la doctrina este tema, me lleva a hacerlo. Si anteriormente citaba al profesor García de Enterría, ahora no puedo resistir —y lo hago con todo el respeto, y quiero que quede muy claro— recordar lo que una profesora, concretamente Amparo Rubiales, profesora titular de Derecho administrativo, decía a este respecto de la administración periférica hace menos de un año, en un momento en el que, a la condición de excelente profesora titular —lo digo porque hay personas que han sido alumnas de ella y me lo han transmitido—, unía su condición de Delegada del Gobierno. Pues bien, a propósito de la doctrina de la administración periférica, esta profesora titular decía lo siguiente: Si el conjunto de la Administración del Estado está necesitada de esta reforma, los órganos territoriales de la misma, lo que se conoce como administración periférica del Estado, lo está aún más. Hoy sin duda, y lo afirmo desde su conocimiento directo, la administración periférica del Es-

tado es un conglomerado disperso, carente de imagen, despersonalizado, burocrático y poco definido políticamente. La administración periférica del Estado mantiene todavía hoy un fortísimo peso provincial que, aun siendo muy necesario, debe estar claramente subordinado a la nueva organización territorial del Estado que la Constitución y los estatutos de autonomía han consagrado.

Al respecto de la figura del gobernador, decía lo siguiente: Personalmente, hubiera sido partidaria de la supresión completa de la denominación y su sustitución por otra que no tuviera nada que ver, ni siquiera de nombre, con lo que ha sido esta figura desde su nacimiento y evolución posterior, sabiendo que ya no desempeña ni desempeñará el papel de lo que fue el gobernador civil, no ya en el franquismo, sino cuando nace para desempeñar unas funciones en una administración pública centralista y unitaria absolutamente distinta a la actual. Hubiese sido quizá más ilustrativa la eliminación de la denominación tradicional y su sustitución por otra que podía ser la del subdelegado del Gobierno —que es justo la que da nuestro proyecto de ley.

Por último, quiero concluir con esta cita cuando, haciendo una reflexión sobre las competencias que pueda tener el gobernador, el subdelegado o el delegado provincial, como quiera llamarse, en materia de seguridad pública, el Partido Socialista hace especial hincapié en estas funciones de seguridad ciudadana a la hora de diseñar un perfil diferente en estos aspectos que antes decía de rango, etcétera. Pues bien, a propósito de las competencias en materia de seguridad pública, afirmaba la profesora: Esta es una tarea importantísima, pero no tiene que ser la que más, ni condicionar el nombramiento y cese de estas personas, ni mucho menos su consideración jurídica.

En todo caso, créame, señora Rubiales, que hago esta cita con todo el respeto y también con la admiración que un profesor más humilde que usted tiene hacia lo que escriben los profesores titulares.

Respecto a las demás enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, he de señalar que rechazamos la que, a propósito del artículo 6.º, pretende considerar al delegado del Gobierno como un órgano superior y no como órgano directivo. Nosotros consideramos más correcto esto último, porque saben ustedes que la Constitución, cuando se refiere al delegado del Gobierno, empieza señalando que dirige la administración, atribuyéndole por tanto un carácter esencialmente directivo. Pero es que, además, si el delegado del Gobierno tiene rango de subsecretario y el subsecretario es un órgano directivo, lo propio es que el delegado del Gobierno tenga también carácter directivo.

Por otra parte, anuncio que aceptamos la enmienda 81, del Grupo Parlamentario Socialista, en cuanto a la facultad que pueden tener los delegados del Gobierno de suspender los actos impugnados, pero no la siguiente, la enmienda 82, relativa a la suspensión de las actuaciones materiales, toda vez que entendemos que la aceptación de esta enmienda podría provocar inseguridad jurídica. La enmienda 84, del mismo grupo, también la aceptamos, con la transaccional que ofrecemos, porque entendemos que la se-

gunda parte está ya recogida en el proyecto, y nosotros proponemos incluir la palabra «coordinar» antes de «dirigir» en el artículo 23.1

También con transaccional estamos dispuestos a aceptar la enmienda 88, del Grupo Parlamentario Socialista, pues nos parece una idea interesante, siempre y cuando se refiera a las comunidades pluriprovinciales, la creación de una comisión regional presidida por el delegado del Gobierno e integrada por los subdelegados del Gobierno, con funciones esencialmente coordinadoras, y nos parece una idea especialmente importante y que coincide también con ese planteamiento nuestro de una labor de coordinación.

Igualmente con transaccional ofrecemos nuestra aceptación de la enmienda 92, también del Grupo Parlamentario Socialista, cambiando el nombre de «delegados provinciales,» por «subdelegados». En cambio, anuncio que vamos a rechazar la enmienda 85, referida a la utilización de los edificios. Consideramos que, siendo interesante, es una materia más propia de reglamento. Igualmente la 87, referida a la comparecencia de los delegados del Gobierno en la comisión general que existe en el Senado, toda vez que entendemos que su regulación sería más propia precisamente del Reglamento de esa Cámara Alta.

En cuanto a los demás grupos, y voy concluyendo, señor Presidente, anuncio que ofrecíamos una transaccional a la enmienda 52, del Grupo Parlamentario Vasco. Me ha parecido oír antes que estaba retirada; en todo caso, pediría la confirmación de la representante de este grupo parlamentario. Si está retirada, indudablemente no ofrecemos transaccional, pero en el caso de que se señalara por su portavoz que la enmienda sigue viva, nosotros ofrecemos una transaccional en la que se exprese que los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas representan al Gobierno en el territorio de aquéllas, sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en las comunidades autónomas a través de sus respectivos presidentes.

También el Grupo Parlamentario Vasco y el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presentan enmiendas a propósito de las relaciones con las entidades locales. Nosotros, siendo claro que entendemos que es una relación bifronte de estas entidades locales, tanto con el Estado como con las comunidades autónomas, creemos que a nivel competencial tienen unas relaciones más estrechas con las comunidades autónomas, por lo que anuncio que vamos a rechazar algunas de las enmiendas, pero en cambio sí vamos a aceptar la enmienda 188, de Convergència i Unió, y la 195, del mismo grupo, ofreciendo a esta última una transaccional suprimiendo la frase «y en materias competencia del Estado».

Igualmente, en cuanto a la facultad del delegado del Gobierno de informar las propuestas de nombramientos, ofrecemos una transaccional a la enmienda 190, de convergència i Unió, añadiendo, después de la referencia a la Administración general del Estado, «y los organismos públicos».

En cuanto a Izquierda Unida, he de recordar que ya fueron incorporadas en la fase de ponencia seis enmiendas que ustedes presentaron, y sobre las demás quiero decirle —ya he hecho alguna referencia puntual en algún caso—

que sinceramente no aportan nada importante, novedoso o necesario que deba recogerse en esta ley, como la participación ciudadana, a la cual también me he referido, no compartiendo su criterio de fijar como única dependencia del delegado del Gobierno la presidencia, porque entendemos que eso no es funcional, ya que al fin y a la postre se va a tener que relacionar no simplemente con el propio Presidente del Gobierno, sino con los ministros, especialmente con el Ministro del Interior y el Ministro de las Administraciones Públicas, rechazando también la enmienda del mismo grupo, Izquierda Unida, en la cual pretende que el delegado del Gobierno realice un seguimiento de la ejecución de las funciones delegadas o transferidas a las comunidades autónomas. Entendemos que esa tutela que pretende consagrar no es muy conforme con el principio de descentralización.

Otros grupos, al igual que Izquierda Unida, como son Eusko Alkartasuna o Unión Valenciana, propugnan la desaparición de la figura del subdelegado. Sobre ello ya me manifesté anteriormente; simplemente quiero señalar ahora que una cosa es que no deba existir —así entendemos nosotros— un representante político del Estado a nivel provincial, y otra que no deba existir un órgano encargado de la gestión de lo que pueda ser la administración periférica, sobre todo en las pluriprovinciales, donde el principio de cercanía a los ciudadanos justifica que no exista una excesiva centralización en el delegado, el cual tiene que atender a diversas provincias.

Con ello concluyo ya mi intervención, pidiendo disculpas y agradeciendo al Presidente su benevolencia, dado que además eran muchas enmiendas a las que este portavoz tenía que contestar.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Precisan los grupos parlamentarios alguna intervención nueva? (**Pausa.**)

Tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Era sólo para pedir disculpas por el despiste padecido al retirar la enmienda número 52 dentro del bloque de las que hacían referencia a las cuestiones que afectan a la relación entre la Administración del Estado y la administración local cuando en realidad hace referencia a la figura del delegado del Gobierno. Conozco la transacción que me ofrece el Partido Popular y la acepto, por lo cual la enmienda permanece, aceptando la transacción ofrecida.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, solamente una cosa por no entrar en controversia o en contradicción, si no se da ese turno de controversia y contradicción, porque quien se erige en profesor y expide certificado de perfección y conocimiento es el que necesita reafirmarse y el que más necesita aprender. «Sólo sé que no sé nada» es una buena literatura para que estos jóvenes nuevos que saben todo y que recuperan viejos discursos aprendan a ser un poquitín más modestos, pero eso es un pro-

blema de controversia política en la que después entraremos cuando empecemos a discutir la otra parte, sobre todo... (**El señor Cámara Rodríguez: Es mayor.**) Señor Presidente, lo suficiente como para que la impertinencia no me llegue bien.

En todo caso, señor Presidente, retiro las enmiendas 267 y 275, a pesar del tufillo de viejo movimiento nacional que algunas apreciaciones han tenido por parte del grupo mayoritario.

Por último, señor Presidente, una buena cultura de cortesía parlamentaria sería que cuando se hagan las transacciones se aporten a todos los grupos, porque es toda la Cámara la que lo aprueba. Aunque los cocineros sean unos, el pastel nos lo tenemos que comer todos. Sería bueno que esa cultura de entregar las transacciones, se hiciese a todos los grupos. En todo caso, si no es posible, porque se hayan podido ultimar...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, ahora va a entregar las transacciones a todos los grupos parlamentarios.

El señor **RIOS MARTINEZ**: En todo caso, si no se podía porque hubiese problemas de distribución, que se leyera, para conocerlas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la profesora Rubiales.

La señora **RUBIALES TORREJON**: Diputada Rubiales, porque hace la friolera de quince años que estoy en la situación de servicios especiales. Empecé con excedencia especial.

Voy a empezar por el final, justamente con esta referencia a mi condición. Quiero darle las gracias sinceramente al señor López-Medel por la referencia que ha hecho a ese artículo, del que le pediré me diga dónde estaba publicado, porque en este momento no lo recuerdo, y me va a venir muy bien para aportarlo a mi currículum. Estoy segura de que lo he escrito. Ojalá que todas las contradicciones que me encuentre en la vida sean como ésta, si es que ha pretendido formular un tipo de contradicción entre mi discurso, que en este caso unía a mi doble condición de profesora de Derecho administrativo y de Delegada del Gobierno en Andalucía, con las enmiendas que hoy, como Diputada del Grupo Socialista, defiendo. Ahí sostengo y afirmo que hay que reforzar la figura del delegado del Gobierno, sostengo y afirmo que hay que modificar y sustituir por otra la denominación de los gobernadores civiles que, efectivamente, como dijo el profesor Pérez Royo en un artículo en *El País*, que usted ha citado aquí sin decir que había sido el profesor Pérez Royo, son cuña de otra madera, y yo proponía otra expresión, la de subdelegado. Ahora resulta que cuando estábamos viendo la enmienda encontramos más adecuada a la expresión de subdelegado, delegado provincial; pero en esencia lo que yo digo en ese artículo es exactamente lo mismo que lo que decimos en la enmienda. Reforzamos la figura del delegado del Gobierno, que es la figura constitucional, y hacemos depender del delegado del Gobierno al delegado provincial en la

forma en que nuestras enmiendas indican, y suscribo, la intervención del principio al final, que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista, mi compañero Rodríguez Zapatero, en defensa de la enmienda del Partido Socialista. Por eso le digo que no entiendo dónde podía estar la contradicción. Además, le di muchas vueltas a este tema y le aseguro que, por ejemplo, en una comunidad autónoma como la mía, la de Andalucía, es muy complicado que haya un funcionario, por ejemplo en Almería, porque la capital es Sevilla, que está a casi 500 kilómetros, y que represente a la Administración general del Estado, con el carácter político que tiene que tener, en función de las competencias que todavía le queda a la Administración general del Estado en el territorio, por mor de lo que dice la Constitución y los estatutos de autonomía.

Entro ya en una rápida respuesta, manteniendo el tono que, afortunadamente, hemos tenido a lo largo de este debate todos los Diputados que hemos intervenido en la Comisión. Decía el portavoz del Grupo Popular, señor López-Medel, que esta ley la han hecho en cumplimiento del mandato electoral. Me alegro muchísimo de que, por fin, puedan cumplir el mandato electoral en algo, porque hasta ahora era más bien poco el cumplimiento del mandato electoral que estaban llevando a cabo. También es verdad que la mayoría que obtuvieron en las elecciones del 3 de marzo les ha exigido, legítimamente, llevar a cabo alianzas políticas que les están dificultando el cumplimiento del mandato electoral. Me alegro de que en esta ocasión puedan cumplirlo, con alguna que otra contradicción también, no sé si con respecto a lo que ustedes decían en la campaña electoral, pero sí con respecto a las iniciativas parlamentarias que SS. SS. presentaron sobre este tema, concretamente en la legislatura anterior, ya que sabe S. S. que no tiene nada que ver lo que sostienen ahora con relación a los subdelegados del Gobierno y los gobernadores civiles con lo que sostenían antes. Es más, en mis intervenciones públicas, que además de ese artículo que ha leído, he tenido muchas en torno a la desaparición o no de los gobernadores civiles, quien más se oponía siempre a los argumentos que coinciden con las enmiendas eran los miembros de su partido en mi comunidad autónoma, y un periódico de pequeño formato y de ideología conservadora, que apoya las posiciones políticas que su grupo, legítimamente, defiende. Luego si ustedes han cumplido el mandato electoral, nos alegramos muchísimo.

Ha dicho usted que en 14 años el Gobierno anterior no ha hecho esta ley, aunque, a continuación, dice que se han visto varios anteproyectos. Hicimos bien en no hacerlo antes, señor López-Medel. ¿Por qué? Porque lo que hemos tenido que hacer estos años es lo que hemos estado haciendo: construir el Estado de las autonomías y la Administración del Estado de las autonomías. No es que el Estado de las autonomías vaya a tener un punto final, porque la estructura territorial del Estado se irá modificando, avanzando y generará conflictos, acuerdos y pactos según en qué momentos históricos, pero lo que había que hacer fundamentalmente es lo que hemos hecho: organizar la Administración de las autonomías, que era la novedad que el título VIII de la Constitución aportaba.

La Administración general del Estado se ha quedado como algo residual y distinto, a partir de la cual se ha construido la Administración de las comunidades autónomas. Por eso era mucho más importante avanzar en la organización de la Administración de las comunidades autónomas, como ha explicado muy bien el señor Rodríguez Zapatero, que no proceder a organizar una cosa sin haber avanzado más en el proceso de construcción del Estado de las autonomías.

Dice S. S. que han hecho una magnífica definición de alto cargo que va a poner fin a algo que nadie sabía: qué era lo de los altos cargos. Primero, la enmienda que presentamos aclara mucho mejor el concepto de alto cargo y algunas dudas que se pueden plantear al respecto como, por ejemplo, si se aplican o no las incompatibilidades a los subdelegados del Gobierno. Pero parece, señor López-Medel, que el Diputado de su grupo, el señor Núñez, sí sabía lo que eran los altos cargos antes de que ustedes llegaran, por fin, a dejarlo claro en este proyecto de ley. Porque dijo, una y otra vez, que iban a suprimir cinco mil altos cargos. Y nosotros, una y otra vez, le hemos dicho que no hay cinco mil altos cargos. Luego ustedes lo debían saber. No diga que a partir de ahora vamos a saber qué es alto cargo. Espero que a partir de ahora se sepa un poco mejor y le aseguro que se sabría muchísimo mejor si fueran capaces de aceptar la enmienda del Grupo Socialista, que aclara mucho mejor el concepto de alto cargo que la regulación que viene en el proyecto de ley.

Dice que nuestra posición ha sido dogmática. Le aseguro que no se corresponde para nada con la verdad, ni de nuestra intervenciones, ni de nuestras enmiendas, porque no hemos presentado enmienda a la totalidad. Me remito a la lectura del «Diario de Sesiones» para que vea la intervención de mi compañero, el señor Rodríguez Zapatero, en torno a qué pensaba el Grupo Parlamentario Socialista. Hemos presentado 47 enmiendas, que no son muchas para una ley de esta importancia, y hemos aceptado en ponencia por unanimidad la inmensa mayoría de las enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular nos formulaba. Lo que ocurre es que no estamos de acuerdo con algunas cosas. ¿Sabe con qué no estamos básicamente de acuerdo? Con dos cosas: hacen una Administración pública desequilibrada; regulan los órganos centrales de la Administración de una manera excesivamente numerosa y, sin embargo, después adelgazan la presencia de la Administración central en el territorio de una manera que me parece que ustedes tampoco comparten.

Si ustedes aceptaran el pacto que les reiteramos, una vez más, para discutir el tema de la estructura territorial del Estado, conjuntamente los dos partidos con implantación en todo el territorio nacional más los demás partidos nacionalistas, sin ser excluyentes con nadie, podríamos conseguir una regulación de la Administración periférica del Estado más adecuada a las necesidades de mantener una presencia del Estado, la que sea, la que dice la Constitución y los estatutos de autonomía, más acorde con los principios que en parte comparten ustedes con nosotros. Sin embargo, hacen una Administración central absolutamente desequilibrada.

Antes hacía referencia a los reales decretos de estructura que su propio Gobierno ha aprobado. Le voy a señalar la incongruencia con las Secretarías Generales Técnicas que ustedes mismos mantienen. En el proyecto de ley que estamos discutiendo repiten en el artículo 17 el mismo concepto de Secretarías Generales Técnicas que hace la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado del año 1957. Lo regulan como un órgano de vocación de especificidad técnica, como un órgano *staff*. Después hay dos reales decretos, el de 2 de agosto de 1996, que regula a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, que les atribuye competencias como administración y gestión de recursos humanos, negociación colectiva, gestión de programas de salud laboral y acción social. Y el artículo 4, que regula la Secretaría General Técnica en el Ministerio de Sanidad y Consumo, le da la competencia a las Secretarías Generales Técnicas de Gestión de Recursos Humanos, régimen interior, gestión económico-administrativa del presupuesto, elaboración de los presupuestos del Ministerio. Es decir, dibujan las Secretarías Generales Técnicas como vicesecretarías y no como órganos *staff*, que son los de la Secretaría General Técnica. No es el caso de discutir con Izquierda Unida en torno a este concepto, pues la idea que guiaban las enmiendas de Izquierda Unida y del Grupo Socialista era la misma. Lo que sucede es que la opción de Izquierda Unida de mantener las secretarías generales técnicas y no las subsecretarías creo que no es la correcta. ¿Por qué? Porque estimamos que el órgano horizontal, en cuya necesidad creemos, es mejor que esté por encima del resto de los que están subordinados, precisamente porque tienen competencias horizontales, y no la secretaría general técnica, que al ser un *primus inter pares* dificulta más estas funciones horizontales y de coordinación. No creemos que tenga que haber dos órganos horizontales. Por eso pedimos la supresión de las secretarías generales, a fin de que no les suceda como ahora que están gobernando, que primero las regulan y luego las mantienen con funciones que no son las de secretarías generales técnicas sino de subsecretarías. Por eso está descompensado y desequilibrado su proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rubiales, vaya terminando.

La señora **RUBIALES TORREJON**: Termino muy rápidamente, señor Presidente.

Por último, en cuanto a la profesionalización, he de decir que no se han enterado absolutamente para nada de ella. No pueden hacernos creer que profesionalizar la Administración pública es nombrar funcionarios. Usted ha llegado a decir que solamente afecta a 14 subsecretarios y a 14 secretarios generales técnicos. ¿Creen que esto es profesionalizar la Administración pública? ¿Porque sean funcionarios públicos ya se profesionaliza la Administración? Acaban de cesar a cientos de empleados públicos —las razones que han dado es que habían servido muy bien al Gobierno anterior— y posteriormente nombran jefes superiores de policía, directores provinciales, etcétera, entre fun-

cionarios públicos. ¿Creen que porque sean funcionarios se termina con la politización de la función pública? Si el ejemplo es lo que han hecho, les aseguro que no lo conseguirán. Por eso proponemos que se regule el estatuto del personal directivo y que se aborde en serio la profesionalización de la función pública, por la que abogamos, pero no confundan que porque sean funcionarios conseguirán que la función pública esté profesionalizada. Y menos mal que han retirado lo que decía la exposición de motivos, que eso sí que era una afrenta real para los funcionarios públicos españoles.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rodríguez Zapatero tiene la palabra.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Ciertamente estoy convencido de que ésta es la parte central del debate, que comprobaremos por el tenor de las enmiendas que es mucho más ágil, ya que si no se cumplirían las previsiones que seguramente todos deseamos para el desarrollo de esta Comisión.

El señor López-Medel se ha introducido con ardor, hay que reconocer, en el debate —espero que no sea con el ardor guerrero que evoca en esa magnífica novela don Antonio Muñoz Molina— de la Administración periférica y de la organización central del Estado. Incluso con ardor que uno, aunque no vivió otras épocas, sí tiene cierta noción de ver pasar al Grupo Popular —en el que se sientan algunos de los más conspicuos defensores de lo que fue la estructura de los gobiernos civiles; incluso fueron gobernadores civiles, y no quiero citar nombres porque alguno de ellos es de mi tierra— al radicalismo más absoluto, antiestatista, lo que no puede dejar de producir cierta perplejidad, aunque siempre hemos considerado que la evolución es un dato positivo, sobre todo si se ha producido en el terreno en que se ha producido. En algún momento se ha introducido por algún debate de bajo vuelo, porque la alusión que ha hecho a un potencial César y a las razones de nuestra posición en este tema creo que aporta poco al debate de fondo. Lo digo con sinceridad. Todos somos conscientes de que el debate de la Administración periférica del Estado es complejo. Hay diversas posiciones, aunque la doctrina no es abundante, y en términos políticos también las hay, porque es una cuestión compleja.

Le quiero recordar al señor López-Medel que, en efecto, yo en el año 1981 era estudiante de la carrera de Derecho, y espero seguir estudiando toda mi vida, porque creo que es la posición intelectualmente más atractiva. Ha traído a colación una sentencia del Tribunal Constitucional que no tiene lugar en el debate que estamos manteniendo. Aquí no estamos discutiendo la provincia como entidad local; no estamos discutiendo la provincia como uno de los niveles territoriales en los que se estructura el Estado en el sentido amplio que el Tribunal Constitucional ha dicho que tiene el concepto de Estado en nuestro ordenamiento. Estamos hablando de la provincia dentro del marco del Estado central. ¿Qué papel juega la provincia? El papel que dice la Constitución es, como hemos recordado todos, división territorial para las funciones del Estado, en sentido

estricto el término Estado. No me atrevo a refutarla, porque ha utilizado un tono muy doctrinal, pero creo que esta vez la cita no es apropiada. Como tampoco es apropiada la descalificación del concepto de unitario. Hay muchos autores que piensan que el Estado español es unitario. Le remito a un atractivo libro desde el punto de vista del recreo teórico, que parece que le gusta, y extraordinariamente positivo que se titula *El Estado unitario federal*, del profesor González Encinar.

Ustedes diseñan una Administración periférica, como he calificado, híbrida y confusa. Repliegan al Estado y le niegan el carácter político. Hasta tal punto llega su contradicción que discuten si el subdelegado en este caso, o el delegado provincial que nosotros queremos llamarle, debe ser un director general o un subdirector general. ¿Usted está en condiciones de hacer una estimación del número de funcionarios, una vez que se produzca la integración, que ésa es la paradoja de este debate? El subdelegado va a tener más responsabilidad porque se van a integrar los servicios y van a desaparecer las direcciones provinciales, en la hipótesis de mayor descentralización posible, una vez que se transfiera todo lo transferible, que a lo mejor, si la tendencia sigue como está, en la situación política actual no sería descartable que se transfiera todo. Pero reflexione un momento en que al menos en los servicios integrados de la Administración central del Estado, en cada provincia, habrá todos los funcionarios que tengan que realizar las tareas de las obras públicas del Estado, todos los funcionarios de la Hacienda estatal, todos los funcionarios de la Policía Nacional en las comunidades autónomas que no tienen asumidas estas funciones, de la Guardia Civil, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en algunos sitios del Instituto Nacional de Empleo, del organismo autónomo Correos, de la Tesorería de la Seguridad Social, de Protección Civil si no se transfieren, que es más discutible. El volumen de empleados públicos que va a depender de las unidades integradas, a nivel provincial, va a ser muy superior del que tiene dependencia la mayoría de las direcciones generales en la Administración del Estado, si la tendencia es de verdad a la integración simplificadora, que es un principio en el que todos estamos de acuerdo, porque la contradicción no existe en nuestro modelo. La Administración periférica necesita hoy reducción y simplificación, pero el Estado tiene que tener una representación política, que tampoco es excesiva la de un director general. A pesar de sus reducciones, hay doscientos y pico directores generales en la Administración del Estado y, por tanto, no parece comprensible que no tenga esa representación, con el volumen de funciones que va a tener, porque va a haber mucha integración de servicios en el nivel provincial, en muchas comunidades autónomas.

Le quiero recordar también al señor López-Medel, ya para terminar este turno de réplica, que no es verdad que el anterior Gobierno y esta Cámara en última instancia, como es lógico, no regularan la Administración general del Estado. Se ha olvidado —supongo que no intencionadamente, además está en la derogatoria— de que en el año 1983 se promulgó una ley que reza Ley de la Administración Central del Estado, que aparece derogada por esta

nueva ley. Por tanto, hagamos un debate con rigor en las apreciaciones y en las eventualidades históricas que se han producido.

En definitiva, creemos sinceramente que el modelo que se va a poner encima de la mesa no es el adecuado. No hay Administración única por definición en nuestro modelo constitucional y la pluralidad es precisamente la cualidad. Y citas por citas, aunque la de Garrido Falla tenga la autoridad que todos aquí consideramos, le recomiendo que se lea también lo que han escrito en relación con este debate Luciano Parejo o Luis Ortega, catedráticos de Derecho Administrativo, porque el argüir citas doctrinales siempre se pueden poner del otro lado, incluso aunque sea debatiendo lo que ha escrito el profesor García de Enterría.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López-Medel tiene la palabra.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Intentaré ser muy breve, señor Presidente.

Quiero agradecer muy especialmente al Grupo Parlamentario Socialista la comprensión que ha tenido en cuanto al discurso que este portavoz ha pronunciado; discurso motivado por las reflexiones de fondo que habían introducido los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista. En todo caso, mis afirmaciones no han pretendido ser desconsideradas en modo alguno con nadie, y así me alegro que lo tomen los representantes del Grupo Socialista. Incluso he de comentar, a título de anécdota, que ayer por la tarde tuve la oportunidad de ver a la señora Rubiales y de advertirle que iba a hacer una referencia a ella, pero que era cariñosa y respetuosa y me alegro de que así lo haya tomado. Sin embargo, no he entendido las afirmaciones del portavoz de Izquierda Unida, no sé a qué responden y, por tanto, permítame que no le conteste.

En cuanto a lo que planteaba el portavoz del Grupo Socialista, sí quiero hacer una pequeña consideración. ¿Postura dogmática? Yo he hablado de postura dogmática en la medida en que anunciábamos —y es claro, evidente y nunca lo hemos ocultado y nos sentimos orgullosos de ello, fíjese lo que le digo— haber asumido buena parte de su anteproyecto. Repito, había cosas buenas que nosotros asumimos y algunas otras que cambiamos. Lo que yo les digo es, simplemente, que no piensen que sólo lo suyo era bueno, piensen que también algunas de las cosas que introducimos son buenas, porque parece que todo lo que incorporamos es malo. A ese terreno me refería cuando hablaba de la postura dogmática.

En cuanto a la profesionalización y a los altos cargos, insisto, creo que se delimitan con mayor precisión. Ese es un debate en el que nos hemos movido en muchas ocasiones, pero que creo que no lleva a ningún lado. En relación a los altos cargos creo que existe un intento de delimitarlos por vez primera, tal vez no de manera al 100 por ciento afortunada, porque no es una cuestión fácil de delimitar con una precisión notable. Incluso en el propio concepto de órgano administrativo, precepto que doctrinalmente contiene la ley, es un tanto difícil de hacer precisiones, pero existe un intento claro de delimitar lo que son los car-

gos políticos y lo que son los cargos de carácter administrativo.

En cuanto a profesionalización, me sigo manteniendo en lo mismo. Existe en otros países; existe también en algunas comunidades autónomas, y ya veremos su alcance. Insisto en que tenemos confianza en los funcionarios. Además, casi todos los altos cargos que ustedes nombraban eran funcionarios, por lo que nosotros lo que estamos haciendo es recoger, a nivel de ley, algo que ustedes hacían y que nosotros estamos haciendo con mayor intensidad, pero nada más. Creo que hay que desdramatizar absolutamente este tema.

Igualmente hay que desdramatizar, aunque es un tema político de gran calado, todo el debate a propósito de la Administración territorial. El debate de la Administración territorial no debe llevarse al terreno pasional, aunque sí al ideológico. Evidentemente, no será una cuestión de celos por el hecho de que alguna antigua novia de ustedes ahora esté con nosotros. Creo que debe llevarse al terreno más práctico o más empírico.

Quizá tenemos que preguntarnos si con la nueva ordenación territorial del Estado y con la estructura que en el Estado se consagra a nivel provincial el gobernador, el delegado, el subdelegado, el delegado provincial han de tener carácter político o no. Pienso que lo que tenemos que plantearnos todos, y creo que todo esto subyace en el proyecto de ley, es qué es lo más eficaz para los ciudadanos. Nosotros consideramos que es más eficaz para los ciudadanos que, a nivel provincial, sea fundamentalmente un gestor, dadas las transferencias que se han realizado —no ya ahora, las que se han realizado en el pasado, las que se están llevando a cabo ahora y las que inevitablemente van a desarrollarse—, porque hay dos autonomías que todavía no están plenamente desarrolladas, como muy bien se encargan de recordarnos algunos grupos parlamentarios. Es decir, es inevitable que en la medida en que se reduce la Administración periférica a nivel provincial deba cambiarse y deba ser un órgano esencialmente gestor, porque entendemos que eso es lo mejor para los ciudadanos.

Y como el señor Rodríguez Zapatero abunda en las citas, les quiero pedir algo, citando al profesor Fancesc de Carreras, que no conviertan al gobernador o a la figura que sea en la metafísica del Estado. El Estado subsiste y el Estado se mantiene. Y la nación española se mantiene por encima de que existan gobernadores, por encima de que existan subdelegados, por encima de si tienen rango de director general o subdirector, por encima de todo este tipo de cuestiones. Nosotros apostamos por ello; creemos en esa articulación del Estado. Nosotros no estamos debilitando, no estamos replegando el Estado. Estamos simplemente haciendo un Estado más racional, como antes decía a propósito de la sentencia de 2 de febrero de 1981, seguida por otras, a propósito del tema que planteó, en su momento, la Generalidad de intento —recuerden— de suprimir las provincias, donde también el Tribunal Constitucional vuelve a decir esto. Nosotros entendemos que si las comunidades autónomas tienen autonomía política, la representación política del Estado debe ser más fuerte. Y esto es fortalecer el Estado. Y donde la autonomía es de carácter administra-

tivo, la representación del Estado debe ser también de carácter administrativo o de gestión.

No quiero extenderme más, agradeciendo la benevolencia del señor Presidente

El señor **PRESIDENTE**: Damos por finalizado el debate del primer bloque del proyecto de ley y vamos a pasar a debatir lo que hemos definido como el segundo bloque, artículos 34 al final, es decir los capítulos III y IV del título II del proyecto, y los restantes títulos, así como la batería de disposiciones adicionales, transitorias y finales. La Mesa y la Presidencia han sido conscientes de que la primera parte del proyecto de ley era más densa y no se ha querido limitar el tiempo de debate, como decía en un principio. Ahora sí nos vemos en la necesidad de limitar al máximo este tiempo, si queremos cumplir con el orden del día. Por consiguiente, ruego a los portavoces de los grupos parlamentarios que deseen intervenir que se limiten, si es posible, en sus intervenciones a cinco minutos, y sólo de esa manera podremos comenzar las votaciones a una hora prudente, puesto que reanudamos el Pleno del Congreso a las cuatro de la tarde, con un importante debate.

¿Grupos parlamentarios que desean intervenir? Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GOMEZ RODRIGUEZ**: Señor Presidente, voy a ser muy breve en esta segunda intervención, pese a que tenía el propósito de ser más extenso en la segunda que en la primera, pero, como digo, para felicidad de todos voy a ser más breve.

Esta segunda parte, que tiene una redacción mejor acabada y más clarificadora en sus preceptos, recoge aspectos tan importantes como los de los organismos públicos, que están bien enfocados. Consideramos que es fundamental que los mecanismos de control establecidos operen adecuadamente y, así, evitar el desbarajuste económico tradicional de estos organismos y entidades, en los que, por cierto, abundan abusivos blindajes.

Coalición Canaria pretende expresar en esta Comisión el gran interés que despierta la clarificación de la organización administrativa central, y lo tiene por la misma singularidad de nuestra organización territorial en el Archipiélago. Las esferas competenciales entre el Gobierno autónomo, los cabildos y los ayuntamientos no exigen una cuidadosa contemplación para evitar duplicidades y reiteraciones burocráticas, y, al mismo tiempo, la adecuada consideración de las competencias que se vayan traspasando en relación a los órganos que ostentan su desarrollo y dirección. De esta forma, hemos incorporado enmiendas que atienden, básicamente, a reflejar la fragmentación territorial de Canarias respecto a la representación del Gobierno en las islas. Fragmentación en las islas del Archipiélago que está recogida en otros aspectos y por otros motivos en la Constitución Española. Recordamos el artículo 141 y, al mismo tiempo, la disposición adicional tercera.

Igualmente, hemos pretendido accionar un compromiso temporal respecto a los principios invocados sobre la es-

estructura de los servicios periféricos, la no duplicidad a la vista de las competencias actuales y de los futuros procesos de transferencias y delegaciones. A nuestro juicio, es muy importante considerar el plazo de dos años para erradicar las duplicidades todavía habituales en las funciones públicas. Por tanto, aceptamos la transaccional que ha entregado el Grupo Popular, que se refiere a la estructura del delegado y los subdelegados del Gobierno en el Archipiélago, con nombramiento en las islas no capitalinas, porque en ellas habrá subdelegados del Gobierno, de los llamados directores insulares. Por otro lado, mantenemos viva la enmienda que pretende una disposición transitoria nueva, dando un plazo de dos años para evitar duplicidades.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría, tiene la palabra.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Me ceñiré a las enmiendas que mi grupo mantiene vivas respecto de este segundo bloque, pero quisiera hacer mención sobre todo a la particularmente feliz —desde mi punto de vista, ya que hoy hablamos de profesores de Derecho administrativo y yo también ostento tal condición— y especialmente acertada tipología que se establece en el título III respecto de los organismos públicos, aspecto este en el que la normativa existente, fruto del régimen previgente, había quedado particularmente obsoleta para abarcar a la pluralidad realmente existente de organismos que han ido surgiendo, vinculados sobre todo a las entidades públicas de tipo empresarial. Justo es decirlo, y también así hay que admitirlo, que en esta parte lo que se establece en el título III de la ley es sustancialmente idéntico a lo que ya constaba en el proyecto que inició su andadura la pasada legislatura durante el Gobierno del Partido Socialista.

Dicho esto, voy a entrar en el examen de las enmiendas que mi grupo mantiene respecto del bloque al que ahora nos estamos refiriendo. En primer lugar, me referiré a las enmiendas que hacen referencia a la forma de articular la Administración exterior de España. En este aspecto mantenemos las enmiendas números 46 y 39, que creemos que tienen reflejo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En la enmienda número 46 pretendemos que, dada la estructura compleja del Estado español, la Administración general del Estado debe facilitar, en su organización en el exterior, la presencia de comunidades autónomas para el adecuado ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de otras fórmulas de presencia exterior de las que éstas puedan dotarse directamente. Esta pretensión, que no es aceptada por el grupo proponente de la iniciativa legislativa, tiene expresa consagración en la sentencia del Tribunal Constitucional relativa a la oficina exterior planteada por el Gobierno vasco, en la que se admite que una cosa es la acción exterior de España y otra cosa las actuaciones con relevancia exterior que puedan efectuar las comunidades autónomas y que también deben tener la posibilidad de articularse, que es precisamente lo que con esta enmienda, coincidente con algunas de las planteadas por el Grupo Catalán, pretendíamos articular. La misma pretensión le asiste a la enmienda número 39 y, por tanto, no me entretendré en explicarla.

Mantengo también la enmienda número 44, que es absolutamente técnica. Contiene una precisión que me parece interesante respecto de los organismos colegiados, cuando lo que pretendemos es que cuando formen parte de estos organismos las comunidades autónomas, posibilidad expresamente recogida en el artículo 37, se salve el contenido del artículo 22.2 de la Ley 30, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, ya que en este caso es posible que tales organismos se rijan no por esta ley, sino por sus normas propias de funcionamiento, tal y como prevé dicha ley. Es decir, es posible que en estos órganos colegiados, cuando tengan el carácter de mixtos, no sea necesario el régimen de mayorías obligado ni tampoco el voto dirimente de su presidente. Por tanto, la referencia que se hace a la Ley 30 lo es al artículo 22.2 de la misma, salvando el régimen que es posible admitir cuando de estos organismos forman parte las comunidades autónomas.

El siguiente bloque de enmiendas que mantenemos hace referencia al sector público estatal en las comunidades autónomas; son las enmiendas números 42 y 37 de las presentadas por mi grupo. Lo que pretenden es que en los supuestos en que los estatutos propios de una comunidad así lo prevean, cual es en el caso vasco —citando el artículo 12.7 del mismo—, la participación de las comunidades autónomas se articule mediante la presencia en los organismos de administración y gestión de las entidades que integren el sector público del Estado cuya gestión y administración radique en el territorio de la comunidad autónoma. El Grupo Catalán tiene también enmiendas coincidentes, sin que por parte del Grupo Popular que sostiene al Gobierno se nos haya ofertado solución transaccional que satisfaga nuestras aspiraciones. Por tanto, las mantengo y las defenderé.

Otras dos enmiendas —señalándolas por bloques— hacen referencia a cuestiones vinculadas a la defensa, que son también una tradición en la trayectoria de mi partido y respecto de las cuales se nos ha oído hablar en esta Cámara en infinitas ocasiones. La enmienda número 41 hace referencia a nuestra pretensión de que cuando se excepciona a la Administración de la defensa de la regulación de esta ley, nos hubiese gustado que se plasme que se contraexcepciona a la vez la regulación propia del Cesid. Es decir, la vieja aspiración sostenida por mi partido de que el Cesid debe regirse y regularse conforme a la Administración civil del Estado y no estar integrado en la Administración militar, y su dependencia debía ser de la Presidencia del Gobierno y no de ministerios militares. La enmienda número 40 es también coincidente con otra iniciativa legislativa formulada por mi grupo en esta legislatura, en la que se pretendía liberar a las corporaciones locales de tener que efectuar obligaciones relacionadas con el reclutamiento. Aprovechando que se hace especial mención a que la Administración de la defensa tendrá un régimen distinto en esta ley, excluido el carácter general, pretendíamos que se estableciese en esta ley que las delegaciones de defensa serán el órgano de reclutamiento para el servicio militar en el ámbito territorial en el que tengan competencia. Con esto pretendíamos posibilitar la articulación del reclutamiento evitando, como ya se indicó cuando esta enmienda



fue defendida en Pleno, las crispaciones sociales o las situaciones de violencia que se crean en determinadas partes del territorio, siendo además posible la modificación de la Ley Orgánica del Servicio Militar en este trámite, porque el precepto que tendría que ser modificado no reviste el carácter de orgánico.

Paso a referirme a la enmienda número 38, respecto de la cual en el trámite de ponencia acepté un complemento a la misma que se me ofrecía por el Grupo de Convergència i Unió. Hace referencia a los entes excluidos del régimen de esta ley, en la que además de los que ya se mencionaban por el Grupo Vasco, y que eran la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acepté incluir, por indicación del Grupo Catalán, que no tenía enmiendas vivas a este respecto, el organismo nacional Puertos Autónomos del Estado.

Hay una única cuestión a la que me resta referirme, respecto de la cual no tengo enmiendas y sobre la que me gustaría llamar la atención de la Comisión. Y ya que hoy ha sido un día de halagos para el Presidente de la Comisión, a mí me gustaría hacerlo al letrado que tenemos adscrito a la misma. En relación con el informe del letrado, me gustaría que se valorase por la Comisión y fuese objeto de consideración especial el que gran parte de lo que está contenido en el texto de la ley como disposiciones adicionales pudiese pasar a ser parte del articulado dentro de los primeros artículos, para que la delimitación del contenido de lo que la ley regula fuese más clara en favor de la seguridad jurídica. Con ello cumpliríamos, además, lo que es todavía una norma vigente, que es la Resolución de 15 de noviembre de 1991 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Estado, por la que se hace público un acuerdo del Consejo de Ministros en el que se dan directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, que creo que no se cumple en este anteproyecto en lo que a las disposiciones adicionales se refiere.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Guardans tiene la palabra.

El señor **GUARDANS I CAMBO**: Intervendré yo, en primer lugar, para defender dos enmiendas y a continuación lo hará mi compañero Manuel Silva para defender otras enmiendas incluidas en este mismo bloque.

La primera de nuestras enmiendas a las que me quiero referir es la 202 al artículo 34, puesto que dentro de este marco del que estamos hablando ahora, que es la Administración general del Estado en el exterior, creemos que es muy importante no perder de vista —y ésa era la intención de nuestra enmienda— que hay otras actuaciones en el exterior que no se corresponden con la Administración general del Estado y que han de ser tenidas en cuenta y con las que la Administración general del Estado debe colaborar. Nos referimos no sólo, que también —y ahora vuelvo un momento sobre ello—, a lo que son directamente las comunidades autónomas institucionalmente, sino a la posibilidad de que las comunidades autónomas de forma indirecta, a través de organismos, en colaboración en ocasio-

nes con Cámaras de Comercio, en colaboración con organismos semipúblicos, cuya naturaleza jurídica creo que no es el momento de debatir pero que en todo caso tienen un papel institucional reconocido, desarrollen en el exterior competencias que están atribuidas a las comunidades autónomas. Así, existen oficinas en el exterior de comunidades autónomas en el ámbito turístico, en el ámbito lingüístico, en el ámbito de la promoción cultural, en el ámbito muy especialmente de la promoción comercial. Yo quiero señalar, para aquellas señorías que no sean conscientes de ello, que la Generalitat de Cataluña, en colaboración —y sería un caso donde, insisto, la naturaleza jurídica es discutible— con la Cámara de Comercio y con algunas otras corporaciones de Derecho público, pero dirigidas desde la Generalitat, tiene en este momento cerca de 40 oficinas en el exterior para la promoción del comercio; 40 oficinas que despliegan una actividad y que tienen claramente una actuación en nombre de una parte de España, en este caso del Gobierno catalán, y en defensa del interés de los empresarios catalanes en este caso, que son los que pueden acceder a sus servicios, las empresas instaladas en Cataluña.

La relación entre todos estos organismos que actúan en el exterior y la Administración general del Estado no ha sido siempre perfecta, sobre todo al principio, aunque es igual, no vamos a hacer agravios históricos. Hubo un tiempo, relativamente remoto, en que desde la Administración general del Estado esta participación en actuaciones exteriores por parte de las comunidades autónomas estaba mal vista, y no sólo no había colaboración sino que había auténticos obstáculos. Quiero subrayar que ésa no es la situación actual ni ha sido la situación en los últimos años, y no me refiero sólo a los años de nuestra colaboración, ni siquiera antes, en los últimos años del Gobierno socialista. Por tanto, y esto es una premisa muy clara para entender esta enmienda, los últimos gobiernos, independientemente de su color, han entendido muy bien lo que es el papel en el exterior de las comunidades autónomas y la necesidad de que la Administración general del Estado, y, muy concretamente, no sólo las representaciones diplomáticas, sino también las oficinas comerciales en el exterior, que tienen, desde esta perspectiva, una importancia capital, apoye, en cada caso en función de la materia de que se trate (la administración turística tiene sus cauces, la promoción comercial tiene los suyos, la promoción cultural también los suyos), cada uno en su ámbito, la actuación de las comunidades autónomas.

No ha habido conflictos, no pretendemos con esta ley corregir una situación que nos parezca negativa; no; la situación en este momento es positiva y no tenemos ningún lamento sobre ello. Lo que sí queremos es algo que sí se está haciendo con esta ley en otros ámbitos, que es regularizar y elevar a la categoría legislativa prácticas que en este momento están dependiendo de la buena voluntad de quienes intervienen en ellas. En este caso, por ejemplo, nos consta que existe una instrucción consular dando instrucciones, en el ámbito estrictamente diplomático, de colaborar con las comunidades autónomas. Pero eso no puede depender del estado de ánimo del Gobierno o de la mayor o menor sintonía que pueda tener con tal o cual comunidad

autónoma o, en general, con el planteamiento autonómico. Nos parece importante que una ley de la trascendencia que tiene la que estamos debatiendo recoja expresamente y de forma clara, con el texto que nosotros habíamos planteado, la necesidad de que la Administración general del Estado, en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, colabore con las instituciones y organismos que actúan en el exterior y muy especialmente con las oficinas de las comunidades autónomas.

Nos parece, insisto —y ésta es la razón de ser de la enmienda—, que no añadimos nada, que no corregimos la situación actual, sino que pretendemos reflejar legislativamente una situación que hasta ahora depende prácticamente del buen ánimo del gobierno de turno.

Nos propone el Grupo Popular una transacción a nuestra enmienda, que debo decir —y así quiero que conste— que la aceptamos porque no nos queda más remedio; nos parece absolutamente sobreabundante. Creemos que es bueno decir las cosas; a veces la razón de ser del «Diario de Sesiones» es que quede constancia del *iter* legislativo y más en un caso como éste, en el que se está debatiendo con competencia legislativa plena. Pues bien, el *iter* legislativo de esta enmienda será que el enmendante no tuvo más remedio que aceptar la enmienda transaccional.

¿Por qué digo esto? Porque pienso que sobra el inciso que añade el Grupo Parlamentario Popular, lo que no significa que moleste, pero sí quiero dejar constancia de que sobra. Decir que esa colaboración sólo se dará teniendo en cuenta los objetivos e intereses de la política exterior de España nos parece una redundancia, nos parece subrayar una cosa que ya es bastante evidente. Es obvio que no se va a pedir a la Administración general del Estado que colabore con otros organismos en el exterior y con las oficinas de comunidades autónomas en contra de los intereses de España en el exterior. Es bastante obvio que no vamos a pretender eso, que no lo podría hacer porque estaría contradiciendo su propia razón de ser. Por tanto, nos parece un inciso que no tiene especial sentido y queremos dejar constancia de que no nos convence. Pero, efectivamente, como así funciona el Parlamento y el juego de mayorías y minorías, entendemos que ésa es la única forma de que esta enmienda nuestra pueda tener salida, pueda ser finalmente aprobada y aceptamos, no pudiendo ser de otro modo, la enmienda transaccional presentada por el Grupo Popular.

La otra enmienda, a la que quiero hacer referencia...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Guardans, brevemente.

El señor **GUARDANS I CAMBO**: Sí, señor Presidente. Es que los dos son temas importantes, no meramente técnicos, sino de un cierto calado. Pero seré breve.

El señor **PRESIDENTE**: Por eso le estoy dando más tiempo, señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBO**: Muchas gracias, señor Presidente.

La otra enmienda a la que me quiero referir es la 203, que va muy en línea con la ley que hemos debatido esta mañana antes de ésta en esta misma Comisión.

La Constitución estableció en su momento un Estado en el cual las competencias estaban repartidas entre el Estado central —lo que ahora llamamos con más corrección la Administración general del Estado— y las comunidades autónomas. Eso quedó posteriormente consagrado por los estatutos; esa división competencial, en unos casos con competencias exclusivas y, en otro, con concurrentes. Es bastante obvio que eso es así, que las comunidades autónomas tienen competencias en algunos casos exclusivas en determinadas materias. Tan es así que en ocasiones, y no porque lo quieran las comunidades autónomas, sino porque las cosas son como son y no como las partes quieren que sean —que se decía en Derecho civil—, estas actuaciones de las comunidades autónomas tienen un reflejo exterior y tienen un reflejo —y por aquí va la enmienda— que se materializa en la actuación de determinadas organizaciones internacionales. Es cierto que a veces, en determinadas organizaciones internacionales que tienen competencia sobre un ámbito determinado, esa competencia no está asignada a la Administración general del Estado, sino a las comunidades autónomas en su conjunto. Concretamente, el ejemplo que más salta a la vista es el ámbito cultural. Las comunidades autónomas tienen competencias en el ámbito de la cultura y existe la Unesco, por ejemplo, organismo internacional, cuyo ámbito es la cultura. ¿A quién le puede escandalizar, alguien que haya entendido el Estado que estamos construyendo entre todos, que de alguna forma, en cauces que aquí no quedan perfectamente delimitados, la voz de las comunidades autónomas, que tienen competencias en materia de cultura, se haga oír en una organización internacional que tiene funciones en materia de cultura? No puede escandalizar a nadie que haya entendido el Estado que se construye en España desde 1978.

Por tanto, no es lógico decir que no es posible lo que aquí proponemos, que es que el Gobierno, ni siquiera establecemos que sea de otra forma, sea quien, de acuerdo con las disposiciones que regulan la Administración General del Estado, establezca mecanismos para posibilitar la participación de las comunidades autónomas en ámbitos exteriores en los que estén en juego sus competencias. Lo hemos hecho hoy en el ámbito de las Comunidades Europeas, porque parecía obvio, porque es evidente que eso es así. Pero hay alguien que todavía no entiende que eso es evidente también en otros ámbitos, desde luego de una importancia menor, cuantitativa, económica y políticamente, como es la Unión Europea; me refiero a la Unesco, a organismos en el ámbito de los museos, a organismos internacionales en el ámbito del medio ambiente, a organismos internacionales en el ámbito de la cooperación sobre sistemas electorales. Hay multitud de organismos, algunos muy poco conocidos para los que no son expertos, en los cuales la voz de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, debería poder ser oída y articularse su transmisión.

Ese es el sentido de nuestra enmienda y es la razón por la cual nos gustaría que el grupo mayoritario rectificara lo

que hasta ahora ha sido la opinión que nos ha comunicado acerca de esta enmienda, y que, en todo caso, si no, otros grupos, si de verdad son consecuentes con la forma de Estado que nos queremos dar, nos den su apoyo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silva Sánchez.

El señor **SILVA SANCHEZ**: Muy brevemente.

El objetivo de nuestras enmiendas 206 y 203 es avanzar en la línea de garantizar, y en algún caso garantizar efectivamente, la intervención de las comunidades autónomas en la designación de representantes de ellas mismas en las entidades públicas empresariales, así como en los organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado.

Habría que decir como fundamento, muy rápidamente, que la Constitución configura a las comunidades autónomas, por un lado, como gestoras de intereses específicos propios —y a eso haría referencia el artículo 137—, pero también las configura como conformadoras del interés general. A esos efectos cabría señalar como ejemplo la propia iniciativa legislativa que tienen los parlamentos autonómicos en el artículo 87, la designación de senadores autonómicos en el artículo 69, la participación en la reforma constitucional en el artículo 116, y muy vinculado al objeto de lo que estamos tratando ahora, la participación en el Consejo Económico y Social y en la planificación, que se regula en el artículo 131 de la Constitución. Pues bien, nuestras enmiendas lo que pretenden precisamente es hacer efectiva esta participación de las comunidades autónomas en la conformación de esos intereses generales del Estado.

Por lo demás, no se trata sino de dar cumplimiento a diversos estatutos de autonomía. Podemos empezar con el Estatuto de Autonomía de Cataluña, que en el artículo 12.2 habla de que la Generalitat participará en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan, y en el artículo 53 también se indica que la Generalitat, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará representantes en estos organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado; junto con estas disposiciones del Estatuto de Autonomía de Cataluña nos encontramos con disposiciones muy semejantes en los estatutos de autonomía de Asturias, de Galicia, de Extremadura, así como en el propio Estatuto de Autonomía de Madrid.

Quiero recordar a SS. SS. que los estatutos de autonomía no sólo son la norma institucional básica de las comunidades autónomas, sino que también son una Ley del Estado y, por tanto, nos vinculan obviamente a todos y deberían ser objeto de aplicación, aplicación que, al menos en el ámbito de las ideas y de las grandes aceptaciones, se ha realizado ya incluso por esta Cámara. Recuerdo a SS. SS. que fue aprobado no hace mucho, el 5 de julio de 1995 —hace menos de dos años—, por el Pleno del Congreso una resolución sobre la comunicación del Gobierno relativa al sector público empresarial, en cuyo punto 13 se establecía la obligación de garantizar la participación en la

gestión de las empresas públicas de las comunidades autónomas donde se ubique su actividad principal. También voy a recordar la Ley de 23 de marzo de 1995, aprobada no hace dos años, en cuya disposición final segunda se establecía que las disposiciones reglamentarias garantizarían, en el establecimiento del régimen previsto en esta Ley, la participación de las comunidades autónomas. Por lo tanto, el compromiso de estas Cortes Generales, el compromiso del Congreso de los Diputados con el contenido de nuestras enmiendas debe indicarse que es algo claro y manifiesto.

Finalmente, para terminar —porque quiero hacer gracia a SS. SS. de mayores razonamientos, puesto que son dos enmiendas que se defienden total y absolutamente solas—, quiero hacer referencia a que en un Estado mucho menos regionalizado que el nuestro, como Italia, existen diversas disposiciones legales, como la ley de 2 de agosto de 1974, de 9 de marzo de 1975 o la ley 281/1970, que garantiza la intervención de las comunidades autónomas de las regiones italianas precisamente en la gestión de estos organismos de carácter económico, financiero, etcétera.

Por todos estos motivos, porque no deja de ser —en cumplimiento de la Constitución y de sus elementos del bloque de constitucionalidad, como son los estatutos de autonomía— un acto propio del Congreso de los Diputados, como fue la resolución a que hemos hecho referencia en 1995, y una corriente ya abierta con la ley anteriormente citada, entendemos que debiera votarse a favor de nuestras enmiendas. En caso contrario, rogamos que, por favor, se nos especifique qué compromisos se asumen por el resto de los grupos en el cumplimiento de las mismas o qué objeciones encuentran a ellas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos. Soy consciente, señor Ríos, de que mantienen vivas un número importante de enmiendas. Le ruego que exprese sus razones en el menor tiempo posible.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, voy a intentarlo y a ver si lo puedo cumplir para que no sea solamente una declaración.

Antes de defender, señor Presidente, el bloque de enmiendas tanto a las disposiciones adicionales como al título III al que hemos incorporado el capítulo último del título anterior, en una discusión que termina en la Comisión y donde el juego de mayorías y minorías va a establecer lo que es bueno y lo que es malo, con independencia de que los grises muchas veces son más que los blancos y los negros, me gustaría que se nos pudiera precisar de qué manera vamos a dar respuesta desde la Comisión a lo que fue un comentario argumentado del letrado de la Comisión, en el que se aportaban un sinnúmero de criterios que hemos tenido oportunidad de ver en la Ponencia. Con independencia de lo que aquí se recoja, es bueno saber de qué manera ultimamos en el trámite de Comisión aquellas aportaciones con las que hemos trabajado en alguna de las enmiendas, porque alguna de nuestras enmiendas, aunque no han sido admitidas, eran derivadas de la filosofía de aquel informe. Creo que es una buena técnica que los letrados de la Cá-

mara aporten su forma de ver estos temas. Por eso querría saber de qué manera vamos a dar respuesta a este tema o si simplemente ha sido un esfuerzo, pues hemos leído el informe, nos hemos documentado y al «Diario de Sesiones» se traslada como aportación individual importante.

La filosofía de las enmiendas que mantenemos a este bloque van dirigidas a los órganos colegiados y, fundamentalmente, al tema relativo a la Administración general del Estado en el exterior, al que nosotros no hemos presentado enmiendas; creíamos que con la discusión de la ley anterior ya estaba recogida esa proyección, pero en todo caso vamos a votar las enmiendas defendidas para precisar mejor lo que los artículos 34 y 35 tienen respecto a esa proyección de la Administración general hacia el exterior.

Respecto a los órganos colegiados, proponemos la incorporación de dos enmiendas. La 286 va dirigida a la redacción que figura en el punto 37.3, donde se dice que en la composición de los órganos colegiados podrán participar, cuando así se determine, organizaciones de representación de los intereses sociales. La expresión «podrán participar» es tan abierta que también podrán no participar, si el texto queda así. Nosotros queremos sustituir esa perífrasis verbal «podrán participar» por «participarán», y así después se podrá regular cómo va a ser esa participación en estos órganos colegiados.

Me voy a referir, fundamentalmente, al artículo 41 que nosotros proponemos, puesto que el proyecto opta por una definición de lo que son los organismos públicos autónomos y comerciales actuales, uniéndolos en dos bloques administrativos. Por un lado, los organismos autónomos y, por otro, lo que se llama entidades públicas empresariales. No queda claro si las entidades públicas empresariales van a tener —además de gestionar o producir un bien determinado— potestad administrativa. Por ello, nosotros proponemos una organización diferente. Que en lugar de denominarlos organismos públicos los llamemos agencias públicas, estatales, entendiendo que esas agencias van a hacer funcionar una serie de órganos administrativos que van a funcionar por el Derecho administrativo y cuya acción va a estar dirigida a lograr una mayor eficacia y un funcionamiento más concentrado, dentro de los demás sectores que la Administración tiene. Sería como un complemento dentro de un ministerio, con una acción muy individualizada para lograr mayor eficacia.

La segunda enmienda se refiere a las empresas públicas estatales, que van a funcionar por el Derecho privado, pero que no van a tener atribuidas potestades administrativas y en realidad se van a dedicar a producir bienes o a prestar servicios. Ese es el objetivo de la separación de las propuestas presentadas por iniciativa del Gobierno y de las que vienen del dictamen de la ponencia.

Junto con esta separación (que puede ser aceptada como argumentación por nuestra parte o podría mantenerse, porque hay un gran esfuerzo en meter en una misma ley toda la vertiente que tiene la Administración, también lo recogía el borrador que discutimos en su día —la historia parlamentaria, por desgracia, nos hace prisioneros a todos al haber defendido todos los trámites— pero cuando los tiempos son tan recientes, las discusiones sobre esta ley

ya las tuvimos en la legislatura pasada con portavoces concretos de unos y otros grupos y no se sorprendan SS. SS. si dijese que algunos han dado saltos y más que saltos, brinco, porque tienen una posición bastante diferente, pero no es malo cambiar, si es para bien), nosotros propondríamos añadir un apartado c) dentro del artículo 59, que los estatutos y los planes iniciales estén incorporados a la hora de aprobar la creación y modificación de los organismos públicos, para que la ley de creación recoja también los estatutos y el plan inicial de actuación. Porque si se deja *a posteriori* no está discutida la puesta en marcha de ese organismo.

La otra enmienda que nosotros mantenemos se refiere al artículo 61, donde se dice que una vez creados por ley y puestos en marcha estos organismos, cuando se refundan se hará por decreto. Es verdad que deja un apartado en el que se dice que si la modificación afectase a peculiaridades de su régimen conforme a lo indicado en el apartado 1 del artículo 59 se hará por ley. La verdad es que este asunto no está bien logrado. Ese sería el objetivo central de nuestras enmiendas.

Hemos presentado otras enmiendas que hacen referencia a la incorporación del elemento de la participación. La enmienda 299 pretende articular un título dentro de esta ley que dé cobertura a cómo participan los ciudadanos en la Administración, cuáles son esos órganos de participación, cómo participan en la Administración territorial, cómo participan en los organismos públicos, puesto que éstos, una vez creados, tienden a ir separándose de ese control permanente y sistemático. Ese es nuestro objetivo. Se podría decir que estos temas pueden ser motivo de otra ley, de otras regulaciones, pero, cuando estamos poniendo en marcha un compromiso de una nueva administración general que va a llevar consigo una simplificación y reducción, sería bueno que dijéramos de qué manera se recoge el mandato constitucional de la participación. Nuestra redacción podría no ser aceptada y entonces se buscaría otra distinta.

Termino, señor Presidente, defendiendo nuestras disposiciones adicionales que no pretenden, ni más ni menos, que proyectar a las disposiciones adicionales un sinnúmero de propuestas que hemos ido haciendo a lo largo del articulado de la ley para recoger la participación o para precisar la definición de estos organismos públicos e incluso en la idea de modificar la supletoriedad que se intenta dar a la ley a la hora de la creación, por parte de las administraciones públicas, de determinadas figuras de empresas públicas o de organismos autónomos. Yo creo que algunos temas se deberían precisar en la redacción. Les voy a poner un ejemplo de mala redacción en el proyecto de ley. Nosotros presentamos una enmienda al artículo 36, relativo a los órganos colegiados, con el fin de hacer una referencia porque creemos que debería incorporarse, a la hora de la constitución de estos organismos colegiados, el compromiso por la participación y la forma de hacerlo. Hay citas que hacen referencia al articulado de la ley y no están muy logradas. El ejemplo del artículo 39 es uno. Cuando creamos estos organismos se dice: Son organismos públicos los creados bajo la dependencia y vinculación de la Admi-

nistración general y serán realizados en cualquiera de las actividades previstas en el número 3 del artículo 2. ¿De qué ley? Es verdad que luego esto se pone en relación con un título III que figura al principio de la definición de la propia ley.

En suma, hay una serie de imprecisiones que, en términos de discusión, serían del que ha propuesto esta redacción previa al trámite legislativo y que deberíamos subsanar.

Termino, señor Presidente. En algunos sitios hay eso que se llama corrección de estilo o comisión de competencia no legislativa, existe en algunos parlamentos. Nosotros no lo tenemos, pero sería bueno que se hiciera una lectura, aunque no sé si eso es procedente. No es motivo de hacerlo hoy aquí, porque esa lectura sería una barbaridad. Una vez terminado el texto definitivo, y antes de proceder a su publicación, se debería ver cómo se armoniza eso, siempre y cuando que sean solamente modificaciones puntuales que no vayan a la sustancia de lo aprobado, porque es lógico que vía una coma se puede modificar un contenido entero, y con el consenso de la Junta de Portavoces o de la propia Mesa. Deberíamos buscar algún trámite de este tipo porque hacer una mala ley a conciencia tampoco es bueno, ni como experiencia legislativa, ni como ninguna experiencia.

Como creo que todos estamos aquí para conseguir un buen texto, hago la sugerencia de si después, una vez que esté el texto definitivo con las enmiendas transaccionales que se admitan, se podía buscar una fórmula para que se hiciera una última lectura, siempre y cuando que exista esa precisión solamente. Incluso puede volver a la Comisión con las modificaciones que se hagan, porque hay muchos errores e imprecisiones que son meramente de actuación puntual. No sé si ésta es una fórmula. Si no lo es, búsquese otra, pero no hagamos una ley que necesite de demasiadas precisiones.

El señor **PRESIDENTE**: Mucho me temo que para esto tendríamos que revisar el Reglamento de la Cámara —ya fue una cuestión que discutimos en la Ponencia— o en último extremo reunir de nuevo esta Comisión.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Dos minutos para compensar un poco los excesos del debate anterior.

Desde el artículo 34 al 70, tenemos prácticamente tres enmiendas, lo cual en todo caso hará reflexionar a algún portavoz sobre la actitud dogmática del Grupo Socialista, porque creo que ello supone un buen récord. La primera de ellas se refiere al artículo 36 y se propone la adición de un párrafo tercero para que quede consagrado un principio que entendemos debe regir en la Administración pública, en todo caso salvo excepciones tasadas en la ley, que es que las votaciones no sean secretas en los órganos colegiados que integran la Administración general del Estado y sus organismos públicos. A lo mejor, el texto es un poco taxativo y podría reconocerse la situación que seguramente se da en la Administración general del Estado de

que en algún órgano colegiado las votaciones puedan ser secretas. Nos gustaría que el Grupo Popular hiciera un esfuerzo de reflexión en torno a esta enmienda 99, porque creemos que es un tema de cierta trascendencia.

La enmienda 100, al artículo 45, únicamente intenta consagrar dos principios en el régimen del personal de los organismos públicos, que son los de mérito y capacidad; obviamente se deducen del ordenamiento general, pero quizá no sea malo que conste expresamente en el articulado referido a esta sección.

Quiero comentar que vamos a retirar la enmienda 101, en este acto, que había sido objeto de debate en la ponencia, constatado que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya prevé de manera expresa en una disposición adicional lo que constituía el objetivo de la enmienda y, por tanto, no vamos a cargar más nuestro ordenamiento jurídico de reiteraciones, que bastante lo está ya.

Abusando de la benevolencia del señor Presidente, porque me cuesta mucho resistirme, voy a hacer un comentario a lo que antes manifestó el señor López-Medel sobre el ataque de celos del Grupo Socialista en torno a esta nueva situación de idilio que mantiene con el Grupo Catalán (Convergència i Unió). Me extraña que proyecte una imagen de amante fácil del Grupo Catalán, porque yo creo que van a constatar que ese idilio les va a hacer sudar la camiseta, lo cual seguramente les va a venir muy bien políticamente.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rubiales, brevemente.

La señora **RUBIALES TORREJON**: Con muchísima brevedad, en esta ocasión, para tratar de contrarrestar el exceso verbal que haya podido tener en intervenciones anteriores y para dar las gracias al Presidente, a la Mesa y a los miembros de la Comisión por habernos soportado todos pacientemente, puesto que este debate es importante y apasionante.

Quiero decir, por lo que se refiere a las disposiciones adicionales, que el Grupo Socialista mantiene las dos que le quedan, sin reiterar ningún tipo de argumentos, porque hacen referencia a conceptos relacionados con la Administración periférica del Estado, que hemos debatido suficientemente. Insisto mucho y recomiendo al Grupo Popular que reconsidere su aceptación sobre la transitoria primera bis, para que vea cómo estamos interesados por la profesionalización de la Función pública. Creemos que no es suficiente equiparar la profesionalización de la Función pública con que algunos cargos directivos sean funcionarios públicos. Por eso pedimos que, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, el Gobierno presente un proyecto de ley regulador del Estatuto del personal directivo de la Administración del Estado y sus organismos públicos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Un segundo. Simplemente queríamos sumarnos —lo manifestamos en

Ponencia— a las consideraciones de buena parte del informe del letrado, que, por cierto, ha realizado una magnífica tarea en tan poco tiempo, haciendo el resumen del informe de la ponencia. Nos gustaría que ese esfuerzo se hiciera sobre todo en lo que afecta a la inclusión de disposiciones adicionales en el texto de los primeros artículos, porque mejoraría la sistemática y la imagen global de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: A estas alturas, va a resultar muy difícil que pueda referirme a todas y cada una de las enmiendas de los distintos grupos. En aras de la brevedad y dada la hora en que nos encontramos, voy a tratar de ser lo más breve posible refiriéndome a aquellas enmiendas nuestras que no quedaron claras en la ponencia y a aquellas otras a las que hemos presentado transaccionales que pueden dar satisfacción a los grupos proponentes.

Como ya se ha indicado por el Grupo Catalán, tenemos previsto incluir la redacción de su enmienda 202 en el artículo 34, que diría: En cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas —aquí viene la enmienda transaccional— y teniendo en cuenta los objetivos e intereses de la política exterior de España, la Administración general del Estado..., quedando el resto como está. Esta enmienda ya obra en poder de la Mesa.

Me parece que es importante también la disposición adicional cuarta, a la cual se ha hecho una enmienda transaccional, ya puesta de manifiesto por el representante de Coalición Canaria, y que viene a dar satisfacción, a mi modo de ver, a la imprecisión en la que se encontraba el texto respecto de la situación específica de Canarias y Baleares, donde existen en la actualidad unos delegados del Gobierno, en las islas menores, dependientes de los gobernadores civiles. En un principio, en el texto de la ley se contemplaba la figura del delegado del Gobierno y los subdelegados —no existían subdelegados provinciales, sino que eran todos subdelegados, tanto en Canarias como en Baleares—, dependientes en el caso de Canarias del delegado del Gobierno. Ante la situación de hecho que se contempla en los dos archipiélagos, nos parece conveniente introducir una enmienda transaccional a la disposición adicional cuarta, que venga a dar resolución a este tema, y paso a leerla literalmente.

Se propone modificar el texto en el siguiente sentido: 1. «En las comunidades autónomas uniprovinciales el delegado del Gobierno asumirá las competencias que esta ley atribuye a los subdelegados del Gobierno en las provincias.» Creo que así queda despejada la duda que tenía el representante de Izquierda Unida. Es decir, en las comunidades uniprovinciales no existirá subdelegado del Gobierno, puesto que las competencias vienen siendo subsumidas por el delegado. 2. «Reglamentariamente se determinarán las islas en las que existirá un director insular de la Administración general del Estado, con el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo. Será nombrado por el delegado del Gobierno, por el procedimiento de li-

bre designación, entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, o el título de ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente. Los directores insulares dependen jerárquicamente del delegado del Gobierno en la comunidad autónoma o del subdelegado del Gobierno en la provincia, cuando este cargo exista, y ejercen en su ámbito territorial las competencias atribuidas por esta ley a los subdelegados del Gobierno en la provincia.»

En definitiva, queda estructurada la administración de los dos archipiélagos existiendo un delegado del Gobierno, un subdelegado provincial y, dependiente del subdelegado provincial, existirá un director insular de la Administración general del Estado en cada una de las islas, que será nombrado por el delegado del Gobierno debiendo recaer este nombramiento también en funcionarios de carrera, con lo cual se viene a resolver el problema que se había planteado con el texto y que supongo que será aceptado por todos los grupos de la Cámara.

Me interesa también hacer especial referencia a que en la Ponencia no quedó clara la enmienda número 170, del Grupo Popular, en la que se propone incluir entre los organismos públicos citados en dicho apartado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. En consecuencia el texto diría: «... la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se registrarán...» y continúa el texto. En el informe de la Ponencia (que no tengo yo ahora aquí) no se hace referencia a que fue aceptada la enmienda 170 a la disposición adicional duodécima 1, posiblemente porque se introdujo *in voce* una enmienda en relación con las autoridades portuarias que el Grupo Popular no admite por entender que son organismos de la Administración del Estado. En consecuencia, la enmienda queda reducida a añadir la frase «y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones», en los términos expuestos literalmente en la enmienda número 170, presentada por el Grupo Popular, que supongo que obrará en la Mesa.

La enmienda 176, que se refiere a los preceptos que quedan en vigor de la disposición derogatoria 1 y 2, propone modificar la letra b) del apartado 1 y la letra a) del apartado 2. Diría, por tanto, el texto: «1.b) La Ley de Procedimiento Administrativo...» —tal como está redactado— «... del título IV, con excepción del apartado 2 del artículo 130 que no queda derogado.» Hay un error en la enmienda, que dice que queda derogado, cuando no queda derogado. En el apartado 2.a) de la Ley de Régimen Jurídico se incluyen los artículos 22.1 y 2, y el 23. El resto del artículo se mantiene como está.

Parece que la redacción actual era un poco confusa. Podría interpretarse que seguirían vigentes los apartados 3 y 5, que fueron derogados por la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, mientras que se mantiene la derogación del apartado 4. Eso tampoco quedó claro en el informe de la Ponencia y conviene tenerlo en cuenta, advirtiendo —insisto— que en el texto de la en-

mienda presentada por el Grupo Popular había una errata, ya que en el apartado 1.b) se decía «con excepción del apartado 2 del artículo 130 que queda derogado» y es «que no queda derogado».

De todas las enmiendas, son de cierta importancia las números 202, que ya ha sido transaccionada, 203, y 46, del Grupo Vasco (PNV), en relación con la presencia en el exterior. Respecto a esto tendríamos que decir que el principio de colaboración entre las administraciones públicas ya se recoge en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que entendemos que no es éste el marco adecuado para recogerlo. De admitir su inclusión en relación con la Administración general del Estado en el exterior, debería reiterarse al regular las administraciones central y periférica del Estado. En cualquier caso, conviene recordar que, de acuerdo con la exposición de motivos de esta ley, lo que se pretende conseguir a través de la regulación de los órganos, composición y funciones de la Administración general del Estado en el exterior es una unidad de acción dentro del ámbito exclusivo de la Administración general del Estado.

Posteriormente se hizo especial referencia a la enmienda número 75, del Grupo Vasco (PNV), relativa a las delegaciones de defensa, que pretende incorporar al proyecto que estas delegaciones tendrán la consideración de único órgano de reclutamiento para el servicio militar. Nosotros entendemos que la enmienda rebasa el contenido del proyecto de ley, que trata de abordar una situación actual perjudicando los mecanismos de colaboración con los ayuntamientos, por lo que debe ser rechazada en la tramitación parlamentaria de esta ley.

Recuerdo también, entre las muchas observaciones que se han hecho, la enmienda del Grupo Socialista en la que hizo especial hincapié la señora Rubiales, sobre la necesidad de regular el personal directivo. En una intervención le recordé al entonces Ministro de Administraciones Públicas, señor Saavedra, la conveniencia de regular este personal, pero estimamos que esta ley no es lugar adecuado y que debe ser incluido en el estatuto de la Función pública, cuya tramitación ya está anunciada por el Gobierno.

Por no cansar más a SS. SS., diré sólo que las enmiendas de Izquierda Unida que fueron aceptadas en Ponencia han sido ya incorporadas y en relación al resto de las enmiendas de Izquierda Unida, anticipamos ya nuestro rechazo. **(El señor López-Medel Bascones pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: El señor López-Medel tiene la palabra.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Quiero brevísimamente hacer referencia a dos enmiendas a las cuales no ha contestado el señor Soriano.

En primer lugar, a la número 99, del Grupo Socialista, a propósito de las votaciones secretas. He de decir que nos parece bastante interesante su propuesta, pero queremos verla con más detenimiento y, en su caso, nos comprometeríamos a apoyarlo, si ustedes así lo desean, en el Senado. No lo aceptamos ahora porque tenemos dos dudas: en primer lugar, si pueden existir algunos casos en los que pue-

dan admitirse en nuestro ordenamiento jurídico las votaciones secretas y, en segundo lugar, que si eso fuera un principio constitucional sería aplicable no sólo a la Administración general del Estado sino a todas las administraciones públicas, con lo cual sería un precepto básico que sería necesario incorporar.

Por último, quiero también hacer una referencia a la enmienda 212 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a propósito de las precedencias. Nosotros vamos a oponernos a esta enmienda toda vez que va de suyo. En el momento en que desaparecen los gobernadores deben caer del orden de precedencias. Además, tengo conocimiento de que esta Cámara está tramitando —ya se ha hecho la toma en consideración— una proposición de ley reguladora de las precedencias del Estado, por lo que habrá de ser en ese momento en el que se contemple el orden de precedencia que corresponda al nivel territorial.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por finalizado el debate del segundo bloque en los que habíamos distribuido nuestro proyecto de ley. Vamos, por consiguiente, a la discusión de la exposición de motivos, como trámite de debate final.

¿Qué grupos parlamentarios desean intervenir?  
**(Pausa.)**

En nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Gil i Miró.

La señora **GIL I MIRO**: Retiramos nuestra enmienda 181.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Seré muy breve, señor Presidente.

Nosotros vamos a retirar las enmiendas 214 y 215, porque las modificaciones que se han introducido en el informe de la Ponencia las han hecho perder interés, y además ya se ha recogido en parte el objetivo que perseguían. Sin embargo, vamos a mantener las enmiendas al título VII y a la exposición de motivos, respecto a todo lo que hace referencia a los secretarios generales. No me voy a extender en argumentarlas porque ya lo hemos discutido antes. En el título VIII, vamos a mantener todas las enmiendas relativas a la necesidad de titulación superior como fórmula para la profesionalización de determinados cargos de los órganos directivos. En el título XII, nuestras enmiendas tratan de introducir la nueva definición de agencias estatales en lugar de organismos públicos, que ya he defendido anteriormente. Las enmiendas que mantenemos a la exposición de motivos son coherentes con las que hemos defendido a los distintos artículos.

Señor Presidente, también retiramos las enmiendas 273 y 277, al título II, que hacen referencia a los subdelegados y las comunidades uniprovinciales y a los subdelegados y las zonas insulares, por tanto, cada una de las islas. Como se ha presentado una enmienda transaccional, nosotros retiramos estas dos enmiendas para poder apoyarla.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rubiales, tiene la palabra.

La señora **RUBIALES TORREJON**: Señor Presidente, voy a intervenir rápidamente —antes creí que era la última intervención— para decir que mantenemos las dos enmiendas a la exposición de motivos que nos han quedado vivas —agradecemos la comprensión que hubo por parte de todos los grupos para suprimir de la exposición de motivos algunas cosas que no la hacían muy razonable—, una de las cuales hace referencia a la administración única. En la exposición de motivos se habla de la administración única, pero en el proyecto de ley no aparece una sola regulación —hoy se ha admitido un párrafo a través de una enmienda transaccional— y esto me produce una gran decepción. Yo pensaba que al fin nos íbamos a enterar, en una disposición con rango normativo, de qué era eso de la administración única, al margen de lo que son discursos teóricos, pero nos hemos vuelto a quedar con la misma frustración. Pensamos que, al no estar regulado en la ley, no convendría esta referencia que hace la exposición de motivos a eso tan etéreo, tan complejo y tan difícil que es la administración única. Por otra parte, me parece que no es susceptible de aplicación, porque hay varias personas jurídicas públicas actuando sobre el territorio y difícilmente se conjuga la teoría de la personalidad con la teoría de la administración única; pero eso sería otra discusión doctrinal. Lo que a mí me gustaría sería verlo alguna vez en un texto normativo, por escrito.

La última enmienda, la número 61, vuelve a reiterar lo de la profesionalización de la administración pública. Señor Soriano, quiero decirle que nosotros no pretendemos la regulación de la profesionalización del estatuto del personal directivo. Precisamente por eso queremos que la exposición de motivos no haga esta referencia. En relación a la de la disposición transitoria, yo hablaba antes de un mandato para que, en el plazo de seis meses, venga a esta Cámara el estatuto del personal directivo. Señor Soriano, somos conscientes de que no es en esta ley donde debe hacerse esta regulación, pero, puesto que se ha hablado de ello, nosotros proponemos hacer un mandato al Gobierno para que, en el plazo de seis meses, podamos plasmar en un texto normativo qué es eso de la profesionalización, para que no se confunda profesionalización con que los cargos directivos sean o no funcionarios públicos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López-Medel.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor Presidente, en realidad, todas las enmiendas a la exposición de motivos que quedan vivas traen causa de enmiendas que hemos debatido, por lo cual, si en su momento ya hemos dado las razones para oponernos, no procede reiterarlas ahora.

A propósito del principio de administración única, quiero decir a la profesora Rubiales que la administración única viene recogida no solamente en la exposición de motivos, sino en toda la ley, singularmente en lo que se refiere a los órganos territoriales.

Por último y como ya se ha hecho por parte de otros grupos, aprovecho para agradecer, desde el Grupo Parlamentario Popular, el excelente trabajo que ha hecho el letrado de esta Comisión; algunas de sus sugerencias ya están incorporadas y este portavoz va a proponer *in voce* que otras sean también asumidas.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, hemos finalizado el debate. **(Pausa.)**

Hay sustituciones por parte de los grupos parlamentarios. ¿Quieren indicarnos, por favor?

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Por parte del Grupo Parlamentario Popular, anunciamos que doña Pilar Pulgar Fraile sustituye a don Rodolfo Martín Villa, don Ramón Moreno Bustos sustituye a don Francisco Zambrano Vázquez y don Miguel Cabrera Pérez-Camacho sustituye a don Mauro Varela Pérez.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Doña Montserrat Palma i Muñoz sustituye a don Alfredo Pérez de Tudela.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rodríguez Sánchez sustituye a la señora Rahola.

Señorías, vamos a pasar a las votaciones.

Votamos las enmiendas distribuidas por grupos parlamentarios. Dentro del primer grupo, vamos a distinguir las enmiendas del señor Rodríguez Sánchez del Grupo Mixto, de las enmiendas de la señora Lasagabaster del mismo grupo.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Solicitamos votación separada de la enmienda 110 presentada por Begoña Lasagabaster.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar primero las enmiendas del señor Rodríguez Sánchez.

Si no se solicita la votación separada de ninguna de ellas, procedemos a la votación de las enmiendas números 8 a 22.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a proceder a votar las enmiendas de la señora Lasagabaster, del Grupo Parlamentario Mixto. El Grupo Popular ha solicitado la votación separada de la enmienda 110.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Pedimos votación separada de la número 106.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 110.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.



Enmienda número 106 de la señora Lasagabaster, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Resto de las enmiendas de la señora Lasagabaster.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El señor **RODRIGUEZ SANCHEZ**: Quería proponer la votación de las enmiendas del señor Chiquillo que, por un error inicial, no cité. Siento no haberlo hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Votemos, por consiguiente, a continuación, las enmiendas del señor Chiquillo Barber.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Señor Gómez Rodríguez, ¿sería tan amable de precisar-nos las enmiendas de su grupo que quedan vivas?

El señor **GOMEZ RODRIGUEZ**: Quedan vivas las enmiendas números 127, 129, 137 y 138.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna transacción?

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor Presidente, nosotros hemos ofrecido una transacción a la enmienda 137, por lo que solicitamos votación separada de esta enmienda y de la número 127 también.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 127, del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Enmienda número 137, que ésta sí está transaccionada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Enmiendas números 129 y 138, del mismo grupo parlamentario.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).  
Tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Votación separada de la enmienda 52, respecto del cual ha ofrecido una transacción el Grupo Popular, que he aceptado, y de la 40 y la 41.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Votación separada de las enmiendas 38 y 39.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas 38 y 39.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 30; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos, a continuación, las enmiendas número 40 y 41, del mismo grupo parlamentario.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 33.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmienda número 52, del mismo grupo parlamentario, con su transacción.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 30.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).  
Tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Votación separada de las enmiendas 188, 189, 190 con transaccional, 195 con transaccional, 199, 202 con transaccional y 208.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Pedimos votación separada de las enmiendas 190, 195 y 202.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, a continuación, las enmiendas 188, 189 199 y 208, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Enmiendas que contenían una transacción de las que ha indicado S. S., las números 190, 195 y 202.

**Efectuada la votación dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 30; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. ¿Se pide votación separada? (**Pausa.**)

Señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: El Grupo Socialista pide la votación separada de las enmiendas números 38, 170, 214, 219, 222, 224, 236, 248, 250, 251, 275, 276, 277, 283, 284, 285, 292, 294, 295, 296, 297, 298 y 308.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que todas ellas en conjunto.

¿Quieren ustedes que las repita? (**Denegaciones.**)

Votamos este amplio listado de enmiendas, en primer lugar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, yo pediría votación separada en un bloque de las enmiendas 69, 84, 88 y 102. En otro bloque, las números 70, 72, 74, 77 y 103. En otro bloque, todas las demás.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Nosotros pedimos votación separada de varias. Me parece que coincide una de las que ha señalado el señor Ríos.

Solicitamos votación separada de la 64, 65 con transaccional, 84 con transaccional, 81, 88 y 92.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Las dos enmiendas que tienen transacción, ¿se podrían votar separadas de los bloques que hayamos hecho unos y otros?

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señor Ríos.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Entonces, aprovecho de las que había transacción, concretamente la 84 y la 88, me parece que eran, ¿se votan las enmiendas puras, por llamarlo así, sin transacción?

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que votamos en un bloque las enmiendas 65 y 84, que tienen transacción; en otro bloque la enmienda 88, para la que ha pedido votación separada el Grupo Parlamentario Popular y que coincide con aquella para la que ha pedido votación separada el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; en otro bloque la 69 y la 102, y en otro bloque las enmiendas 70, 72, 74, 77 y 103, en otro. Finalmente, en un último bloque, las enmiendas 64, 81 y 92. Ahora las diré de nuevo.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 65 y 84, ambas con transaccional.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad las enmiendas números 65 y 84, ambas con su transacción.

A continuación, votamos la enmienda 88, para la que han pedido votación separada tanto el Grupo Parlamentario Popular como el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 64, 81 y 92, esta última con transaccional, cuya votación separada ha pedido el Grupo Parlamentario Popular. ¿Podemos votarlas conjuntas? (**Asentimiento.**)

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Enmiendas números 69 y 102, que constituyen el primer bloque de las que ha pedido Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 22; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas números 70, 72, 74, 77 y 103, cuya votación separada ha pedido el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 26.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 170 y 176.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 12; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.  
Señor López-Medel.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Perdón, señor Presidente.

Este portavoz había anunciado anteriormente la presentación de dos enmiendas *in voce*, que son aspectos técnicos recogidos por el letrado en su informe y, sin perjuicio de que algunos puedan incorporarse en el Senado, vamos a proponer dos cuestiones muy sencillas:

En el artículo 9.º, número 3 del dictamen, se dice los directores generales y debe decir: las direcciones generales.

En el artículo 28 se especificaba que el subdelegado del Gobierno tenía rango de subdirector general, lo cual ya está dicho en el artículo 6.º y consideramos que es suficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Se trata de una enmienda *in voce* al artículo 28.1 para suprimir la expresión con nivel orgánico de subdirector general.

Y en el artículo 9.º3, cambiar la expresión directores generales por direcciones generales.

¿Se aceptan a trámite las enmiendas *in voce* propuestas por el Grupo Parlamentario Popular? (**Asentimiento.**)

Votamos, entonces, en conjunto las dos enmiendas.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

A continuación, votamos el articulado del proyecto de ley con las correcciones realizadas. En un primer bloque del artículo 1.º al 33.

Señor Rodríguez Zapatero, tiene la palabra.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: El Grupo Socialista había entendido, y le parece más coherente con sus posiciones, que podríamos pedir votación separada de capítulos que guardan cierta unidad orgánica, de tal suerte que nosotros pretendíamos votar en contra un capítulo y un título, abstenernos en otros dos capítulos de otro título y el resto a favor.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es posible extraer los capítulos que se pretenden votar separadamente?

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Son el capítulo II, título I y capítulos I y II del título II. Esa es la votación singularizada que el Grupo Socialista desearía realizar.

El señor **LOPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor letrado, ¿es posible esa votación? (**Asentimiento.—El señor Ríos Martínez pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, es normal que se pida ese tipo de votación, porque uno puede estar de acuerdo con un artículo y así se puede facilitar que apoyen otros.

Esta votación no es irregular ya que no se trata de una ley orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, en primer lugar, el capítulo II, del título I del proyecto de ley, que se rubrica: La organización administrativa.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación, votamos el capítulo I, del título II, Organos centrales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar ahora el capítulo II, del título II del proyecto de ley, Organos territoriales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Vamos a votar ahora el resto de los artículos correspondientes al primer bloque del debate de esta mañana. Es decir, el resto de los artículos que no han sido votados, del 1.º al 33.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos al segundo bloque, que comprende los artículos 34 al final, incluidas las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales. (**El señor Ríos Martínez pide la palabra.**)

El señor **RIOS MARTINEZ**: Para pedir votación separada del capítulo II, Los Organismos Autónomos, del título III, Organismos públicos.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, pasamos a votar separadamente el capítulo II, del título III de este segundo bloque.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Resto de artículos y disposiciones del segundo bloque en que hemos dividido el debate de esta mañana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Finalizamos, señorías, por consiguiente, la sesión de esta mañana. Muchas gracias por su paciencia, muchas gracias al personal de la Cámara, muchas gracias al señor letrado por su asesoramiento.

**Eran las tres y cinco minutos de la tarde.**